



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Admisión del alumnado. Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 54488

Formación Profesional. Orden de 11 de noviembre de 2021 por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. 54520

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Empleo**

Nombramientos. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Inglés a D.^a Sheila Sánchez Ruiz como consecuencia de la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo. **54594**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **54597**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cabrera Casares José Eulogio, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra. **54605**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Área Grupo Fiscal y Contable, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **54613**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. **54621**



Convenios. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SA, para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **54629**

Convenios. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. **54637**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Investigación. Ayudas. Corrección errores de la Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 12 de abril de 2019 por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura. **54645**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2021/2022. **54650**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de valorización de recursos forestales y residuos de madera", cuyo promotor es Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Gévora (Badajoz). Expte.: IA20/1300. **54657**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota. Expte.: IA21/321. **54672**



Impacto ambiental. Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de un punto limpio tipo A en polígono 8, parcela 61", a ubicar en el término municipal de Carmonita cuyo promotor es el Ayuntamiento de Carmonita. Expte.: IA20/0454. **54679**

Energía solar. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, para la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/20. **54694**

Energía solar. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, para la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/53/20. **54698**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47240 "Mar y Mar" y el CD 47175 "López Tienda 2", en el TM de Zafra (Badajoz)". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-1788/18013. **54703**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). **54707**

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. **54712**



Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 19 de octubre de 2021, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. **54716**

Planes de estudios. Corrección de errores de la Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica. **54717**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del "Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura", por el de "Colegio Oficial de Psicología de Extremadura". **54722**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2021 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2021. **54723**

Deslinde. Anuncio de 11 de noviembre de 2021 sobre comienzo de las operaciones de deslinde abreviado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Camino Viejo de Badajoz", tramo desde el casco urbano hasta el tramo ya deslindado por concentración parcelaria con una longitud de 178,04 metros lineales del termino municipal de Talavera la Real, de la provincia de Badajoz. **54727**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Ayudas. Anuncio de 8 de noviembre de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido concedidas a tenor de lo dispuesto en el Decreto 105/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña acogidos a la convocatoria 2020-2021. **54730**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 8 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 80 hectáreas" en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Expte.: IA21/0047. **54740**

Notificaciones. Anuncio de 9 de noviembre de 2021 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 10 de septiembre de 2020 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto. **54742**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Información pública. Anuncio de 3 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2021 de las Normas Subsidiarias. **54743**

Urbanismo. Anuncio de 4 de noviembre de 2021 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución SUZ 1. **54744**

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Información pública. Anuncio de 25 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **54745**

Información pública. Edicto de 28 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2021 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal. **54746**

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Aguas. Anuncio de 10 de noviembre de 2021 sobre aprobación del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros. **54747**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

DECRETO 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021040162)

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Información al alumnado y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

Artículo 4. Oficinas de escolarización.

CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión del alumnado

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 5. Oferta de plazas escolares.

Artículo 6. Requisitos de escolarización.

Artículo 7. Solicitudes.

Artículo 8. Admisión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 9. Ingresos por la vía de urgencia social.

SECCIÓN 2ª. CRITERIOS DE ADMISIÓN

Artículo 10. Criterios de admisión.

Artículo 11. Baremación de las solicitudes de admisión.



Artículo 12. Procedimiento de desempate. Prelación de criterios de admisión.

SECCIÓN 3ª. ASIGNACIÓN DE PLAZAS ESCOLARES

Artículo 13. Comisiones de escolarización.

Artículo 14. Órganos competentes en materia de admisión del alumnado.

Artículo 15. Resolución del proceso de admisión del alumnado.

Artículo 16. Procedimiento de adscripción del alumnado.

Artículo 17. Lista de espera.

Artículo 18. Matriculación del alumnado.

SECCIÓN 4ª. REVISIÓN DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 19. Recursos y responsabilidades.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Custodia y conservación de los documentos del procedimiento de admisión.

Disposición adicional tercera. Prioridad de admisión del alumnado.

Disposición adicional cuarta. Precio público para el primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición transitoria. Admisión del alumnado en enseñanzas de grado medio y superior de formación profesional, de personas adultas, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de



los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, respecto del acceso del alumnado al sistema educativo establece en su artículo 4 que todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo con independencia de sus circunstancias personales, sociales, económicas o culturales, así como a la libre elección de centro, teniendo en cuenta la demanda de las familias y las libertades consagradas en la Constitución, en el marco de la oferta educativa. Por su parte, el artículo 7.1 de la citada ley dispone que cuando el número de solicitantes en un centro sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se ordenarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado posteriormente mediante el Decreto 20/2009, de 6 de febrero y por el Decreto 32/2012, de 24 de febrero. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

La normativa básica que regula los procedimientos de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduciendo cambios, entre otros, en relación con los principios y criterios reguladores de la admisión del alumnado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y en las competencias de los consejos escolares para decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas. De tal forma y acorde a lo establecido en el artículo 84.2 de la precitada ley, los criterios de admisión han sido adaptados para valorar la renta familiar en términos que recogen su valor per cápita, la atención a las personas con discapacidad, las familias numerosas y/o monopa-



rentales, el alumnado nacido de parto múltiple, la situación de acogimiento y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Además, se atiende a necesidades de escolarización inmediata derivadas de determinadas situaciones personales o familiares.

Dado el contexto de dispersión normativa, se hace necesario unificar la existente, al tiempo que se actualizan los criterios en la admisión del alumnado y se dota de mayor eficacia a los procedimientos con arreglo a la experiencia acumulada y la evolución de las circunstancias sociales.

La necesidad de profundizar en la equidad y la calidad educativa, en particular del alumnado especialmente vulnerable, la continuidad y la compatibilidad o simultaneidad de estudios, la inclusión de las modificaciones legislativas en materia de educación, de protección a la infancia y a la adolescencia y de procedimiento administrativo justifican una síntesis de la normativa referida que mejore, actualice y simplifique los procesos de admisión del alumnado en los centros, así como la necesidad de incorporar la previsión de la tramitación telemática en las diferentes fases del procedimiento de escolarización, adecuándose a la nueva realidad en la que se sitúa la sociedad actual. Este decreto promueve todas estas necesidades.

Asimismo, este decreto incorpora la escolarización del primer ciclo de Educación Infantil, tanto en los casos en los que se produzca en centros públicos que imparten la Educación Primaria como en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación. Con esta medida se unifican los criterios y procedimientos de admisión.

No se pretende, sin embargo, una sustitución radical de la normativa que hasta ahora ha venido regulando la escolarización en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sino que, valorando la regulación anterior, y en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se pretende, en lo sustancial, una continuidad de la misma con las pertinentes modificaciones que permitan introducir aquellas cuestiones y adaptaciones que se considera pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posibles, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, la escolarización de todo el alumnado en condiciones de igualdad y la calidad educativa, incidiéndose desde un punto de vista formal en la idea de agrupar la normativa general a tener en cuenta en esta materia en una única norma.

Por otra parte, la Estrategia ante el reto demográfico y territorial cuenta entre sus objetivos estratégicos con el fomento y la mejora de la formación y la educación en el medio rural, especialmente de aquellos colectivos más desfavorecidos, evitando así la brecha de desigualdad con las mujeres y los jóvenes, que encuentran serias dificultades para su desarrollo personal y profesional en condiciones de equidad. En consonancia con estos objetivos, este decreto recoge entre sus líneas prioritarias de actuación la permanencia e impulso del sistema educativo en

el medio rural, asegurando, además, un puesto escolar gratuito para este alumnado. Por este motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

El texto está compuesto por dos capítulos, con un total de 19 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Finalmente se incorpora un anexo con los criterios de la baremación de admisión.

En el capítulo I, de disposiciones de carácter general, se incorpora el objeto y ámbito de aplicación de este decreto, los principios generales que rigen la escolarización del alumnado y se incluyen previsiones sobre información del proceso y se hace expresa referencia a la creación de las oficinas de escolarización como un órgano de ayuda para las familias.

El capítulo II, referente al procedimiento de admisión, se divide en cuatro secciones. En la primera sección se recogen los aspectos generales del procedimiento de admisión. En esta sección se establece la oferta de plazas escolares y los requisitos de escolarización. En este procedimiento se recoge su desarrollo de forma presencial y telemática así como la admisión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se recoge la admisión por la vía de urgencia social para el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación, amparando con esta medida a aquellas familias que se encuentren en situaciones imprevistas para poder atender adecuadamente las necesidades básicas de sus hijos e hijas.

En la segunda sección de este capítulo se recogen los criterios de admisión, cuya baremación se determina en el anexo único del decreto. Se incorporan como nuevos criterios la situación de acogimiento familiar, la condición de víctima de violencia de género o terrorismo y la situación de alumnado nacido de parto múltiple. Asimismo, se establece el procedimiento de desempate y la prelación de dichos criterios.

En la tercera sección del capítulo II se recoge el procedimiento de asignación de plazas escolares. Se regulan las comisiones de escolarización, como órganos colegiados constituidos en aquellos municipios donde hay más de un centro sostenido con fondos públicos, cuya función es la de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento de escolarización. Asimismo, en el procedimiento respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro subsidiario solicitado. Se recoge el procedimiento para la adscripción de centros a efectos de escolarización, la creación de listas de espera y el procedimiento de matriculación del alumnado.



La cuarta y última sección de este capítulo establece el mecanismo de revisión y de recursos de los actos de adjudicación de plazas.

Las disposiciones adicionales se refieren a cuestiones diversas como el tratamiento de datos de carácter personal, la custodia y conservación de los documentos del procedimiento de admisión, la prioridad de admisión del alumnado y el precio público para el primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación. Se contempla una disposición transitoria con la finalidad de mantener vigente la admisión y acceso a las enseñanzas de formación profesional, de personas adultas, artísticas, idiomas y deportivas hasta que se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario de la ley orgánica.

Por último, se deroga la normativa anteriormente vigente en lo referido a la admisión del alumnado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La disposición final primera habilita a la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este decreto mientras que la disposición final segunda fija la entrada en vigor del decreto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2022/2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad trae su causa de la aprobación de la Ley 3/2020, cuya disposición final quinta establece que los procedimientos de admisión iniciados con posterioridad a su entrada en vigor deben aplicar las modificaciones introducidas en la misma; el principio de proporcionalidad se justifica por el rango de la norma a modificar. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación de consulta previa en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración regional. Quedan detalladas claramente las modificaciones propuestas dando cumplimiento al principio de accesibilidad. La modificación es racional y proporcional a las necesidades detectadas, respondiendo al principio de simplicidad. Se cumple el principio de eficacia ya que regula las modificaciones necesarias en una sola norma y de forma precisa y coherente con las necesidades demandadas.

De conformidad con lo expuesto, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de noviembre de 2021.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este decreto tiene por objeto la regulación de los procesos y criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Principios generales.

1. La escolarización en Educación Infantil y Bachillerato no es obligatoria estando sujeta a los mismos principios y disponibilidad de puestos escolares que el resto de las enseñanzas.
2. Todo el alumnado tiene derecho a un puesto escolar gratuito que le garantice cursar el segundo ciclo de Educación Infantil y la enseñanza obligatoria en condiciones de calidad. La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante la adecuada programación de plazas escolares.
3. En la programación de plazas escolares gratuitas, la Consejería competente en materia de educación armonizará las exigencias derivadas de la obligación de garantizar el derecho de todos a la educación con los derechos individuales de alumnado, padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, velando especialmente por una adecuada atención a las circunstancias individuales de las personas solicitantes, en especial cuando estas incluyan situaciones de desfavorecimiento o potencial vulnerabilidad.

A tal fin, en la oferta de plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos se rán de aplicación los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4. Para garantizar la no discriminación por motivos socioeconómicos, los centros públicos o privados concertados no podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado, salvo las correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, en su realización tendrán carácter voluntario.



5. Los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor y, en su caso, el alumnado que haya alcanzado la mayoría de edad tienen derecho a elegir centro educativo dentro de la programación general realizada por la Consejería competente en materia de educación.
6. En la admisión del alumnado, los centros sostenidos con fondos públicos no pueden establecer ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de opinión, de origen racial o etnia, por razón de nacimiento, de sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, edad, enfermedad, así como por la heterogeneidad de la estructura familiar o cualquier otra circunstancia personal o social, ni exigir la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones, ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión del alumnado sin perjuicio de la facultad de requerir información sobre aquellas circunstancias personales o familiares estrictamente necesarias para aplicar los criterios de admisión, garantizándose el deber de sigilo.
7. La Consejería competente en materia de educación asegurará la escolarización inmediata del alumnado preferentemente en la zona de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor de aquel alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia, actos de violencia de género, terrorismo, acoso escolar o movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.
8. De acuerdo con el artículo 84.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la de menor edad.

De acuerdo con el artículo 84.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los centros privados concertados que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará para el primer curso de la enseñanza que sea objeto de concierto y que corresponda a la de menor edad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido para los centros públicos.
9. El alumnado admitido en un centro sostenido con fondos públicos tiene garantizada su permanencia en el mismo hasta la finalización de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos reguladas en este decreto, sin perjuicio de lo que la normativa vigente establezca sobre requisitos de edad o académicos para cada uno de los niveles educativos.

Esta garantía es igualmente aplicable para ser admitido en el correspondiente centro adscrito cuando se vea obligado a cambiar de centro por cambio de nivel o etapa educativa.

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos están obligados a mantener escolarizado a todo su alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad de las personas interesadas o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes del alumnado.

10. En cualquier caso, la posibilidad de elección de centro debe entenderse en el marco de una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad de apoyo educativo entre los centros escolares con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.
11. La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se regirá por los principios de participación e inclusión y se asegurará su no discriminación ni segregación, y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
12. En aquellos centros escolares, zonas geográficas o entornos sociales en los cuales exista concentración de alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se desarrollarán iniciativas para compensar esta situación.
13. La Consejería competente en materia de educación prestará especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica.
14. En el ámbito rural y para la Educación Primaria se garantizará a todos los alumnos y alumnas un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.
15. La Consejería competente en materia de educación asegurará la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas zonas de escolarización o influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial, en función de las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados.

Artículo 3. Información al alumnado y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

1. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos, las oficinas de escolarización, las comisiones de escolarización y las Delegaciones Provinciales de Educación informarán a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor y, en su caso, a este si es mayor de edad, sobre el procedimiento de escolarización.



2. De conformidad con la normativa vigente, todos los centros harán público su proyecto educativo y facilitarán al alumnado y a sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor cuanta información favorezca una mayor participación de la comunidad educativa. Asimismo, informarán de los recursos específicos o especiales y de los servicios complementarios de que dispongan.
3. Además, los centros privados concertados informarán de su carácter propio a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, y al propio alumnado, si fuera mayor de edad, que soliciten plaza en dichos centros. Informarán del régimen de financiación con fondos públicos de las enseñanzas concertadas, así como, en su caso, de las actividades extraescolares, servicios complementarios y otros servicios de carácter voluntario y no lucrativo que ofrecen, con indicación del precio y de la correspondiente aprobación en los casos en que sea preceptiva.
4. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor o al alumnado que lo soliciten y expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información:
 - a) Normativa reguladora de la admisión del alumnado.
 - b) Oferta de plazas escolares en cada uno de los cursos de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión.
 - c) Zona de escolarización y zonas limítrofes para cada enseñanza con los centros docentes existentes en cada una de ellas.
 - d) Relación de centros adscritos o de adscripción, según corresponda.
 - e) Niveles de enseñanzas que imparten y los servicios complementarios ofrecidos.
 - f) Calendario con todas las fechas del procedimiento de admisión, especialmente las de presentación de solicitudes, publicación de las relaciones de alumnado admitido, plazos para la presentación de reclamaciones y plazos de matriculación.
 - g) Procedimiento de reclamación.
5. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de facilitar la decisión sobre los procesos de elección, la Consejería competente en materia de educación proporcionará información sobre la oferta educativa y recursos específicos en los centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 4. Oficinas de escolarización.

1. Con el objetivo de acercar a las familias la información del proceso de admisión del alumnado y facilitar los trámites de participación en el mismo, la Consejería con competencias en materia de educación podrá poner en funcionamiento oficinas de escolarización que colaboren en la gestión administrativa del proceso de admisión.
2. Las oficinas de escolarización se crearán en aquellas localidades cuyo número de centros y demanda de plazas lo hagan aconsejable, haciéndose pública su localización por la Administración educativa con anterioridad al inicio del proceso anual de admisión.
3. Estas oficinas también podrán crearse en el marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales, mediante la suscripción de convenios de colaboración.
4. Las oficinas de escolarización tendrán, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Informar sobre la normativa del proceso general de admisión, así como de los plazos relativos al mismo y atender las consultas que las personas solicitantes planteen.
 - b) Facilitar la relación de centros sostenidos con fondos públicos de la localidad, enseñanzas que imparten, servicios complementarios y régimen económico de cada uno, así como otra información pública que pueda ser de interés en este procedimiento.
 - c) Hacer públicas las vacantes existentes de cada centro en cada uno de los cursos que imparten.
 - d) Facilitar el modelo normalizado de solicitud de admisión ayudando en su cumplimentación, así como impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del procedimiento.
 - e) Publicar en su tablón de anuncios los listados provisionales y definitivos de las distintas fases del proceso de admisión correspondientes a los centros de la localidad.
 - f) Recibir reclamaciones y recursos, y dar traslado de los mismos al centro educativo, comisión de escolarización o Delegación Provincial de Educación, según corresponda.
 - g) Aquellas otras que determine la Consejería competente en materia de educación.

CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión del alumnado

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 5. Oferta de plazas escolares.

1. La Consejería competente en materia de educación determinará la oferta anual de plazas escolares por enseñanzas, etapas, ciclos, cursos y grupos o unidades escolares, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
2. Asimismo, corresponde a la Administración educativa delimitar, oídas las administraciones locales, de acuerdo con la capacidad autorizada en cada centro y la población escolar de su entorno, las zonas de escolarización y las zonas limítrofes a estas para cada etapa educativa que se imparta en el centro, garantizando la aplicación efectiva de los criterios prioritarios de proximidad al domicilio y cubriendo en lo posible una población socialmente heterogénea.

Excepcionalmente, podrán fijarse zonas de escolarización que excedan el ámbito territorial de la provincia, para centros de localidades que sean colindantes con la otra provincia o para aquellos en los que la singularidad de las enseñanzas que en los mismos se impartan así lo aconseje.

Los municipios que no estén zonificados se considerarán zona única para el criterio del baremo correspondiente a la proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo. Cuando el municipio no oferte alguna de las enseñanzas de las distintas etapas educativas, podrá serle de aplicación como zona de escolarización la de cualquier otro municipio cercano que tenga dicha oferta educativa.

3. En la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se atenderá a su adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares. Con esta finalidad, por parte de la Consejería competente en materia de educación, se articularán las siguientes medidas, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, educativas y demográficas del área respectiva, así como las de índole personal o familiar y evitando la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza:
 - a) Establecer durante los procesos de admisión su prioridad de acceso a un número predeterminado de plazas en cada centro sostenido con fondos públicos, que será fijado para cada unidad escolar, en función de las necesidades de escolarización en las diferentes zonas, determinando la forma de acreditación de la existencia de estas



necesidades. Dichas plazas deberán reservarse hasta el final del período de preinscripción y matrícula, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como de la extraordinaria.

- b) Determinar la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos.
 - c) Asegurar la participación de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos.
 - d) Adoptar las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar de este alumnado.
4. La Consejería competente en materia de educación autorizará, a propuesta de la correspondiente Delegación Provincial de Educación previo informe de la comisión de escolarización, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de plazas escolares por grupo en los centros sostenidos con fondos públicos de una misma zona de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar fuera de los plazos establecidos en el procedimiento general de admisión debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

Asimismo, se podrá autorizar dicho incremento, en las mismas condiciones previstas en el párrafo precedente, debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna, en los casos en los que la demanda sea superior a la oferta o para asegurar la escolarización del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia, actos de violencia de género, terrorismo o acoso escolar.

5. El número de plazas en los centros privados concertados se entenderá referido al número de unidades ordinarias concertadas con las que los centros cuenten. No obstante, el número de unidades, y en consecuencia el de plazas, podrá variar atendiendo a la planificación que apruebe la Administración educativa para cada curso escolar, así como a las modificaciones de oficio de los conciertos educativos que se pudieran acordar.

Artículo 6. Requisitos de escolarización.

1. Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.



2. A este respecto, para las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil en los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación los alumnos o alumnas deberán tener hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud. Asimismo, podrá solicitarse plaza para el primer año del primer ciclo de Educación Infantil en los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación para aquellos alumnos que, no habiendo nacido en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, su nacimiento esté previsto con anterioridad al 31 de diciembre del año en el que se presenta la solicitud.
3. La admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar las enseñanzas a las que se refiere este decreto no podrá condicionarse a los resultados de pruebas o exámenes. No obstante, el expediente académico del alumnado será considerado en el procedimiento de admisión en bachillerato.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Deberán participar en el proceso de admisión para cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos:
 - a) Quienes deseen acceder por primera vez a centros de Educación Infantil o Educación Primaria sostenidos con fondos públicos.
 - b) Quienes deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
 - c) Quienes deseen solicitar un centro de Educación Secundaria diferente a aquel que les corresponda por adscripción única o que han obtenido por adscripción múltiple.
 - d) Quienes deseen cambiar de centro.
2. La solicitud de escolarización del alumnado menor de edad deberá ser cumplimentada y firmada por los padres, madres del alumno o de la alumna de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Código Civil o en su caso los tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor. La Consejería competente en materia de educación desarrollará cómo ha de garantizarse el derecho a dicho ejercicio de forma compatible con el interés del menor.
3. La solicitud de admisión se presentará de manera presencial o telemática, según el procedimiento que se desarrolle por la Consejería competente en materia de educación y preferentemente en el centro docente en el que el alumno o alumna pretende ser admitido en primera opción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, y en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; asimismo, podrá presentarse ante la comisión de escolarización correspondiente y dentro del plazo que fije la Consejería competente en materia de educación.

En el caso de que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido, se presente más de una solicitud para acceder a las mismas enseñanzas, ya sea para el mismo o diferentes centros docentes, se atenderá a la presentada en último lugar, quedando excluidas las presentadas con anterioridad.

4. A la solicitud se deberán adjuntar aquellos documentos acreditativos de los criterios de admisión recogidos en el artículo 10 y alegados en la solicitud o dar su consentimiento para que pueda ser recabado de oficio. De no efectuarse la alegación, no se baremará el criterio o criterios de admisión correspondientes. Dicha documentación deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales del alumno o alumna en dicha fecha.

Además, en el caso de la presentación de solicitudes para las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación, se deberá adjuntar la documentación correspondiente para el cálculo de la cuota por prestación de servicios en centros de Educación Infantil. Asimismo, cuando la solicitud se realice para niñas o niños no nacidos, se deberá adjuntar la documentación correspondiente que justifique el futuro nacimiento.

La acreditación de la identidad del solicitante será recabada de oficio por la Administración a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI) del Ministerio competente en la materia, salvo que las personas interesadas manifiesten su oposición.

5. En la solicitud, las personas interesadas establecerán un orden de preferencia, señalando, en primer lugar, el centro docente por el que se pretende ser admitido y podrán indicar otros centros en los que prefieran su admisión subsidiariamente, en caso de no ser admitidas en el primero.

Cuando se presente la solicitud fuera del plazo de presentación del procedimiento general de admisión dicha solicitud quedará excluida de dicho procedimiento.

La Administración educativa establecerá el procedimiento a seguir con las solicitudes que se presenten fuera del plazo de presentación del procedimiento general y adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que incurra en esta circunstancia.



6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, el centro docente requerirá a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.
7. El Consejo Escolar de los centros docentes públicos o la persona representante de la titularidad de los centros docentes privados concertados, oído su Consejo Escolar, así como las comisiones de escolarización, podrán recabar de las personas solicitantes la documentación establecida en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.
8. La Secretaría General de Educación, mediante resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, convocará el procedimiento anual de escolarización, estableciendo los modelos normalizados de solicitud, el plazo y lugares de presentación, así como otros aspectos del procedimiento y el plazo para dictar y hacer pública la relación de alumnado admitido y no admitido.

Artículo 8. Admisión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo requerirá resolución del órgano competente, en los casos y en la forma que se desarrollen mediante orden. Dicho alumnado será escolarizado, en función de sus características, atendiendo a los informes y dictámenes oficiales emitidos, y oídos los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

La modalidad o medida de escolarización será recogida por los servicios de orientación o equipos de atención temprana en el dictamen de escolarización cuando corresponda.

2. Para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo la Consejería competente en materia de educación podrá establecer la reserva de un número determinado de plazas escolares vacantes, conforme al procedimiento que se fije al efecto.

Los centros sostenidos con fondos públicos harán públicas y pondrán a disposición de las comisiones de escolarización las plazas de reserva a las que se refiere el artículo 5 punto 3 de este decreto.

En todo caso, se procurará una distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las zonas de que se trate, con la salvedad de aquellos supuestos en que sea aconsejable otro criterio para garantizar una mejor respuesta educativa.

**Artículo 9. Ingresos por la vía de urgencia social.**

1. En el caso de la escolarización del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación, se establece el procedimiento de ingreso por la vía de urgencia social.
2. Se define la situación de urgencia social como aquellas situaciones imprevistas que impiden a las familias atender adecuadamente las necesidades básicas de sus hijos e hijas y que afectan a la integridad y desarrollo de los niños. Son situaciones producidas por cambios súbitos y trascendentales en el entorno de la unidad familiar de tal naturaleza que supongan de hecho un grave deterioro en el conjunto del normal desenvolvimiento o convivencia de los miembros que la integran.

Para estas situaciones imprevistas, con el fin de no separar a los alumnos y alumnas de su ambiente familiar, se arbitra el procedimiento de ingreso por la vía de urgencia social que permite atender con rapidez las necesidades de los mismos, propiciando su escolarización en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

3. La Consejería competente en materia de educación asegurará la escolarización inmediata mediante este procedimiento de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género, violencia doméstica o acoso escolar.

SECCIÓN 2ª. CRITERIOS DE ADMISIÓN**Artículo 10. Criterios de admisión.**

1. Los criterios de admisión son los siguientes:
 - a) Existencia de hermanos o hermanas de la persona solicitante con matrícula en el centro.
 - b) Padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro.
 - c) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.
 - d) Renta per cápita de la unidad familiar.
 - e) Situación de acogimiento familiar del alumno o de la alumna.
 - f) Condición reconocida de discapacidad del alumno o de la alumna o de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor o hermanos o hermanas.



- g) Pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida.
- h) Que el alumno o la alumna haya nacido de parto múltiple.
- i) Que el alumno o la alumna pertenezca a una familia con la condición de monoparental.
- j) Condición de víctima de violencia de género.
- k) Condición de víctima de terrorismo.

2. Para las enseñanzas de Bachillerato, además de los criterios establecidos en el apartado anterior, se baremará el expediente académico del alumno o de la alumna.

3. Se considerará que el alumno o la alumna tiene hermanos o hermanas matriculados en el centro cuando estos lo estén en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.

A los efectos de lo previsto en este artículo, tendrán también consideración de hermanos y hermanas, los menores bajo tutela o acogimiento en la misma unidad familiar, así como los menores que, no compartiendo padres, madres, tutores legales y guardadores, residan en el domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o relación asimilada a efectos legales, entre los padres, madres, tutores legales y guardadores de ambos.

4. Para la consideración de padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al centro mediante relación funcional o laboral que incluya el curso para el que se solicita admisión. Asimismo, tendrán esta consideración los socios trabajadores y las socias trabajadoras de las cooperativas de enseñanza privada.

5. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio de los hijos menores y no emancipados, se considerará como tal indistintamente el domicilio familiar o, en su caso, el lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor. En los casos de divorcio, nulidad matrimonial, disolución de pareja de hecho o separación, en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, a lo determinado en dichos procesos. En aquellos supuestos en los que no se haya tramitado ninguno de estos procesos o en caso de custodia compartida, se considerará como domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o la alumna. El alumnado emancipado podrá optar por el domicilio propio o por el lugar de su propio trabajo.

Se deberá optar entre la proximidad del domicilio familiar o la del lugar de trabajo, y se ponderará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- a) Domicilio familiar o lugar de trabajo que se encuentre en la zona de escolarización del centro.



b) Domicilio familiar o lugar de trabajo que se encuentre en las zonas limítrofes a la zona de escolarización del centro.

c) Domicilio familiar o lugar de trabajo que se encuentre en otras zonas.

La puntuación por proximidad al centro escolar del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor es incompatible con la puntuación correspondiente por proximidad del domicilio familiar, de forma que ambas puntuaciones no serán acumulables.

No se admitirá como domicilio, a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad excepto en aquellos casos en los que los mismos ejerzan las funciones de guarda del menor.

6. La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá dividiendo la renta anual de la misma entre el número de miembros que la componen. La unidad familiar a tener en cuenta será aquella a la que pertenecía la persona solicitante a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de admisión. La renta anual se obtendrá mediante la suma de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal.

La renta per cápita de la unidad familiar solo podrá ser objeto de valoración en los casos recogidos a continuación y de acuerdo con el baremo establecido en el anexo de este decreto, en el que se tendrá en cuenta el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) previsto en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía:

- a) Rentas per cápita inferiores a la cuarta parte del IPREM.
- b) Rentas per cápita iguales o superiores a la cuarta parte del IPREM e inferiores a la tercera parte del mismo.
- c) Rentas per cápita iguales o superiores a la tercera parte del IPREM e inferiores a la mitad del mismo.
- d) Rentas per cápita iguales o superiores a la mitad del IPREM e inferiores a dos tercios del mismo.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el importe correspondiente al IPREM será el del ejercicio fiscal al que se refiere el párrafo primero de este punto, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.



7. Para la valoración de la situación de acogimiento familiar del alumno o de la alumna se atenderá a la documentación que acredite dicha situación prevista en la normativa vigente.
8. La condición de discapacidad de la persona solicitante, alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, hermanos o hermanas será valorada de forma diferenciada en función de si el grado reconocido de discapacidad está entre el 33 % y el 64 %, ambos incluidos, o es igual o superior al 65 %.
9. El concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta, a efectos de su valoración, será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
10. Para considerar el criterio de alumno o alumna que haya nacido de parto múltiple no se atenderá a ninguna otra circunstancia más que a la de que el alumno o alumna haya nacido de parto múltiple, independientemente de la existencia de hermanos o hermanas en el momento de la presentación de la solicitud de admisión.
11. El criterio de que el alumno o la alumna pertenezca a una familia con la condición de monoparental se valorará en los términos de la normativa vigente autonómica sobre la materia. En ausencia de esta regulación y a los únicos efectos de lo dispuesto en este decreto se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Un único progenitor que no conviva en relación análoga a la de pareja con otra persona y que, por lo tanto, ejerza la maternidad-paternidad en solitario.
 - b) Inscripción en el registro civil de un único progenitor o progenitora.
 - c) Viudedad del progenitor o progenitora.
 - d) Pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores por sentencia, siendo esta ejercida de forma exclusiva por la otra parte.
 - e) Guarda y custodia exclusiva por sentencia firme, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
 - f) Ingreso en prisión por un periodo superior a un año de uno de los progenitores.
 - g) Nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez de uno de los progenitores.
12. Para la valoración de la condición de víctima de violencia de género se atenderá a la documentación que acredite dicha situación prevista en la normativa vigente.



13. Para la valoración de la condición de víctima de terrorismo se atenderá al certificado o copia de la resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo expedida por el Ministerio del Interior.
14. La Consejería competente en materia de educación desarrollará y determinará cómo han de acreditarse cada uno de los criterios referidos en los puntos anteriores de este artículo.
15. La valoración de cada uno de los criterios de admisión establecidos en este artículo se recoge en el anexo de este decreto.

Artículo 11. Baremación de las solicitudes de admisión.

1. En aquellos centros docentes donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes recibidas serán admitidos todos los alumnos y alumnas.
2. Cuando el número de solicitudes presentadas en el centro seleccionado como primera opción para un curso supere al de plazas escolares vacantes, estas se baremarán y ordenarán para todos los centros solicitados, según la puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios de admisión establecidos en este decreto.
3. En el caso de personas nacidas de parto múltiple que soliciten plaza para el mismo centro y curso si obtuvieran distinta puntuación total por aplicación del baremo de los criterios de admisión, se les asignarán a todas ellas la misma puntuación total siendo esta la mayor de las obtenidas por alguna de estas personas.

Artículo 12. Procedimiento de desempate. Prelación de criterios de admisión.

1. Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de admisión, se dirimirán aplicando el orden de prelación de los criterios que se indican a continuación y hasta el momento en que se produzca el desempate:
 1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas con matrícula en el centro.
 2. Existencia de padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro.
 3. Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de víctima de violencia de género o de terrorismo.
 4. Mayor puntuación obtenida en el apartado proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, cuando se haya optado en la solicitud por la proximidad del domicilio familiar.



5. Mayor puntuación obtenida en el apartado proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, cuando se haya optado en la solicitud por la proximidad del lugar de trabajo.
 6. Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición reconocida de discapacidad en la persona solicitante, alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor o alguno de sus hermanos o hermanas.
 7. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita de la unidad familiar.
 8. La Consejería competente en materia de educación establecerá el oportuno procedimiento de sorteo para resolver situaciones de empate en el caso de persistir el mismo, una vez aplicados el orden de prelación de los criterios de admisión expuestos en este artículo.
2. Para resolver situaciones de empate en las enseñanzas de Bachillerato se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico antes de aplicar los criterios expuestos en el punto 1 de este artículo.

SECCIÓN 3ª. ASIGNACIÓN DE PLAZAS ESCOLARES

Artículo 13. Comisiones de escolarización.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado, especialmente las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y el ejercicio de los derechos aquí reconocidos, supervisar el desarrollo del proceso en su ámbito de actuación y proponer a la Consejería competente en materia de educación las medidas oportunas para la adecuada escolarización de todos los alumnos y las alumnas, se podrán constituir comisiones de escolarización de ámbito local, del distrito educativo o provincial. En todo caso, se deberá constituir cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta, incluidas las plazas reservadas para el alumnado con necesidades de apoyo educativo.
2. La Consejería competente en materia de educación determinará la composición de las comisiones de escolarización, que estarán constituidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en la fecha en que se indique en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento de escolarización que, en todo caso, será anterior al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión.



3. Las comisiones de escolarización tendrán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de admisión en todos los centros de su ámbito de actuación, garantizando el cumplimiento de las normas contenidas en este decreto y en aquellas disposiciones que lo desarrollen.
- b) Garantizar la información, a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, y al alumnado en su caso, sobre las plazas disponibles y las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial y garantizar que los centros les faciliten la información referida en el artículo 3 de este decreto.
- c) Proponer el número de vacantes a ofertar en los centros docentes en su ámbito de actuación.
- d) Supervisar, verificar y gestionar las solicitudes de escolarización del alumnado que no haya obtenido ninguna plaza de las señaladas en su solicitud en los centros docentes en su ámbito de actuación.
- e) Informar sobre la medida contemplada en el artículo 5 punto 4 de esta disposición.
- f) Informar sobre las zonas de escolarización y de adscripción a los centros sostenidos con fondos públicos.
- g) Aplicar las medidas previstas para la escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con los recursos de los que cada centro pueda disponer, velando por la presencia equilibrada de dicho alumnado o de aquellos que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación.
- h) Tramitar las solicitudes de admisión que sean presentadas por las familias de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- i) Cualesquiera otras que determine la Consejería competente en materia de educación.

4. Las comisiones de escolarización podrán recabar la documentación que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones de los diferentes órganos o unidades de la Consejería competente en materia de educación, así como de otras Administraciones Públicas relacionadas con el procedimiento de admisión. Asimismo, recibirán de los centros docentes sostenidos con fondos públicos toda la información y documentación precisas para el ejercicio de sus funciones.



5. En caso de falsedad de los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio, la comisión de escolarización asignará plaza en el centro que considere más conveniente, procurando que se halle en la zona del domicilio del alumno o de la alumna solicitante.

Artículo 14. Órganos competentes en materia de admisión del alumnado.

1. En los centros docentes públicos, el Consejo Escolar decidirá sobre la admisión del alumnado de conformidad con lo establecido en el artículo 127 e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 i) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la persona que ejerza la dirección del centro docente público, en relación con la admisión del alumnado, ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias, con sujeción a lo establecido en este decreto y en su normativa de desarrollo.
3. En los centros docentes privados concertados, corresponde a la persona física o jurídica titular de los mismos la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará a la persona física o jurídica titular del centro, que será la responsable del cumplimiento de las citadas normas.

Artículo 15. Resolución del proceso de admisión del alumnado.

1. Los centros educativos en el plazo, forma y lugares previstos en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento de escolarización publicarán la relación provisional de puntuaciones obtenidas por el alumnado de cada uno de los centros solicitados, en aplicación de cada uno de los criterios de admisión establecidos en este decreto, así como la puntuación total. Dicha puntuación podrá ser objeto de reclamación dirigida a la persona que ejerza la dirección del centro docente público o a la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su publicación. En dicha relación se deberá hacer constar la fecha de finalización del plazo para efectuar reclamaciones por las personas interesadas.
2. Una vez resueltas las reclamaciones a la lista provisional de puntuaciones, y puestas en conocimiento de la comisión de escolarización, se hará pública en el plazo, forma y lugares previstos en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento de escolarización, la relación definitiva del alumnado admitido y no admitido según el orden de prioridad establecido en su solicitud, que necesariamente deberá contar con el visto bueno de la presidencia de la comisión de escolarización, en aquellos casos



en los que se haya constituido. Contra esta decisión podrá interponerse recurso de alzada según lo establecido en el artículo 19 de este decreto.

3. Podrá no otorgarse el consentimiento a la Consejería competente en materia de educación para que publique la puntuación obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el artículo 10, tanto en la relación provisional de puntuaciones como en la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante manifestación expresa en el modelo normalizado de solicitud de admisión. No obstante, las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita, al expediente que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los participantes en el procedimiento y la documentación en la que se sustentan.
4. Además, en la publicación de los listados provisionales de puntuación y en los listados definitivos de admitidos y no admitidos del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación, se especificará la cuota mensual del precio público a satisfacer.
5. A quienes no hayan obtenido ninguna plaza de las señaladas en su solicitud, las comisiones de escolarización ofertarán, si procede, la relación de los centros docentes con plazas vacantes, preferentemente en la zona correspondiente al domicilio familiar, para que opten por alguna de ellas conforme al procedimiento que desarrolle la Consejería competente en materia de educación.
6. Una vez publicadas las listas definitivas del procedimiento de adscripción y del procedimiento general, el centro educativo constituirá una lista de espera para ambos procedimientos de aquellos solicitantes no admitidos en su centro ordenada según puntuación total.

Artículo 16. Procedimiento de adscripción del alumnado.

1. Con carácter previo al procedimiento general, se llevará a cabo el procedimiento específico de adscripción.
2. A efectos de la admisión del alumnado, la Consejería competente en materia de educación determinará la adscripción de los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil a los de Educación Primaria y de estos, a su vez, a los de Educación Secundaria, respetando la posibilidad de libre elección de centro.
3. Tendrá prioridad para optar a las plazas ofertadas el alumnado que proceda de los correspondientes centros adscritos, siempre que las enseñanzas a las que se refiere la adscripción estén ambas sostenidas con fondos públicos. En caso necesario se baremarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en el Anexo de este decreto.



4. En aquellos casos en que la impartición de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria se ubique en un centro de Educación Primaria, no se requerirá proceso de admisión para los alumnos y las alumnas del centro que pasen de un nivel educativo a otro.

Las personas interesadas podrán solicitar nueva plaza en el procedimiento general de escolarización, manteniendo la reserva de plaza obtenida por adscripción. La obtención de una plaza definitiva en un centro de Educación Secundaria Obligatoria diferente a la que haya correspondido por adscripción supondrá la pérdida de la plaza reservada por adscripción.

5. La Consejería competente en materia de educación desarrollará y determinará el procedimiento de adscripción del alumnado.

Artículo 17. Lista de espera.

1. Una vez publicadas las listas de admitidos y no admitidos, las sucesivas vacantes que se fueran produciendo durante el curso se cubrirán a través de la lista de espera correspondiente a cada centro, respetando rigurosamente el orden de prioridad en ella establecido. Las listas de espera constituidas en el procedimiento de adscripción tendrán preferencia sobre las listas de espera constituidas en el procedimiento general.
2. Al final de dicha lista de espera se unirán las solicitudes presentadas fuera de plazo según el orden de fecha de presentación.

Artículo 18. Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado se realizará y se gestionará en los centros docentes donde hayan sido admitidos de manera definitiva y en el plazo previsto en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento de escolarización.
2. La matriculación del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación se gestionará en las Delegaciones Provinciales de Educación. Además, durante el plazo de matriculación, los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor deberán actualizar sus datos económicos para adaptar la cuota de precio público a sus circunstancias actuales.
3. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado esta, decaerá el derecho a la plaza obtenida. Este alumnado, en el caso de no obtener plaza en alguna de las listas de espera en las que se encuentre, deberá presentar una nueva solicitud para continuar sus estudios con anterioridad al inicio de curso escolar.

4. El alumnado que curse hasta cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, menor de dieciséis años, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que por razones familiares, laborales o de perfeccionamiento de idiomas deba desplazarse a otro país, podrá obtener la suspensión temporal de la matrícula, reservando la plaza, en el centro docente en el que estuviera escolarizado, por un período no superior a un curso. A tal efecto, se deberá presentar solicitud ante la dirección del centro docente, acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados así como la matrícula en el centro docente del país de destino. La dirección del centro docente resolverá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles sobre dicha solicitud y lo comunicará al solicitante. Contra la resolución del centro se podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

SECCIÓN 4ª. REVISIÓN DE LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 19. Recursos y responsabilidades.

1. Contra los acuerdos y decisiones sobre admisión del alumnado, así como los de las comisiones de escolarización, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En todo caso, cualquiera que fuere la resolución adoptada se deberá garantizar la adecuada escolarización del alumnado.
2. La responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión del alumnado en los centros públicos se exigirá en la forma y de acuerdo con los procedimientos que en cada caso sean de aplicación.
3. La infracción de tales normas por parte de los centros privados concertados será causa de incumplimiento grave del concierto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la legislación que sea de aplicación.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y



del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.

3. Los tabloneros de anuncios que se utilicen para las publicaciones en el procedimiento regulado por este decreto, que contengan datos personales, estarán ubicados en dependencias con acceso restringido a las personas interesadas. A tal efecto, la Consejería con competencia en materia de educación adoptará las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carezcan de interés en el procedimiento.

Disposición adicional segunda. Custodia y conservación de los documentos del procedimiento de admisión.

Los expedientes de solicitud de admisión y de matriculación del alumnado en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto son documentos producidos o recibidos en el ejercicio de competencias propias, tienen la consideración de documentos de titularidad pública y forman parte del Patrimonio Documental, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura, por lo que los referidos centros estarán obligados a la pertinente custodia y conservación ordenada de dichos documentos. Asimismo, los centros privados concertados, en su calidad de prestadores del servicio público de la educación, están obligados a la custodia y conservación ordenada de todos aquellos documentos generados en relación al procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Disposición adicional tercera. Prioridad de admisión del alumnado.

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento.

Disposición adicional cuarta. Precio público para el primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Se establecerá el procedimiento para el pago del precio público a satisfacer por las personas obligadas al mismo escolarizadas en las Escuelas Infantiles del primer ciclo de Educación Infantil dependiente de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la normativa vigente en materia de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria. Admisión del alumnado en enseñanzas de grado medio y

superior de formación profesional, de personas adultas, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas.

En tanto el Gobierno no desarrolle la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referida a la admisión y el acceso a la formación profesional del sistema educativo, de personas adultas, las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas, se mantiene en vigor el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, así como lo previsto en sus disposiciones adicionales primera y segunda, y el desarrollo que para estas enseñanzas se ha establecido en sus diferentes procesos de admisión. En concreto, se mantiene así también la vigencia de las siguientes órdenes:

- Orden de 27 de mayo de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 104, de 31 de mayo).
- Orden de 12 de junio de 2020 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura (DOE núm. 116, de 17 de junio).
- Orden de 23 de mayo de 2018 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 103, de 29 de mayo).
- Orden de 16 de junio de 2009 por la que se regula la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 1 de julio).

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, quedan derogadas las siguientes normas:

Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 20/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 32/2012, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados



concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en centros de educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

Orden de 12 de marzo de 2012 por la que se establece el procedimiento para la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación infantil, Educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Asimismo quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto,

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Corresponde a la Consejería competente en materia de educación dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 2021.



La Consejera de Educación y Empleo,

El Presidente de la Junta de Extremadura,

M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

1. Existencia de hermanos/as de la persona solicitante matriculados/as en el centro y padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor trabajando en el mismo centro:
 - 1.1. Por cada hermano/a matriculado/a: 4 puntos.
 - 1.2. Por algún padre, madre o tutor legal o persona que ejerza la guarda y/o acogimiento del menor trabajando en el centro: 1 punto.
2. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, según se haya optado en la solicitud:
 - 2.1. Zona de escolarización del centro: 10 puntos.
 - 2.2. Zonas limítrofes a la zona de escolarización: 5 puntos.
 - 2.3. Otras zonas: 0 puntos.
3. Renta per cápita de la unidad familiar:
 - 3.1. Rentas per cápita inferiores a la cuarta parte del IPREM: 2 puntos.
 - 3.2. Rentas per cápita iguales o superiores a la cuarta parte del IPREM e inferiores a la tercera parte del mismo: 1.5 puntos.
 - 3.3. Rentas per cápita iguales o superiores a la tercera parte del IPREM e inferiores a la mitad del mismo: 1 puntos.
 - 3.4. Rentas per cápita iguales o superiores a la mitad del IPREM e inferiores a dos tercios del mismo: 0.5 puntos.
4. Persona solicitante en situación de acogimiento familiar: 4 puntos
5. Condición reconocida de discapacidad:



5.1. Por discapacidad en el alumno o la alumna solicitante:

a) Entre el 33 % y el 64 %, ambos incluidos: 3 puntos.

b) Igual o superior al 65 %: 5 puntos.

5.2. Por discapacidad en alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor de la persona solicitante:

a) Entre el 33 % y el 64 %, ambos incluidos: 2 puntos.

b) Igual o superior al 65 %: 3 puntos.

5.3. Por discapacidad en alguno de los hermanos/as de la persona solicitante:

a) Entre el 33 % y el 64 %, ambos incluidos: 1 punto.

b) Igual o superior al 65 %: 2 puntos.

6. Pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida: 1 punto.

7. Por haber nacido el alumno o alumna en un parto múltiple: 1 punto.

8. Alumno o alumna perteneciente a una familia con la condición de monoparental: 1 punto.

9. Condición reconocida de situación de víctima de violencia de género: 2 puntos.

10. Condición reconocida de situación de víctima de terrorismo: 2 puntos.

11. Expediente académico del alumno o de la alumna, en el caso de Bachillerato:

11.1. Nota media de 5 a 5,99: 0 puntos.

11.2. Nota media de 6 a 6,99: 1 punto.

11.3. Nota media de 7 a 7,99: 2 puntos.

11.4. Nota media de 8 a 8,99: 3 puntos.

11.5. Nota media de 9 en adelante: 4 puntos.



ORDEN de 11 de noviembre de 2021 por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. (2021050194)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional establece en su artículo 1.2 que: "La oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales".

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 5 que: "Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional". En el artículo 66.4 señala que: "Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos". En este sentido, el artículo 69.4 determina que "las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria".

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, los de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

En este sentido, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo contempla las vías para la

obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas al efecto. Por su parte, en los artículos 36 y 37 se establecen la regulación básica de estas pruebas en relación a aspectos tales como su organización periódica, evaluación y requisitos de quienes deseen presentarse a las mismas.

Teniendo en cuenta este marco normativo, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario proceder a convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2021/2022, estableciendo las condiciones en las que se han de basar dichas pruebas.

Por todo ello, en uso las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa de los Títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022.

Artículo 2. Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006.
2. Los módulos con evaluación positiva mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención directa de títulos o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.
3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

Artículo 3. Convocatoria.

1. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo I de la presente orden.
2. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que no se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo II de la presente orden.
3. Los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo III de la presente orden.
4. Respecto al módulo de Formación en Centro de Trabajo y al módulo de proyecto se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente orden.
5. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Artículo 4. Requisitos para matricularse en las pruebas.

Podrán matricularse en las pruebas reguladas por la presente orden, quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico, y veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.
- b) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso académicos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Además de lo anterior, el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño permite el acceso a las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo.



- d) Las personas solicitantes que no reúnan los requisitos académicos del apartado anterior de este artículo podrán optar por matricularse a través de la oferta modular parcial, regulada en el artículo 5 de la presente orden, y sólo para los Títulos LOE ofertados.
- e) Para los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la LOGSE, que se encuentran en la situación de "extintos", sólo podrán matricularse aquellas personas aspirantes que cumplan los requisitos de los dos apartados a) y b) de este artículo, y además tengan algún módulo profesional previamente superado correspondiente al título al que desea acceder. No se considerará superados los módulos profesionales que hayan resultado convalidados. Los títulos en situación de "extintos" son los establecidos en el anexo I de esta orden.

Artículo 5. Oferta modular parcial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, también podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, no cumplan con los requisitos de acceso indicados en el artículo 4.b) o c) y acrediten disponer de los conocimientos profesionales suficientes, mediante experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año en el sector productivo relacionado con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos para los que solicita matrícula.
2. En este caso, las personas aspirantes sólo podrán concurrir a las pruebas de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y únicamente a los módulos de esos ciclos que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
3. La superación de las pruebas tendrá como único efecto la acreditación de los módulos profesionales superados y de las unidades de competencia asociadas.
4. Quienes, en estas circunstancias, superen todos los módulos profesionales del ciclo formativo sólo podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuando acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 4.b) o c).

Artículo 6. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2021/2022 será el establecido en el anexo IV

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. La persona participante no podrá estar matriculada durante el curso 2021/2022 simultáneamente del mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta orden y en las



que convoquen en otras administraciones educativas, así como en las enseñanzas de régimen de formación presencial o a distancia, en centros públicos o privados.

2. Asimismo, la persona participante no podrá estar cursando un módulo formativo, ni estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que el módulo profesional del que se matricula en las pruebas.
3. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Artículo 8. Precio público.

1. Para participar en las pruebas convocadas en la presente orden se deberá abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen para la realización de las pruebas de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021 (DOE n.º 32, de 17 de febrero).
2. La cuantía del precio público por los derechos de examen es de 8,15 euros por cada uno de los módulos profesionales a examinar que componen un Ciclo Formativo.
3. El alumno o la alumna podrá matricularse de todos los módulos o de algunos de los módulos que componen el Ciclo Formativo, indicándolo en la solicitud.
4. El precio público es por derecho de examen, por lo que no se pagará por los módulos que la persona interesada solicite reconocimiento de módulos superados con anterioridad, conforme la disposición adicional segunda de esta orden así como cuando se solicite la exención de la Formación en Centros de Trabajo, conforme el artículo 20.2 de esta misma orden.
5. El modelo para efectuar el abono podrá obtenerse en las entidades bancarias colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por Tributos propios, precios públicos y otros ingresos o de forma on-line en la dirección web: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

— Los datos que se indicarán:

- a. Órgano gestor: 13-Educación y Empleo.



- b. Código de concepto: 13115-3 "Por realización de pruebas para la obtención directa de títulos del sistema educativo".
 - c. Datos interesados: Datos de la persona solicitante.
6. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:
- a) Quienes tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
 - b) Quienes acrediten la condición de tercer o ulterior hijos o hijas dependientes de sus padres o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, para lo cual deberán presentar el reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
 - d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos o hijas.
 - e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
7. Bonificaciones: Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 por ciento. Deberá abonar por tanto 4,075 euros por módulo profesional.
8. Documentación a presentar en la solicitud:
- a. Aquellas personas que hayan abonado la tasa completa deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.



- b. Quienes tengan derecho a la bonificación del 50% del abono del precio público por derechos de examen, deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera y la documentación acreditativa correspondiente.
 - c. Para la exención total o parcial del precio público por derechos de exámenes, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. Las personas a las que se refiere el punto 6 a) de este apartado deberán aportar el Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado.
9. El impago del importe de la cuota del precio público dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación del precio público.
10. La falta de la justificación de abono o, en su caso, de estar exentos de dicho abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.
11. La exclusión de las pruebas por cualquier causa imputable a la persona interesada no será motivo de devolución del precio público.
12. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución del precio público.

Artículo 9. Devolución de precio público de matrícula.

Procederá la devolución del precio público, a petición de la persona interesada que se inscriba en los plazos señalados para la presente convocatoria, única y exclusivamente cuando se haya producido duplicidad de pago o exceso en la cantidad pagada, respecto de la que realmente corresponda. Para ello, tiene que recurrir al Portal Tributario de la Junta de Extremadura, al servicio de Gestión Tributaria e Ingresos rellenando el modelo 735 o presentar un escrito solicitando dicha devolución a la Dirección General de Formación y Formación para el Empleo. Además se deberá aportar una copia del modelo 050 que se pagó indebidamente y en el caso de que el interesado no esté dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta, también deberá acompañar el modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado para poder realizar la transferencia del dinero. Todo esto deberá remitirlo por registro, a la Dirección General de Formación y Formación para el Empleo para que tramite el procedimiento de devolución.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en las pruebas.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular una única solicitud de inscripción. En la solicitud de inscripción, la persona aspirante indicará los módulos que conforman el ciclo formativo, de los que desea examinarse, de los cuales deberá realizar el pago conforme lo establecido en el artículo 8 de la presente orden.



2. La solicitud de inscripción en estas pruebas hará referencia a un único Ciclo Formativo, bien de forma completa o por módulos profesionales, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo que deberá cursarse a través del régimen presencial, una vez alcanzada la evaluación positiva en el resto de módulos que componen el ciclo formativo y, en su caso, el módulo de proyecto.
3. No obstante, lo anterior, la persona aspirante podrá matricularse del módulo de FCT y Proyecto según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta orden.
4. La formalización de la matrícula dará derecho a una única convocatoria de evaluación para cada uno de los módulos convocados mediante la presente orden.
5. La solicitud de inscripción se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección <https://rayuela.educarex.es> de la Plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada Plataforma que se menciona en el artículo 14 de esta orden.
6. El modelo de solicitud de inscripción disponible en la plataforma Rayuela contendrá los campos contemplados en los modelos de solicitudes de inscripción establecidos en los ejemplares no válidos de los anexos XIV y XV de esta orden.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo IV de esta orden.
8. Las formas de acceso a la Plataforma Educativa Rayuela se hará conforme lo establecido en el artículo 14 de esta orden.
9. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

Artículo 11. Adaptaciones para las personas aspirantes con discapacidad.

1. Quienes presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas, deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar los informes y justificantes pertinentes. La persona con una incapacidad sobrevenida posterior



al periodo de reclamaciones del estado provisional de la solicitud deberá informar de su situación al centro al que fue dirigida la solicitud aportando la documentación justificativa, quien trasladará la petición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.

2. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, copia de las mismas y de la documentación, a la Delegación Provincial correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias.
3. Estas adaptaciones en ningún caso supondrán la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de inscripción será, con carácter general:
 - a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.
 - b) Acreditación del expediente académico o de la superación de la prueba o curso de acceso. Salvo que la persona solicitante y/o presentadora se oponga, debiendo para ello marcar la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la información académica en el sistema de Gestión de Rayuela, siempre que el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión consten en dicho sistema. Generalmente así será si se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso de que dicha documentación de acceso no esté en la Plataforma Educativa Rayuela se deberá aportar la referida documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante copia del título, de la certificación académica personal, del libro de calificaciones o cualquier otro medio aceptable en derecho que permitan comprobar las condiciones de acceso. La superación de la prueba de acceso o del curso se acreditará mediante copia del correspondiente certificado de ellos. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos

formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite, el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada. Si las notas de todos los cursos de la enseñanza que da acceso no están disponibles en Rayuela, el centro las reclamará a la persona solicitante.

- c) La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.
- d) Salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso, la condición de discapacidad del alumno o alumna se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Cuando se trate de un órgano equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia deberá aportar el certificado que acredite el grado de discapacidad.
- e) En el supuesto de familias numerosas, título oficial de familia numerosa o documento equivalente.
- f) En el supuesto de personas víctimas de actos terroristas, informe preceptivo del Ministerio del interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de la sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- g) En el supuesto de personas víctimas de violencia de género, resolución judicial, sentencia judicial firme, orden de protección, o cualquier otro documento acredite tal extremo conforme normativa vigente.



- h) El ejemplar I (para la Administración) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera. En el caso de que estén exentos del abono del precio público por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de esta orden, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- i) Quienes se encuentren en la situación contemplada en el artículo 5 de la presente orden deben acreditar la experiencia laboral. Se realizará aportando los siguientes documentos:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores o Trabajadoras Autónomos o autónomas.
 - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto, en caso de no estar exento del mismo.
2. En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago del precio público en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.
3. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia electrónica normal. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el artículo 13 de esta orden.
4. Si la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el período de reclamaciones que se especifica en el anexo IV podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.



5. Quien presente la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada, ateniéndose a las responsabilidades que la ley determina al respecto en caso de falsedad documental. De acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, en caso de duda, se podrá exigir a quien presente la solicitud, la aportación del documento original o una copia autentica de dicha documentación para su cotejo. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona interesada en participar en las pruebas a la que corresponda dicha documentación podrá ser excluida del proceso, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda.

Artículo 13. Cotejo de documentación.

1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 de esta orden el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha consideración sobre la necesidad de cotejo será publicada en la Plataforma Rayuela en las fechas prevista en el calendario de actuaciones indicado en el anexo IV de la presente orden y podrá ser consultada de modo privado por cada persona solicitante.
2. Las personas que hayan presentado solicitudes de inscripción dispondrán del plazo que se especifica en el anexo IV para presentar el original, un certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados.
3. El cotejo podrá hacerse en el centro encargado de la realización de la prueba o de acuerdo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 en el registro electrónico general de cualquier Administración.
4. Cuando, durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el artículo 19 de esta orden, se aporte nueva documentación, el centro decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario de actuaciones y podrá ser consultado de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes. De nuevo, el cotejo se hará conforme lo establecido en el apartado anterior.
5. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original, certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados del que se haya presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Consejería mediante el procedimiento que en este punto se establece. El centro en el que se presenta tal documento registra en la aplicación rayuela la conformidad o validez de dicho documento en relación con el que hay ya en la plataforma.

***Artículo 14. Acceso a la secretaría virtual de la plataforma Rayuela. Información a través de Internet.***

1. La Plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma. Todas las personas usuarias podrán hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso utilizando para ello las claves de acceso al programa.
2. El acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la Plataforma Rayuela.
3. En el acceso mediante la Plataforma Rayuela se distinguen dos tipos de persona usuaria.
 - a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada por una funcionaria o funcionario público. Entre ellas se encuentra el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos.
 - b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
4. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta un correo electrónico actualizado.
5. La secretaría virtual es una sección de la Plataforma Rayuela destinada a realizar la mayor parte de los trámites del proceso, siendo esta además, uno de los canales a través del cual las personas que hayan presentado una solicitud recibirán información personalizada de las distintas fases del proceso y el estado de su solicitud.

Artículo 15. Medias de apoyo a quien presente la solicitud de inscripción.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, y/o en la obtención de información que se menciona en el artículo 14 de esta orden.



2. En los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación y Empleo determinados en esta orden para la realización de las pruebas, enumerados en los anexo I,II y III de esta orden, establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
3. Para los casos excepcionales en los que la persona que presenta la solicitud encuentra algún tipo de dificultad técnica a la hora de acceder a la plataforma, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario, de los centros públicos de Extremadura mencionados en el párrafo anterior, que haya sido designado por el director o directora del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por el funcionario o funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada, quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento. Tal presentación ha de hacerse durante el plazo que establece el calendario de actuaciones en el anexo IV.

Artículo 16. Información de administración electrónica.

1. La ciudadanía podrá dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente orden para la presentación electrónica de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:
 - a. Telf.: 924 004050.
 - b. Correo electrónico: caurayuela@edu.juntaex.es
2. Los medios técnicos de los que deberán disponer las personas usuarias de la tramitación electrónica son:
 - a. Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
 - b. Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Artículo 17. Orientación al alumnado solicitante.

1. Los centros docentes examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas que deseen inscribirse en su centro en las pruebas para la obtención de los títulos



de Técnico objeto de esta convocatoria, puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada, para garantizar que las personas solicitantes realicen su solicitud en base a sus intereses así tanto en los plazos y procesos de reclamación, como en lo referente a otros aspectos de desarrollo de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior objeto de la presente convocatoria.

2. La Jefatura de estudios de los centros docentes donde se celebren las pruebas garantizarán esta atención y orientación, antes, durante y después de la realización de las pruebas, asignando estas tareas al Departamento de la Familia Profesional, al Departamento de Orientación y al Departamento de Formación y Orientación Laboral.

Artículo 18. Convalidación de módulos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 del artículo 3 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, en su redacción dada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, no se podrán solicitar en ningún momento convalidaciones de módulos profesionales en la presente convocatoria de pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Artículo 19. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas de obtención directa de títulos previsto en el anexo IV de la presente orden, realizada la solicitud conforme lo establecido en el artículo 10 de esta orden y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en la Plataforma Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones, la situación provisional de todas las solicitudes presentadas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por los centros educativos y el personal de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo IV presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el artículo 14 y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para ella.
3. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación.



4. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo IV de esta orden, la situación definitiva de todas las solicitudes, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal mencionado en el párrafo 1 anterior.
5. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la matrícula.
6. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director o directora del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, quien resolverá.

Artículo 20. Módulos de formación en centros de trabajo (FCT)

1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de formación en centros de trabajo quienes deseen solicitar la exención del mismo.
2. La solicitud de exención del módulo de FCT, se deberá presentar una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente orden, en los plazos indicados en el calendario de actuaciones.
3. No obstante lo anterior, si el módulo de FCT se superó en convocatoria anterior, bajo un distinto marco normativo que el actualmente vigente en Extremadura del proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de la formación profesional del sistema educativo, el alumnado podrá solicitar la incorporación de dicha calificación al histórico de módulos superados con anterioridad, conforme lo establecido en la disposición adicional segunda de esta orden.
4. La solicitud de exención y matriculación del módulo de formación en centros de trabajo, se presentará en el centro educativo, una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente orden, a través del anexo V. Podrá determinarse la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo a las personas aspirantes que acrediten una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año relacionado con el sector productivo al que pertenece el ciclo formativo.
5. La documentación que deberá aportarse es la siguiente:
 - a) Los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena deberán presentar una certificación, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral

(grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) En el caso de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios que realicen trabajos voluntarios o becados, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

6. La resolución de exención del módulo de FCT se realizará por la Dirección del centro en el que se realicen las mismas, para quienes estén en posesión de los requisitos de acceso al título, tengan superados todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, y hayan solicitado dicha exención. Dicha resolución se incorporará al acta de evaluación.
7. A los efectos del apartado anterior, los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web, la resolución provisional de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo utilizando el anexo VI.
8. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas, bien de forma presencial o a través de las Oficinas de asistencia en materia de registros incluidas en el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021 de la Vicepresidenta Primera y Consejera por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Resueltas las reclamaciones, se publicarán el anexo VI con el listado definitivo de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web.
10. Las personas que no hayan solicitado la exención del módulo de formación en centros de trabajo o en el caso de que ésta no sea concedida y hayan superado el resto de módulos,

salvo, en su caso, el módulo de proyecto, que componen el Ciclo Formativo deberán realizarlo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que esté implantado el correspondiente ciclo formativo junto, en su caso, con el módulo de proyecto. Asimismo, sólo podrán realizar estos módulos las personas que acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso al título. Estos módulos se realizarán en las condiciones establecidas para la enseñanza presencial. Para ello, deberá seguirse el procedimiento que, a estos efectos, determine la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 21. Módulo de proyecto.

1. El módulo de proyecto es únicamente común en los Ciclos Formativos de Grado Superior desarrollados al amparo de la LOE.
2. Sólo se podrán matricular en el módulo de proyecto, quienes obtengan la exención del módulo de formación en centros de trabajo.
3. Quienes opten por matricularse del módulo de proyecto deberá abonar el precio público tal y como establece el artículo 8, en el período establecido en el anexo IV de esta orden, así como solicitar la matrícula en el centro.
4. Tras la sesión de evaluación, si el alumno o alumna ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de Formación en Centro de Trabajo o lo tuviera superado con anterioridad, conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la presente orden, la Comisión de Evaluación le requerirá para que presente su proyecto (en el caso de ciclos formativos de grado superior LOE) y lo convocará para su defensa en el plazo establecido en el anexo IV.
5. El proyecto se presentará en soporte papel o informático, de acuerdo con las características establecidas por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente orden.
6. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.
7. Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados, según la Instrucción n.º 3/2011 de la Dirección General de Formación Profesional.
8. Si supera el módulo, quedará reflejado en el acta de evaluación en la que se incluirá la propuesta de expedición de título.

Artículo 22. Expediente académico.

1. Los centros que matriculen alumnado para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada persona solicitante un expediente académico, según el modelo del anexo XI de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno o alumna y sus antecedentes académicos. A dicho expediente se incorporará la documentación exigida a las personas solicitantes para su matriculación y la que sobre el alumno o alumna se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

Artículo 23. Comisiones de Evaluación.

1. En cada uno de los centros donde se realicen las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales convocados pertenecientes al mismo ciclo formativo.
2. Las comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por las personas siguientes:
 - a) Un presidente o presidenta, que será el jefe o la jefa del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba o miembro del departamento en quien delegue.
 - b) Cuatro vocales, de los que actuará como Secretario o Secretaria el de menor edad. Los vocales de la Comisión de Evaluación serán nombrados entre el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores o Profesoras Técnicos de Formación Profesional. Al menos tres de ellos deben tener atribución docente en el ciclo formativo y, en todo caso, se deberá garantizar que haya al menos un miembro de la Comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales para los que se convocan las pruebas.
3. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por la Delegación Provincial de Educación, a propuesta de la Dirección de los centros, lo cual se hará público en los tablones de anuncios de los centros donde se vaya a realizar la prueba y en el de las Delegaciones Provinciales de Educación.



4. La composición de los miembros de las Comisiones de Evaluación podrá modificarse por motivos justificados y será aprobada por la Delegación Provincial de Educación y comunicada a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
5. Excepcionalmente, las Delegaciones Provinciales de Educación, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, podrán nombrar un mayor número de vocales para las Comisiones de Evaluación, si el número de personas inscritas a las pruebas o la singularidad del ciclo formativo así lo justifica. Dichos cambios serán comunicados a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
6. En las Comisiones de Evaluación, a propuesta del presidente o presidenta, podrán integrarse los asesores o asesoras externos precisos para evaluar aquellos módulos asignados a profesorado especialista en el Real Decreto del currículo del ciclo, previa aceptación y autorización, por la Delegación Provincial de Educación.
7. Las Delegaciones Provinciales podrán nombrar a quienes sustituyan en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
8. Las Delegaciones Provinciales deberán comunicar las modificaciones que se produzcan en las Comisiones, así como la autorización de participación de asesores o asesoras externos, si procede, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo antes de su publicación.
9. El número de personas aspirantes correspondiente a cada una de las comisiones de evaluación no será superior a 100. En los casos en los que para un determinado Ciclo Formativo el número de peticiones exceda sensiblemente la cantidad establecida, la Delegación Provincial de Educación podrá nombrar nuevas comisiones de evaluación que podrán estar ubicadas en el mismo centro o en otros donde se imparta el Ciclo Formativo, siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Asimismo, se efectuará un reparto proporcional de personas aspirantes entre las distintas comisiones, que será establecido por sorteo.
10. Cada Delegación Provincial de Educación nombrará dos personas cuya misión será asesorar y orientar a los centros educativos en los que se desarrollen las pruebas y supervisar el procedimiento establecido en la presente orden.

Artículo 24. Funciones de la comisión de evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

- a) Elaborar las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convoquen pruebas. Los presidentes y presidentas de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- b) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo.
- c) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.
- d) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.
- e) Determinar las características, desarrollo, calendario y cuanta otra información sea necesaria sobre la convocatoria del módulo de Proyecto.
- f) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear.
- g) Adoptar las medidas necesarias de manera que las personas con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto.
- h) Cualquiera otra que le atribuya la presente orden.

Artículo 25. Estructura y contenidos de las pruebas.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma Extremadura para cada título convocado.
2. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en los anexos I, II y III para los que existan personas matriculadas.
3. Las pruebas, que deberán ser presenciales, se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que las personas candidatas han alcanzado los distintos resultados de

aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional. Las pruebas podrán incluir, entre otras, prácticas en talleres, laboratorios, aulas técnicas, etc.

4. Durante la realización de las pruebas, la Comisión de Evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones.
5. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará a las personas candidatas, conforme lo establecido en el artículo 27.4 de la presente orden, así como se informará de las calificaciones de estas partes de las pruebas según lo establecido en el artículo 31.3 de la presente orden.
6. En relación con el módulo de proyecto, la Comisión publicará el contenido, estructura, momento de presentación del texto, así como los instrumentos y criterios para su evaluación. En todo caso, la evaluación de este módulo contemplará obligatoriamente la presentación y defensa oral del proyecto por parte de la persona aspirante, en los plazos establecidos en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 26. Realización de la prueba.

1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en los anexos I, II y III respectivamente.
2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

Artículo 27. Calendario y horario de las pruebas.

1. El desarrollo del calendario se efectuará en las fechas establecidas en el anexo IV de la presente orden y se concretará para cada centro y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de educación, al menos un mes antes de la fecha de realización de estas pruebas.
2. El desarrollo de los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado con atribución docente en dichos módulos se fijará en intervalos que no coincidan con el ho-

rario lectivo del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado en el centro.

3. Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.
4. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios.
5. Los calendarios de realización de las pruebas, serán publicados en los tabloneros de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas. Una vez publicados los calendarios no podrán ser modificados.

Artículo 28. Características de las pruebas.

1. Las características de las pruebas y las de los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales o instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar, los criterios de calificación y cuanta otra información e indicación que se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en los tabloneros de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo <http://educarex.es/eda>, con carácter previo a la realización de las pruebas.
2. Los centros deberán enviar esta información a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para su posterior publicación en la mencionada página web.

Artículo 29. Consideraciones especiales relacionadas con la pandemia por coronavirus.

1. El calendario de actuaciones podría sufrir modificaciones si fuese necesario en caso de que en función del desarrollo de la pandemia sea obligatorio en base a las normas que el estado o la comunidad autónoma dispongan.
2. En caso de que en el momento de la realización de la prueba sea preciso, se exigirá el uso de máscaras, guantes u otros tipos de protección si las autoridades lo determinan.
3. Para el caso de que el movimiento entre provincias no esté permitido el día de la prueba se aconseja que las solicitudes de las personas interesadas sean dirigidas a un centro de su provincia de residencia, siempre y cuando sea un ciudadano extremeño. De esa forma se asegurará que no habrá de desplazarse a otra provincia para realizar el examen.

Artículo 30. Calificaciones.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en los reales decretos y los decretos por los que se establecen los títulos.
2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Modificada por Orden de 5 de agosto de 2015.
3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales tanto en las calificaciones parciales como en las definitivas. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
4. Los resultados del proceso de evaluación serán consignados en el acta de evaluación, según el modelo establecido en el anexo VII de la presente orden, que firmarán todas las personas miembros de la Comisión de Evaluación y que quedará custodiada en la Secretaría del centro donde se hubiera realizado las pruebas, conforme los siguientes términos:
 - Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión "Exento".
 - La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales se reflejará en el acta de evaluación final con la expresión "Renuncia".
 - Si el concurrente no se presentara a las pruebas, el módulo será calificado como no presentado (NP).
5. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los módulos profesionales expresada con dos decimales. A efectos de cálculo, no se tendrán en cuenta la calificación de "Exento".
6. El acta con los resultados del proceso de evaluación se hará pública en los tablones de anuncios de los respectivos centros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de las pruebas.

Artículo 31. Publicación de las calificaciones.

1. Cada persona aspirante que haya realizado la pruebas podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de

la plataforma educativa Rayuela en la secretaria virtual en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones contemplado en el anexo IV de esta orden y en el tablón de anuncios del centro examinador así como en la página web del mismo. En dicha publicación, aparecerá nombre y apellidos con la calificación obtenida, y excepcionalmente se publicará los dígitos del DNI que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima (números dígitos de izquierda a derecha) en los casos de alumnado con los mismos nombres y apellidos.

2. Una vez publicados los resultados provisionales, podrá tramitar una revisión de los mismos por la plataforma Rayuela durante el plazo establecido para ello. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.
3. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, conforme lo establecido en el artículo 25.5 de esta orden, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio utilizado para ello, o bien en el tablón de anuncios del centro examinador o en su página web. Si el aspirante no estuviera de acuerdo con la calificación obtenida de la parte anterior y llegara a presentar una revisión, podría realizar la prueba siguiente de manera condicionada hasta la resolución del proceso iniciado.
4. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación y tras haber presentado revisión reflejada en el párrafo anterior, podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 32 de esta orden.

Artículo 32. Reclamación de las calificaciones.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, la persona aspirante podrá solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:
 - a. La Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del aspirante, y en su caso, las nuevas alegaciones de la persona reclamante, así como un informe de la Comisión de Evaluación responsable del módulo objeto de reclamación con las justificaciones y alegaciones que considere pertinente.



- b. La Unidad de Inspección General y Evaluación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de las características de las pruebas elaboradas por la Comisión de Evaluación.
 - c. El Servicio de Inspección podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en los módulos a los que haga referencia la reclamación para la elaboración del informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
 - d. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección, el titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro para su aplicación y traslado la persona interesada.
2. La resolución de la Delegación Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa. Frente a dicha resolución la persona interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien también puede interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 33. Titulación.

- 1. Para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional será necesario la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, conforme al currículo de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, así como reunir los requisitos de acceso a las enseñanzas recogidos en el artículo 4 de la presente orden.
- 2. La expedición del título correspondiente se hará en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

Artículo 34. Certificaciones.

Quienes superen algún módulo profesional mediante las pruebas convocadas por la presente orden, podrán solicitar un certificado conforme al anexo IX, que será expedido por la secretaría del centro en el que se hayan realizado las pruebas.

***Artículo 35. Acreditación de módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.***

Quienes superen módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante las pruebas reguladas en esta orden obtendrán, previa solicitud de la persona interesada, una certificación académica, expedida por la Secretaría del centro en el que se realicen las pruebas conforme al modelo establecido en el anexo X de esta orden. Esta certificación académica tendrá efectos de acreditación acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 36. Custodia de la documentación.

1. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivar hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.
2. El centro en el que se realicen las pruebas archivará y custodiará tanto la documentación entregada por las personas solicitantes como la que se derive del desarrollo de dichas pruebas.

Artículo 37. Seguro escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar.
2. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago. En ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de solicitud de matrícula.

Disposición adicional primera. Número mínimo de alumnos y alumnas para constituir la Comisión de Evaluación.

- a) Cuando el número de personas inscritas en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en los anexos I, II y III sea inferior a 10, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la Comisión de Evaluación a la que hace referencia el artículo 23, en cuyo caso, las personas solicitantes serán examinados de los módulos profesionales en los que estén matriculados junto con el alumnado del régimen presencial del propio centro examinador.



- b) En estas circunstancias, los exámenes se programarán en las mismas fechas que las previstas durante el mes de junio para los alumnos y las alumnas que hayan de ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso a la que hace referencia el artículo 8.2 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden 5 de agosto de 2015.
- c) El registro de las calificaciones, la documentación académica y cuantos otros aspectos no estén incluidos en esta disposición adicional se registrarán por lo dispuesto en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Histórico de Módulos superados de Ciclos Formativos.

1. La persona matriculada en las pruebas reguladas en esta orden, que haya superado todos los módulos de los que se ha matriculado, podrá solicitar que se incorpore a su "Histórico de módulos superados del Ciclo Formativo", las calificaciones de módulos superados con anterioridad del mismo ciclo formativo por el que se presente, a los efectos de obtener la propuesta de título.
2. Se trata de un proceso académico-administrativo por el que a solicitud del interesado o interesada se determina que uno o más módulos del ciclo formativo no necesitan ser cursados porque son idénticos a otros módulos que han sido cursados con anterioridad, en los que ha obtenido una calificación final positiva, es decir, igual o superior a cinco.
3. Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:
 - a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas, (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en otras Comunidades Autónomas.
 - b) Módulos profesionales comunes, a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación, (Ciclos LOE) tal y como establece el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
 - c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
 - d) Módulo de Formación en centro de trabajo superado en convocatorias anteriores, conforme lo establecido en el artículo 20.3 de esta orden.



4. Únicamente lo podrán solicitar aquellos alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en módulos profesionales cuya prueba se convoca mediante la presente orden, que habiendo superado los módulos de los que se evalúa, completen así el ciclo formativo en el que se hallen matriculados y se encuentren en disposición de obtener la exención de la FCT.
5. Para ello, el alumno o alumna deberá aportar la certificación académica que acredite tal extremo en las dependencias administrativas del centro donde se ha examinado de las pruebas reguladas por esta orden, salvo en el caso de que dichos módulos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2007-2008 o siguientes. En estos casos la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros.
6. La incorporación de las notas de módulos superados con anterioridad tendrá el siguiente efecto: la calificación de los módulos superados previamente será trasladada a un documento único denominado "Histórico de módulos superados de Ciclos Formativos" del alumno o alumna.
7. Los alumnos o alumnas cuyos datos académicos no constan en Rayuela deben aportar la certificación académica que acredite tal extremo. Los módulos profesionales que resulten incorporados a su historial aparecerán en el mismo como "R", acompañado de la calificación correspondiente, o como CV si estuvieran convalidados con anterioridad.
8. La solicitud para incorporar módulos superados con anterioridad, se realizará en las fechas previstas en el calendario de actuaciones, según el anexo XII de esta orden.
9. En las fechas previstas en el anexo IV de esta orden, se publicará la resolución provisional de incorporación de módulos superados con anterioridad al histórico de módulos superados según anexo XII.
10. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional del punto anterior ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas lisas.
11. Durante los respectivos períodos de reclamación será posible aportar la documentación que fuera precisa para subsanar aspectos relacionados con tal período de reclamación, siempre y cuando no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
12. Resulta las reclamaciones, se publicará el anexo XII con el listado definitivo.
13. Los centros examinadores facilitarán a las personas que vayan a solicitar este documento la información y orientación necesarias.

***Disposición adicional tercera. Renuncia de matrícula.***

La matrícula podrá ser cancelada a petición de la persona interesada conforme el anexo XI de esta orden.

Disposición adicional cuarta. Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación y otro personal que participe en el proceso.

Las personas miembros de las Comisiones de Evaluación y, en su caso, las otras personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, podrán percibir las correspondientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional quinta. Convocatorias específicas.

Se podrán realizar convocatorias específicas para la obtención directa de títulos de Técnico o Técnico Superior, acordadas entre la Consejería de Educación y Empleo y otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, mediante resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En dichas convocatorias se respetará, en todo caso, lo establecido en la presente orden, excepto en lo relativo a plazos que se adecuarán a la convocatoria específica.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

**ANEXO I****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULO LOGSE EXTINTOS**

CURSO 2021/2022

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO				
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	AFD21	RD 676/1993 (BOE:22.05-93)	RD 1263/1997 (BOE:12.09.97)
Localidad: Almendralejo			Centro: IES Santiago Apóstol	
1. Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre (210 horas)				
2. Conducción de grupos en bicicletas (150 horas)				
3. Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos.(210 horas)				
4. Adminsitración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.(95 horas)				
5. Actividades físicas para personas con discapacidades (65 horas)				
6. Dinámica de grupos.(65 horas)				
7. Formación y orientación laboral (65 horas)				

**ANEXO II****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULOS LOGSE NO SE EXTINGUEN****FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOGSE	Medio	SAN21	RD 546/1995 (BOE:5.06.95)	RD 558/1995 (BOE:6.06.95)
Localidad: Navalmoral de la Mata			Centro: IES Albalat	
Localidad: Mérida			Centro: IES Sáenz de Buruaga	
1. Operaciones administrativas y documentación sanitaria (65 horas)				
2. Técnicas básicas de enfermería (350 horas)				
3. Higiene del medio hospitalario y limpieza de material (155 horas)				
4. Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente (130 horas)				
5. Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica (130 horas)				
6. Relaciones en el equipo de trabajo (65 horas)				
7. Formación y orientación laboral (65 horas)				

**ANEXO III****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO
SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES****TÍTULOS LOE**

CURSO 2021/2022

FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CICLO FORMATIVO				
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	ADG3-1	RD 1584/2011 (BOE 15.12.11)	D 2/2015 (DOE: 26.01.15)
Localidad: Don Benito			Centro: IES Cuatro Caminos	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0647. Gestión de la documentación jurídica y empresarial			86	
0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa			66	
0649. Ofimática y proceso de la información			258	
0650. Proceso integral de la actividad comercial			202	
0651. Comunicación y atención al cliente			128	
0658. Formación y orientación laboral			90	
0179. Inglés			130	
0652. Gestión de recursos humanos				60
0653. Gestión financiera				163
0654. Contabilidad y fiscalidad				163
0655. Gestión logística y comercial				98
0655. Simulación empresarial				116

**FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS**

CICLO FORMATIVO				
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	AFD3-2	RD 651/2017 (BOE:8.07.2017)	D 103/2018 (DOE: 16.07.2018)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Zurbarán	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
1136. Valoración de la condición física e intervención en accidentes			200	
1148. Fitness en sala de entrenamiento polivalente			260	
1149. Actividades básicas de acondicionamiento físico con soporte musical			180	
1151. Acondicionamiento físico en el agua			170	
1155. Formación y Orientación Laboral.			90	
9301. EX.Inglés I.			60	
0017. Habilidades sociales				105
1150. Actividades especializadas de acondicionamiento físico con soporte musical.				115
1152. Técnicas de hidrocinésia				120
9302. Ex.Inglés II.				40
1153. Control postural, bienestar y mantenimiento funcional.				160
1156. Empresa e iniciativa emprendedora.			96	



CICLO FORMATIVO				
GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	AFD2-1	RD 402/2020(27.02.2020)	D 104/2021(DOE 07.09.2021)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES Puerta de la Serena	
			Módulos de 1º	
1325. Técnicas de equitación			190	
1328. Atención a grupos.			70	
1333. Guía de baja y media montaña			195	
1334. Guía de Bicicleta			195	
1335. Técnicas de Tiempo libre			165	
1336. Técnicas de Natación			80	
1340. Formación y Orientación laboral.			90	

**FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO**

CICLO FORMATIVO				
COCINA Y GASTRONOMÍA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-1	RD 1396/2007(BOE 23.11.2007)	D 170/2008 (DOE 8.08.2008) 272/2009 (DOE 4.01.2010)
Localidad: Badajoz			Centro: IES San Fernando	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0045. Ofertas gastronómicas				80
0046. Preelaboración y conservación de alimentos			288	
0047. Técnicas culinarias			288	
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería			224	
0048. Productos culinarios				280
0028. Postres en restauración				180
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos			64	
0033. Formación y orientación laboral			96	
0034. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
SERVICIOS EN RESTAURACIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	HOT2-3	RD 1690/ 2007 (BOE 18.01.2008)	D 239/2009 (DOE 20.11.2009)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Sierra Santa Bárbara	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería			288	
0151. Operaciones básicas en restaurante			288	
0152. Servicios en bar-cafetería				140
0153. Servicio en restaurante y eventos especiales				240
0154. El vino y su servicio				120
0045. Ofertas gastronómicas				80
0155. Técnicas de comunicación en restauración			64	
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos			64	
0156. Inglés			160	
0157. Formación y orientación laboral			96	
0158. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
DIRECCIÓN DE COCINA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	HOT3-6	RD 687/2010 (BOE: 12.06.2010)	D 280/2011 (DOE: 24.11.2011)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Universidad Laboral	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0496. Control del aprovisionamiento de materias primas			64	
0497. Procesos de pre elaboración y conservación en cocina			320	
0498. Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina				140
0499. Procesos de elaboración culinaria			320	
0500. Gestión de la producción en cocina				160
0501. Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria			96	
0502. Gastronomía y nutrición				60
0503. Gestión administrativa y comercial en restauración				60
0504. Recursos humanos y dirección de equipos en restauración				60
0179. Inglés			64	60
0506. Formación y Orientación laboral			96	
0507. Empresa e Iniciativa Emprendedora				60

**FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL**

CICLO FORMATIVO				
ESTÉTICA Y BELLEZA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	IMP2-2	RD 256/2011 (BOE 07.04.2011)	D 199/2014 (DOE 02.09.2014)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Virgen de Guadalupe	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0633. Técnicas de higiene facial			190	
0634. Maquillaje			218	
0636. Estética de manos y pies			96	
0638. Análisis estético			100	
0640. Imagen corporal y hábitos saludables			96	
0641. Cosmetología para estética y belleza.			170	
0635. Depilación mecánica y decoloración del vello				150
0637. Técnicas de uñas artificiales				85
0639. Actividades en cabina de estética				150
0642. Perfumería y cosmética natural				85
0643. Marketing y venta en imagen personal				70
0647. Ex. Inglés				40
0644. Formación y orientación laboral.			90	
0645. Empresa e iniciativa Emprendedora				60

**FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD**

CICLO FORMATIVO				
FARMACIA Y PARAFARMACIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-2	RD 1689/2001 (BOE 17.01.2008)	D 226/2009 (DOE 09.11.2009)
Localidad: Los Santos de Maimona			Centro: IES Dr. Fernández Santana	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0020. Primeros auxilios			64	
0061. Anatomofisiología y patología básicas			128	
0099. Disposición y venta de productos.			64	
0100. Oficina de farmacia			224	
0101. Dispensación de productos farmacéuticos				210
0101. Dispensación de productos para farmacéuticos				190
0103. Operaciones básicas de laboratorio			224	
0104. Formulación magistral				180
0105. Promoción de la salud			160	
0106. Formación y orientación laboral			96	
0107. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
EMERGENCIAS SANITARIAS				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007 (BOE:24.11.2007)	D 175/ 2013 (DOE 16.09.2013)
Localidad: Llerena			Centro: IES Llerena	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0054. Dotación sanitaria			135	
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia			270	
0057. Evacuación y traslado de pacientes			250	
0058. Apoyo psicológico			65	
0060. Tele emergencias			65	
0061. Anatomofisiología y patología básicas			125	
0062. Formación y orientación laboral			90	
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo				90
0053. Logística sanitaria en emergencias				140
0056. Atención sanitaria especial				220
0059. Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles				85
0065. Ex. Inglés I				40
0063. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-6	RD 771/2014 (BOE 4.10.2014)	D 121/2015 (DOE 27.05.2015)
Localidad: Plasencia			Centro: IES Pérez Comendador	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
1367. Gestión de muestras biológicas.			230	
1368. Técnicas generales de laboratorio			230	
1369. Biología molecular y citogenética			120	
1370. Fisiopatología general			230	
1376. Formación y Orientación laboral			90	
1379. Ex. Inglés I			60	
1371. Análisis bioquímico				150
1372. Técnicas de inmunodiagnóstico				70
1373. Microbiología clínica				150
1374. Técnicas de análisis				130
1377. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
1380. EX.Inglés II				40



CICLO FORMATIVO				
HIGIENE BUCODENTAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SAN3-4	RD 769/2014 BOE 4.10.2014	D. 278/2015 (DOE 17.09.2015)
Localidad: Cáceres			Centro: IES Hernández Pacheco	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0730. Recepción y logística en la clínica dental.			100	
0731. Estudio de la cavidad oral.			170	
0732. Exploración de la cavidad oral.			160	
0733. Intervención bucodental.			190	
1370. Fisiopatología general.			190	
0739. Formación y Orientación laboral			90	
0742. Ex. Inglés I			60	
0734. Epidemiología en salud oral.				120
0735. Educación para la salud oral.				100
0736. Conservadora, periodoncia, cirugía e implantes.				120
0737. Prótesis y ortodoncia.				120
0020. Primeros auxilios				40
0740. Empresa e iniciativa emprendedora.				60
0743. EX. Inglés II				40

**FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES**

CICLO FORMATIVO				
ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	SSC2-1	RD 1593/2011 (BOE:15.12.2011)	D 197/2013. (DOE 28.10.2013 y DOE 31.01.2014)
Localidad : Trujillo			Centro: IES Francisco de Orellana	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia				130
0211. Destrezas sociales				110
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia			160	
0213. Atención y apoyo psicosocial			250	
0214. Apoyo a la comunicación.				90
0215. Apoyo domiciliario			230	
0216. Atención sanitaria			230	
0217. Atención higiénica				105
0831. Tele asistencia				105
0020. Primeros auxilios				40
0218. Formación y orientación laboral.			90	
0219. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
EDUCACIÓN INFANTIL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE:24.11.2007)	61/2012 (DOE:19.04.2012)
Localidad: Badajoz			Centro: IES Bárbara de Braganza	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0011. Didáctica de la educación infantil			202	
0021. Autonomía personal y salud infantil			165	
0013. El juego infantil y su metodología				160
0014. Expresión y comunicación			187	
0015. Desarrollo cognitivo y motor			187	
0016. Desarrollo socio afectivo			155	
0017. Habilidades sociales				105
0018. Intervención con familias y atención a menores en riesgo social				105
0020. Primeros auxilios				40
0021. Formación y orientación laboral				90
0022. Empresa e iniciativa emprendedora				65
0024. EXInglés			64	60



CICLO FORMATIVO				
INTEGRACIÓN SOCIAL				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	SSC3-3	RD 1074/2012 (15.08.2012)	D 221/2014(06.10.2014)
Localidad: Alcuéscar			Centro: IES Santa Lucía del Trampal	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0337. Contexto de la intervención social			130	
0338. Inserción sociolaboral			192	
0340. Mediación comunitaria			128	
0342. Promoción de la autonomía personal			230	
0344. Metodología de la intervención social			130	
0346. Formación y Orientación Laboral			90	
0349. ExInglés I			60	
0339. Atención a las unidades de convivencia.				135
0341. Apoyo a la intervención educativa				100
0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación				120
0020. Primeros auxilios.				40
0017. Habilidades sociales				105
0347. Empresa e iniciativa emprendedora				60
0350. Ex Inglés II				40

**FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

CICLO FORMATIVO				
ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Medio	TMV2-2	RD 453/2010 (BOE: 21.05.2010)	D 97/2011 (DOE: 9.06.2011)
Localidad: Valencia de Alcántara			Centro: IES Loustau-Valverde	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
452. Motores			218	
0453. Sistemas auxiliares del motor				230
0454. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección			255	
0455. Sistemas de transmisión y frenado				160
0456. Sistemas de carga y arranque			228	
0457. Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo				125
0458. Sistemas de seguridad y confortabilidad				125
0260. Mecanizado básico			109	
0459. Formación y orientación laboral			90	
0460. Empresa e iniciativa emprendedora				60



CICLO FORMATIVO				
AUTOMOCIÓN				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	TMV3-1	RD 1796/2008 (BOE:25.11.08)	D 201/2009 (DOE:3.09.2009)
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES San José	
			Módulos de 1º	Módulos de 2º
0291. Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad			224	
0292. Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje			224	
0293. Motores térmicos y sus sistemas auxiliares			192	
0294. Elementos amovibles y fijos no estructurales			224	
0295. Tratamiento y recubrimiento de superficies				240
0296. Estructura del vehículo				120
0297. Gestión y logística del mantenimiento de vehículos				120
0309. Técnicas de comunicación y de relaciones				60
0299. Formación y orientación laboral			96	
0300. Empresa e iniciativa emprendedora				60

**ANEXO IV****CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO
SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.****CALENDARIO DE ACTUACIONES**

Curso 2021/2022

ACTUACIÓN	FECHA
Plazo de presentación de solicitudes	Del 22 de noviembre al 13 de diciembre de 2021
Gestión de solicitudes por parte de los centros	Del 14 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022
Publicación lista provisional de solicitudes admitidas pruebas	12 de enero de 2022
Periodo de reclamaciones del alumnado al listado provisional admitidos.	Del 13 al 18 de enero de 2022
Publicación lista definitiva de solicitudes admitidas	25 de enero 2022
Nombramiento Comisiones de Evaluación	26 de enero de 2022
Publicación de las características de las pruebas	31 de enero de 2022
Publicación de la bibliografía	31 de enero de 2022
Publicación del calendario y horarios de las pruebas	25 de febrero de 2022
Periodo de realización de las pruebas	Del 25 de abril al 13 de mayo de 2022
Publicación de las calificaciones provisionales en la plataforma educativa Rayuela	20 de mayo de 2022
Período de revisión de las calificaciones a través de la plataforma educativa Rayuela por parte del alumnado	Del 20 de mayo al 25 de mayo de 2022



ACTUACIÓN	FECHA
Gestión de las reclamaciones por parte de las comisiones	26 de mayo al 30 de mayo del 2022.
Publicación de las calificaciones definitivas en la plataforma educativa Rayuela	31 de mayo de 2022.
Plazo de presentación de solicitudes de exención de FCT (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2022
Período de solicitud Histórico de módulos superados con anterioridad. (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2022
Publicación, características, estructura y criterios de evaluación del módulo de Proyecto.(presencialmente en los centros)	31 de mayo de 2022
Publicación listado provisional de exención de FCT	7 de junio de 2022
Período de reclamaciones exención FCT	8 y 9 de junio de 2022
Publicación listado definitivo de exención de FCT	13 de junio de 2022
Publicación listado provisional incorporación notas módulos superados con anterioridad	7 de junio de 2022
Período de reclamaciones	8 y 9 de junio de 2022
Publicación listado definitivo módulos superados con anterioridad	13 de junio de 2022
Pago de tasas y matrícula del módulo de proyecto	10 al 14 de junio de 2022
Período de defensa del Proyecto (títulos LOE)	Del 15 al 17 de junio de 2022

**ANEXO V****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
Domicilio a efectos de notificación(Calle/número/piso/letra/población/código postal)		
Correo electrónico	Teléfono	Móvil
Nacionalidad	Lugar y fecha de nacimiento	
2. EXPONE		
Que está matriculado en el centro _____ para la obtención del título _____		
☐ Que tiene experiencia laboral.		
3. SOLICITA:		
☐ La exención del módulo profesional "Formación en centros de trabajo" del ciclo formativo en el que está matriculado.		
4. DOCUMENTACIÓN		
— Para trabajadores por cuenta ajena. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa/s, la categoría laboral(grupo de cotización) y el período o períodos de contratación, ☐ Aporta Contrato/s de trabajo/s o certificación de la empresa/s dónde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad ☐ Aporta — Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, ☐ Aporta Declaración responsable del interesado o interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que esta se ha realizado ☐ Aporta Trabajadores voluntarios o becarios: Certificación de la organización dónde haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total que horas dedicadas a éstas. En el caso concreto de los voluntarios o voluntarias esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. ☐ Aporta.		

**5. DECLARACIÓN JURADA A EFECTOS DE ESTUDIO DE LA EXENCIÓN DE FCT.**

La persona firmante declara bajo su responsabilidad que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.5 tiene superados el resto de módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, acepta lo establecido en la presente convocatoria, que cumple con los requisitos exigidos en la misma y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

En. _____ a. _____ de. _____ de 20 _____

Fdo. _____

SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO. _____

* Exento /no Exento



ANEXO VII

ACTA DE EVALUACIÓN

Convocatoria para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

CICLO FORMATIVO: _____

GRADO: _____

CENTRO: _____ PROVINCIA: _____ LOCALIDAD: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			CALIFICACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES ⁽¹⁾													
N.º de orden	Apellidos	Nombre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	FCT ⁽²⁾	PROYECTO
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																

¹ Los módulos profesionales, excepto el de FCT, se calificarán de 1 a 10 sin decimales. Si el aspirante no ha concurrido a las pruebas, se consignará la expresión "NP".

² Rellenar únicamente si tiene superados el resto de módulos profesionales, excepto en su caso el módulo de Proyecto, y el de FCT está exento, en cuyo caso, se consignará la expresión "EXENTO"

ANEXO VII (Continuación)

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Diligencia de Modificación:	Diligencia de modificación:
-----------------------------	-----------------------------

Esta acta consta de _____ personas y de _____ páginas _____

Y termina por D./Dña _____

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Vº Bº Director Centro	Presidente Comisión.	Secretario Comisión
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo. _____	Fdo. _____	Fdo. _____

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en esta Acta		
1	7	
2	8	
3	9	
4	10	
5	11	
6	12	
Proyecto	FCT	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

D _____	Documento de identidad n.º _____
Domicilio _____	
Teléfono _____	
Población _____	Código postal _____
Provincia _____	

EXPONE:

Que en el curso académico 20____/20____ se ha matriculado en el centro _____
_____ localidad _____
_____ en las pruebas para la obtención del título _____
Que en módulo de _____
Ha obtenido la calificación de _____

SOLICITA:☐ Una revisión de dicha calificación.**MOTIVOS:**

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.:

DIRECTOR -DIRECTORA DEL CENTRO _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.**

Certificado académico

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS CENTRO EDUCATIVO:		
D/Dña _____		
Secretario/a del IES _____		
código del centro _____		
Dirección _____		
localidad _____		
CP _____ Provincia _____		
2. CERTIFICA		
Que D./Dña. _____, D.N.I./NIE _____, matriculado/a en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico/Técnico Superior en el ciclo formativo de grado Medio/Superior ⁽¹⁾ de _____ establecido por el Real Decreto ⁽²⁾ _____, cuyo currículo para Extremadura está regulado por el Real Decreto/Decreto ⁽³⁾ _____, ha obtenido, en la convocatoria del curso 2021/2022, las siguientes calificaciones:		
Clave	Denominación del módulo profesional	Calificación ⁽⁴⁾
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
FCT	Formación en centros de Trabajo	
PROYECTO	Proyecto	

1. Indíquese lo que proceda

2. Cítese el Real Decreto que establece el título correspondiente

3. Cítese el Real Decreto o el Decreto que establece el currículo

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

4. Calificaciones:

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4
Módulo profesional superado en las pruebas o reconocido.	5, 6, 7, 8, 9 o 10
Módulo exento	EXENTO
Módulo no presentado	NP
Módulo no matriculado	NM
Módulo con renuncia a la matrícula	BAJA
Módulo superado en convocatorias anteriores	SCA

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a Fdo.: _____	Sello del centro educativo.	Vº B El/La directora/a Fdo.: _____
-----------------------------------	-----------------------------	--

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X**CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE
COMPETENCIA INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS DEL CENTRO:
D/Dña _____
Secretario/a del IES _____
_____ Código del centro _____ Dirección _____
_____ Localidad _____
_____ C.P. _____ Provincia _____
CERTIFICA
Que D./Dña. _____, DNI/NIE _____,
según consta en su expediente académico del Ciclo Formativo _____ de grado
_____ regulado por el Real Decreto ⁽¹⁾ _____, y el Decre-
to ⁽¹⁾ _____ ha superado los siguientes módulos profesionales y
en consecuencia tiene acreditadas las siguientes Unidades de Competencia según se establece en el
anexo VB) del citado Real Decreto

2. RELACIÓN ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES INCLUIDAS EN EL TÍTULO.			
SEGÚN ANEXO VB) DE REAL DECRETO: _____			
MÓDULOS PROFESIONALES SUPERADOS		UNIDADES DE COMPETENCIA	
Código⁽⁸²⁾	Denominación⁽²⁾	Código⁽²⁾	Denominación⁽²⁾

⁽¹⁾ Cítense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo.⁽²⁾ Consignar el código y la denominación que figuran en el Real Decreto por el que se establece el título.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Con esta fecha se hace entrega al alumno del certificado, a efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a

El/La Director/a

(Sello del centro educativo)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.****SOLICITUD DE RENUNCIA DE MATRÍCULA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

1. DATOS ALUMNOS- ALUMNAS:
D _____ Documento de identidad n.º _____
Domicilio _____
Teléfono _____ Población _____
Código postal _____ Provincia _____
2. EXPONE:
Que en el curso académico 20____/20____ se ha matriculado en el centro _____ _____ localidad _____ _____ en las pruebas para la obtención del título _____
3. SOLICITA:
La renuncia de a la matricula conforme al artículo 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y cultura, modificada por la Orden de 5 de Agosto de 2015, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
En _____ a _____ de _____ de 20____
Firmado:.....
SR.DIRECTOR DEL CENTRO.....

4. RESOLUCIÓN:
D/D.ª _____, Director del Centro público _____ localidad _____ _____ vista la solicitud presentada por D/D.ª _____ _____ documento de identidad N.º _____ matriculado en el curso académico 20____/20____ en las pruebas para la obtención directa del título de _____ _____ para que se le admita la cancelación de dicha matriculación,
RESUELVE:
Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación.
En _____ a _____ de _____ de 20____
(Sello y firma)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XII**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE
TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON
ANTERIORIDAD**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

DATOS PERSONALES.
D _____ Documento de identidad N.º _____
Domicilio _____
_____ Teléfono _____ Población _____
_____ Código postal _____ Provincia _____
EXPONE:
Que en el curso académico 20____/20____ se ha matriculado en el centro _____ localidad _____ de las pruebas para la obtención directa de títulos de Técnico/Técnico superior en el ciclo formativo de grado _____ denominado _____
QUE REÚNE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES (MÁRQUESE EL QUE PROCEDA)
☐ Tener superados módulos del mismo Ciclo formativo(mismo título y misma regulación)
☐ Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE.
☐ Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
☐ Módulos de FCT superado en convocatorias anteriores conforme lo establecido en el artículo 20.3 de la orden.
SOLICITA: Que le sea incorporado a su Histórico de módulos superados con anterioridad del Ciclo Formativo por el que se examina, por la Dirección del centro las notas de los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo más arriba referenciado.

(1) DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	CALIFICACIÓN (2)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

(1) Código y nombre del módulo que solicita sea reconocido. Véase los anexos I, II y III

(2) La calificación será numérica.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

A ESTOS EFECTOS, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)

— No autorizo a la Administración educativa de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:

☐ Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

— Aporto:

☐ Certificación académica expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos profesionales superados o, en su caso, la convocatoria de pruebas para la obtención de título de técnico y técnico superior en la que han superado módulos profesionales de un Ciclo formativo, y la calificación obtenida.

☐ Certificado /acuerdo de convalidación.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud.

ANEXO XIII

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Convocatoria correspondiente al curso académico 2021/2022

LISTADO _____ DE MÓDULOS INCORPORADOS AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD

(1) Provisional / Definitivo

(2) CICLO FORMATIVO: _____

Apellidos y Nombre	Módulos profesionales para los que solicita incorporación al Histórico		Situación ⁽³⁾
	Clave	Denominación	

(1). Indíquese lo que proceda

(2). Indíquese: Nombre Ciclo formativo.

(3). Indíquese: "R" si ha sido superado en enseñanza presencial, distancia o pruebas libres seguido de la calificación correspondiente; CV si ha sido convalidado con anterioridad + la calificación correspondiente, SCA, si ha sido superado en convocatorias anteriores (módulo de FCT).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIV**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN
TÍTULO DE TÉCNICO.**

1. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio / localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos. Artículo 4.b y 4c.		
☐ Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.		
☐ Superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente (máximo dos materias suspensas)		
☐ Superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.		
☐ BUP, Bachillerato, COU o Bachiller experimental u otros equivalentes a efectos académicos.		
☐ Título oficial de FP o de carácter profesionalizador (Técnico, Técnico Auxiliar, Técnico Superior, Técnico Especialista)		
☐ Superado el tercer curso del plan de estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, u otro equivalente a efectos profesionales, que dé acceso a esta enseñanza.		
☐ Haber superado conforme a la ORDEN EDU/1603/2009 de 10 de Junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica.		
☐ Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación.		
☐ Título universitario o equivalente.		
☐ Título de Formación Profesional Básica.		
☐ Haber superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, superior o a la Universidad para mayores de 25 años.		
☐ Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio.		
☐ Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.		
☐ Haber superado Estudios de artes plásticas y Diseño.		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (artículo 5)		
☐ Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N.º de días: _____		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. REQUISITO EDAD	
☐ Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico.	
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.	
Centro:	Localidad:
	Provincia:
⁽¹⁾ Nombre del Ciclo Formativo :	
⁽²⁾ Módulos Profesionales del Ciclo Formativo :	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	

⁽¹⁾ Véase la relación de Ciclos en los anexos I, II y III⁽²⁾ Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.
— ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a: ☐ Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad. ☐ Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (Artículo 4.b y 4.c)
☐ Fotocopia del DNI ☐ Fotocopia del título que acredita el requisito académico. ☐ Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años. ☐ Certificación académica personal que acredite requisito académico
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. (Artículo 5)
☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social ☐ Certificado de empresa. ☐ Certificado alta en el censo de obligados tributarios
6. ACCESIBILIDAD
ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta orden: ☐ Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), ☐ APORTO documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia ☐ Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____
7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:
☐ Aporto copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora. ☐ Estoy exento del pago del precio público y apporto: o Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género. o Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo o Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional. o APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia. Certificado o resolución del reconcomiendo de la discapacidad. ☐ Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto: o Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
- ☐ No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.

9. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- a) Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
- b) Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XV**MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN
TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR.**

1. DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio, localidad de nacimiento
Domicilio de residencia:		
Municipio de residencia:	Provincia	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono
2. REQUISITOS INSCRIPCIÓN PRUEBAS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTULO TÉCNICO SUPERIOR		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Requisitos académicos (artículo 4.b y 4.c)		
☐ Título de Bachiller.		
☐ Superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).		
☐ Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.		
☐ Superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3. de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la ORDEN EDU/520/2011 de 7 de marzo.		
☐ Superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con el título de bachiller en la LOE.		
☐ Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria conforme artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de Junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 DE 7 DE marzo.		
☐ Título Universitario o equivalente.		
☐ Título de Técnico.		
☐ Certificado de prueba de acceso a ciclo formativo de grado superior		
☐ Curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior teniendo un título de Técnico		
☐ Certificado acreditativo de haber superado el Bachillerato Unificado polivalente.		
☐ Haber superado Estudios de Artes plásticas y Diseño.		
Vías de acceso pruebas obtención directa de títulos. Sin Requisitos académicos (artículo 5)		
☐ Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. N.º de días: _____		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. REQUISITO EDAD	
☐ Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas, veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.	
4. DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA.	
Centro:	Localidad:
	Provincia:
⁽¹⁾ Nombre del Ciclo Formativo:	
⁽²⁾ Módulos Profesionales del Ciclo Formativo:	
1.	
2	
3	
4	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10	
11.	
12.	
13.	
14.	

⁽¹⁾ Véase la relación de Ciclos en los anexos I, III y III⁽²⁾ Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.

— ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 12.1 de esta orden a:

- ☐ Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
- ☐ Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (Artículo 4.b y 4.c)

- ☐ Fotocopia del DNI
- ☐ Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
- ☐ Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso para mayores de 25 años.
- ☐ Certificación académica personal que acredite requisito académico

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. (Artículo 5)

- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- ☐ Certificado de empresa
- ☐ Certificado alta en el censo de obligados tributarios

6. ACCESIBILIDAD

ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 d) de esta orden:

- ☐ Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
- ☐ APORTO documentación sobre reconocimiento de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelvo quinto apartado d).)
- ☐ Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____

7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASAS:

- ☐ Aporta copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora.
- ☐ Estoy exento del pago del precio público y apporto:
 - o Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 - o Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
 - o Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
 - o Certificado o resolución del reconocimiento de la discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
- ☐ Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y apporto:
 - o Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
- ☐ No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.

9. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

1. Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
2. Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor) Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos que participan en la convocatoria de pruebas libres para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924004040.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la convocatoria de pruebas para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 2800.

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Inglés a D.ª Sheila Sánchez Ruiz como consecuencia de la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo. (2021063432)

Mediante la Resolución de 15 de marzo de 2018 (DOE núm. 58, de 22 de marzo), se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

Mediante la Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 757/2021, de 31 de mayo de 2021, del Tribunal Supremo (DOE n.º 189, de 30 de septiembre de 2021), se da inicio a la ejecución de la sentencia referida.

Tras los trámites legales oportunos, mediante Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente se procede a declarar la inclusión de la actora en la lista definitiva de seleccionados.

De conformidad con lo dispuesto en su apartado 11.1 de la Resolución de 15 de marzo de 2018, esta Dirección General por la que se convoca el correspondiente proceso selectivo, procede nombrar funcionaria en prácticas a la aspirante seleccionada. Por todo ello, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a D.ª Sheila Sánchez Ruiz, con D.N.I. **6334**, funcionaria en prácticas de la Especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, debiendo realizar el periodo de prácticas durante el curso escolar 2021/2022.



Segundo. Los destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas son los que se contemplen en la correspondiente Resolución de esta Dirección General.

Tercero. Interrupción y aplazamiento de la fase de prácticas.

La persona aspirante nombrado funcionaria en prácticas que por situaciones excepcionales deban interrumpir la realización de las mismas, podrá solicitar su interrupción ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicha Delegación recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud a la Dirección General de Personal Docente que dictará la Resolución correspondiente.

Para el aplazamiento se estará a lo dispuesto en el apartado 9.6 y concordantes de la Convocatoria.

Cuarto. Declaración de incompatibilidad.

La persona seleccionada nombrada funcionaria en prácticas, a través de la presente Resolución, deberá declarar bajo juramento o promesa que no se halla incurso en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto. Efectos del nombramiento.

El nombramiento como funcionaria en prácticas tendrá efectos administrativos del 1 de septiembre de 2021 y efectos económicos desde la fecha de toma de posesión.

Sexto. Finalizada, y en su caso superada la fase de prácticas, se procederá acto seguido al nombramiento de D.^a Sheila Sánchez Ruíz como funcionaria de carrera, de la Especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con efectos administrativos de 1 de septiembre de 2019.

Séptimo. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionaria en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Octavo. De conformidad con la base XIII de la citada convocatoria, la persona interesada está obligada a participar en los concursos de traslados convocados por esta Administración, con objeto de obtener destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En relación con las cuestiones que se deriven de la ejecución de la sentencia referenciada, podrán las personas interesadas promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTIN MARTIN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2021063318)

Habiéndose firmado el día 28 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE EXTREMADURA (ASPREMETAL) PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura, con CIF G06021802 y domicilio en Jalifa 15, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Cristóbal Maza Olivera, como Director General y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de la Asociación
Regional de Empresarios del Metal de
Extremadura,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cabrera Casares José Eulogio, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra. (2021063319)

Habiéndose firmado el día 26 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Cabrera Casares José Eulogio, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CABRERA CASARES JOSÉ EULOGIO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES EUGENIO HERMOSO DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Mérida, 26 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Cabrera Casares José Eulogio, con NIF ****421** y domicilio fiscal en Calle Pastrana, núm. 6 Esc. 1, Piso 00 Puerta C, código postal 06340 Fregenal de la Sierra, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Eulogio Cabrera Casares, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cabrera Casares José Eulogio.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Cabrera Casares José Eulogio,

D. JOSÉ EULOGIO CABRERA CASARES



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Área Grupo Fiscal y Contable, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021063320)

Habiéndose firmado el día 18 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Área Grupo fiscal y contable, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA ÁREA GRUPO FISCAL Y CONTABLE, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 18 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Área Grupo fiscal y Contable, SL, con CIF B06624597 y domicilio en C/ Groizard, 11, entreplanta derecha, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Diego Miranda Gómez, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la de Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Área Grupo fiscal y contable, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la de Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Área Grupo fiscal y contable, SL,

D. DIEGO MIRANDA GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. (2021063321)

Habiéndose firmado el día 20 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe- Fundación Loyola ACE de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE – FUNDACIÓN LOYOLA ACE DE BADAJOZ.

Mérida, 20 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SAU, con CIF A06008361 y domicilio en crta. Villafranco del Gadiana-Balboa, Km 1.5 código postal 06195 Villafranco del Gadiana, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Vázquez Calleja, como CEO y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Conservas
Vegetales de Extremadura, SAU,

D. MANUEL VÁZQUEZ CALLEJA



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SA, para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2021063392)

Habiéndose firmado el día 25 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SA, para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SA, con CIF A06008361 y domicilio en Ctra. Villafranco del Guadiana-Balboa, km 1,5, código postal 06195 Villafranco del Guadiana, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Vázquez Calleja, como CEO y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Conservas Vegetales de Extremadura, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Conservas
Vegetales de Extremadura, SA,

D. MANUEL VÁZQUEZ CALLEJA



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico del Colegio Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE de Badajoz. (2021063393)

Habiéndose firmado el día 3 de noviembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico del Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA COVELESS INGENIERÍA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE – FUNDACIÓN LOYOLA ACE DE BADAJOZ.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Coveless Ingeniería, SL, con CIF B06456651 y domicilio en Polígono El Nevero c/ Trece n.º 24 código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Rafael Leal Paniagua, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Coveless Ingeniería, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe – Fundación Loyola ACE de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Coveless
Ingeniería, SL,

D. RAFAEL LEAL PANIAGUA

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN errores de la Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 12 de abril de 2019 por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura. (2021063436)

Advertidos errores en los anexos I y II de la Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 12 de abril de 2019 por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, publicada en el DOE n.º 212, de 4 de noviembre de 2021, se procede a corregirlos y, en consecuencia, a sustituir el contenido íntegro de los mismos.

ANEXO I**CAMBIOS DE COORDINADOR CATÁLOGO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE EXTREMADURA**

Expediente de ayuda	Código de Catalogación del Grupo	Organismo beneficiario	Nombre y Apellidos del Coordinador a fecha de Resolución de concesión (24-04-2019)	Nombre y Apellidos del Nuevo Coordinador	Fecha Resolución cambio coordinador
GR18004	SEJ031	UEX	Florentina Cañada Cañada	Jesús Sánchez Martín	26/01/2021
GR18013	FQM016	UEX	Vicente Gómez Serrano	María Francisca Alexandre Franco	02/06/2021
GR18015	FQM007	UEX	Pedro Cintas Moreno	María Victoria Gil Álvarez	18/06/2021
GR18021	FQM021	UEX	Francisco Javier Olivares del Valle	María Elena Martín Navarro	22/09/2020
GR18024	HUM008	UEX	Enrique Santos Unamuno	Iolanda Ogando González	13/07/2021
GR18027	SEJ021	UEX	Francisco Javier Miranda González	Sergio Rubio Lacoba	16/09/2019
GR18029	TPR008	UEX	David Rodríguez Salgado	Alfonso González González	12/07/2021
GR18032	RNM001	UEX	Luis Mariano Del Río Pérez	Adela Montaña Rueda Márquez de la Plata	21/07/2021
GR18041	FQM003	UEX	Arsenio Muñoz De La Peña Castrillo	Isabel Durán Martín Meras	04/06/2021
GR18043	RNM021	UEX	F. Javier Benítez García	Jesús José Beltrán de Heredia Alonso	07/07/2021
GR18051	HUM020	UEX	Miguel Ángel Melón Jiménez	Alfonso Rodríguez Grajera	15/05/2019
GR18055	TIC014	UEX	Rafael Gómez Alcalá	Yolanda Campos Roca	13/05/2021



Expediente de ayuda	Código de Catalogación del Grupo	Organismo beneficiario	Nombre y Apellidos del Coordinador a fecha de Resolución de concesión (24-04-2019)	Nombre y Apellidos del Nuevo Coordinador	Fecha Resolución cambio coordinador
GR18061	CTS002	UEX	Gines María Salido Ruiz	Juan Antonio Rosado Dionisio	28/04/2021
GR18062	FQM002	UEX	Álvaro Bernalte García	Francisco Luna Gilés	20/12/2019
GR18067	SEJ005	UEX	M.ª Cristina Barriuso Iglesias	Tomás Manuel Bañegil Palacios	30/04/2020
GR18075	TPR002	UEX	Miguel Ángel Jaramillo Morán	Agustín García García	03/04/2020
GR18078	RNM009	UEX	Natividad Chaves Lobón	Juan Carlos Alías Gallego	26/02/2020
GR18078	RNM009	UEX	Juan Carlos Alías Gallego	Natividad Chaves Lobón	14/07/2020
GR18089	FQM010	UEX	Jesús Manuel Paniagua Sánchez	Antonio Jiménez Barco	14/07/2020
GR18108	FQM018	UEX	Jacinto Ramón Martín Jiménez	Carlos Javier Pérez Sánchez	21/03/2018
GR18110	SEJ041	UEX	Alicia Guerra Guerra	Carlos Jurado Rivas	02/06/2021
GR18113	BBB026	UEX	Rafael Tormo Molina	Santiago Fernández Rodríguez	20/09/2019
GR18115	TIC016	UEX	Ricardo Luengo González	Luis Manuel Casas García	15/11/2019
GR18116	BBB023	UEX	Francisco Centeno Velázquez	Sonia María Mulero Navarro	26/01/2021
GR18119	CTS003	UEX	María José Pozo Andrada	Cristina Camello Almaraz	30/06/2021
GR18129	SEJ006	UEX	M. Perla Moreno Arroyo	Juan Pedro Fuentes García	08/07/2019





Expediente de ayuda	Código de Catalogación del Grupo	Organismo beneficiario	Nombre y Apellidos del Coordinador a fecha de Resolución de concesión (24-04-2019)	Nombre y Apellidos del Nuevo Coordinador	Fecha Resolución cambio coordinador
GR18131	FQM012	UEX	María Isabel Suero López	Pedro José Pardo Fernández	10/02/2021
GR18133	TIC004	UEX	José Moreno Del Pozo	Pilar Bachiller Burgos	19/05/2021
GR18141	TIC002	UEX	Francisco Javier Rodríguez Pérez	Javier Domingo Carmona Murillo	26/02/2021
GR18142	SEJ050	UEX	Soledad Ruano López	Soledad Ruano López	30/10/2018
GR18151	HUM018	UEX	Fernando Sánchez Marroyo	Julián Chaves Palacios	03/03/2020
GR18154	SEJ008	UEX	Manuel Montanero Fernández	Francisco Manuel Lucero Fustes	12/07/2021
GR18157	RNM022	UEX	Óscar Santamaría Becerril	María José Poblaciones Suárez-Bárcena	02/10/2020
GR18158	HUM002	UEX	Luis Merino Jerez	María Luisa Harto Trujillo	30/04/2021
GR18162	AGA008	UEX	Concepción De Miguel Gordillo	Francisco Pérez Nevado	16/11/2020
GR18164	TPR017	UEX	Antonio Macías García	Antonio Díaz Parralejo	21/06/2019
GR18192	AGA002	CICYTEX	Jonathan Delgado Adámez	Patricia Calvo Magro	22/07/2021
GR18198	TPR013	UEX	José Carlos Salcedo Hernández	Juan Saumell Liadó	01/07/2019



**ANEXO II****GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DESCATALOGADOS**

Expediente de ayuda	Código de Catalogación del Grupo	Organismo beneficiario	Nombre y Apellidos del Coordinador	Fecha Resolución Descatalogación
GR18025	CTS001	UEX	Santiago Vadillo Machota	18/08/2021
GR18125	SEJ028	UEX	Eusebio Medina García	13/12/2019
GR18171	FQM028	UEX	Ignacio López-Coca Martín	03/06/2021
GR18172	SEJ026	UEX	Luis Marín Hita	28/09/2021



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2021/2022. (2021063427)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2021/2022 (DOE núm. 111, de 11 de junio), vista la propuesta del Secretario General de Educación y en uso de las competencias que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Realizar un libramiento de fondos para para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2021/2022, que se especifican en los anexos I y II, por un total de cincuenta y dos mil quinientos cincuenta euros (52.550,00 €).

Segundo. El total de este tercer libramiento de fondos se desglosa presupuestariamente de la siguiente forma:

- Material Escolar: Tres mil novecientos cincuenta euros (3.950,00 €), los cuales se destinarán en su totalidad a la anualidad 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 130050000/G/222G/22900/CAG0000001.
- Libros de Texto: Cuarenta y ocho mil seiscientos euros (48.600,00 €), los cuales se destinarán en su totalidad a la anualidad 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 130050000/G/222G/22900/CAG0000001.

Tercero. Esta resolución trata de un tercer y último acto de concesión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y



Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I: MATERIAL ESCOLAR					
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO	C.I.F.	IMPORTE EN EUROS
Cáceres	Alcántara	10000117	C.E.I.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	S1000111C	50,00
Cáceres	Aldeacentenera	10008268	C.R.A. QUERCUS	S1018003B	50,00
Badajoz	Almendralejo	6000186	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	S0600098H	50,00
Badajoz	Badajoz	6000587	C.E.I.P. LUIS VIVES	S0600246C	50,00
Cáceres	Baños de Montemayor	10007781	C.R.A. VÍA DE LA PLATA BAÑOS DE MONTEMAYOR	S1000260H	150,00
Badajoz	Bodonal de la Sierra	6001531	C.E.I.P. NTRA SRA DE LAS FLORES	S0600103F	50,00
Cáceres	Cáceres	10000968	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA MONTAÑA	S1000040D	50,00
Cáceres	Cáceres	10001134	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	S1000056J	50,00
Badajoz	Casas de Don Pedro	6001762	C.E.I.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS	S0600115J	50,00
Cáceres	Fresnedoso de Ibor	10002230	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA CANDELARIA	S1000181F	200,00
Badajoz	Hernán Cortés	6002161	C.E.I.P. 12 DE OCTUBRE	S0600167A	150,00
Badajoz	Herrera del Duque	6002572	C.E.I.P. FRAY JUAN DE HERRERA	S0600187I	400,00
Badajoz	Higuera de la Serena	6002626	C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	S0600188G	50,00
Badajoz	Hinojosa del Valle	6002675	C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORA	S0600191A	50,00
Badajoz	La Garrovilla	6002456	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA CARIDAD	S0600142D	50,00
Badajoz	La Morera	6003655	C.E.I.P. PÍO XII	S0600091C	50,00
Cáceres	Logrosán	10003143	C.E.I.P. NTRA SRA DEL CONSUELO	S1000156H	100,00
Cáceres	Losar de la Vera	10003180	C.E.I.P. FRANCISCO PARRA	S1000159B	50,00
Cáceres	Mata de Alcántara	10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	S1000171G	100,00
Cáceres	Miajadas	10007239	C.E.I.P. NTRA SRA DE GUADALUPE	S1000258B	50,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10007689	C.E.I.P. ALMANZOR	S1000201B	100,00
Badajoz	Orellana la Vieja	6003898	C.E.I.P. SANTO DOMINGO	S0600082B	50,00
Cáceres	Plasencia	10004640	C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL	S1000076H	150,00
Cáceres	Plasencia	10004721	ESCUELA HOGAR PLACENTINA	S1000077F	50,00
Cáceres	Santibáñez el Bajo	10008256	C.R.A. DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	S1018009I	300,00
Cáceres	Talaveruela de la Vera	10005243	C.E.I.P. PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN	S1000097D	100,00
Badajoz	Torremejía	6004477	C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	S0600139J	50,00
Badajoz	Usagre	6004519	C.E.I.P. ANTONIO CHAVERO	S0600301F	50,00
Cáceres	Valdefuentes	10007987	C.R.A. VALLE DEL SALOR	S1000239B	50,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6004891	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	S0600116H	550,00
Badajoz	Zurbarán	6007090	C.R.A. LA ESPIGA	S0600340D	700,00
TOTAL					3.950,00

**ANEXO II: LIBROS DE TEXTO**

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO	C.I.F.	IMPORTE EN EUROS
Badajoz	Alburquerque	6006681	I.E.S. CASTILLO DE LUNA	S0600153A	300,00
Cáceres	Alcántara	10000117	C.E.I.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	S1000111C	240,00
Badajoz	Almendralejo	6000186	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	S0600098H	840,00
Badajoz	Almendralejo	6000265	I.E.S. CAROLINA CORONADO	S0600126G	300,00
Badajoz	Almendralejo	6000289	I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL	S0600128C	150,00
Badajoz	Almendralejo	6000216	C.E.I.P. ORTEGA Y GASSET	S0600236D	120,00
Badajoz	Almendralejo	6006887	I.E.S. ARROYO HARNINA	S0600337J	150,00
Badajoz	Azuaga	6005846	I.E.S. MIGUEL DURÁN	S0600065G	300,00
Badajoz	Badajoz	6007685	C.E.I.P. PUENTE REAL	S0600026I	360,00
Badajoz	Badajoz	6001026	I.E.S. CASTELAR	S0600047E	150,00
Badajoz	Badajoz	6001002	I.E.S. SAN JOSÉ	S0600070G	600,00
Badajoz	Badajoz	6000940	I.E.S. BÁRBARA DE BRAGANZA	S0600074I	6.450,00
Badajoz	Badajoz	6001211	I.E.S. REINO AFTASÍ	S0600083J	450,00
Badajoz	Badajoz	6006899	I.E.S. SAN ROQUE	S0600313A	1.350,00
Badajoz	Badajoz	6000991	I.E.S. SAN FERNANDO	S0600364D	150,00
Badajoz	Badajoz	6011159	C.E.I.P. NÚMERO 26 DE BADAJOZ	S0600404H	240,00
Badajoz	Badajoz	6012814	C.E.I.P. Nº 28-CERRO GORDO	S0600435B	360,00
Cáceres	Cáceres	10012089	C.P. DULCE CHACÓN	S1000006E	120,00
Cáceres	Cáceres	10007379	C.E.I.P. MOCTEZUMA	S1000042J	120,00
Cáceres	Cáceres	10007410	I.E.S. ÁGORA	S1000048G	450,00
Cáceres	Cáceres	10000786	I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	S1000049E	150,00
Cáceres	Cáceres	10000798	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL	S1000050C	300,00
Cáceres	Cáceres	10001134	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	S1000056J	840,00
Cáceres	Cáceres	10007367	CENTRO EDUCACION ESPECIAL PROA	S1000064D	150,00
Badajoz	Calamonte	6002249	I.E.S. RUTA DE LA PLATA	S0600029C	150,00
Cáceres	Campo Lugar	10007835	C.R.A. LLANOS DE LA VEGA	S1000231I	360,00
Cáceres	Casar de Palomero	10001596	C.E.I.P. JOAQUIN ÚBEDA	S1000136J	360,00
Cáceres	Coria	10007896	I.E.S. VALLE DEL ALAGÓN	S1000211A	150,00
Cáceres	Coria	10013410	I.E.S. CAURIUM	S1000296B	750,00
Badajoz	Don Benito	6002092	I.E.S. CUATRO CAMINOS	S0600069I	300,00
Badajoz	Don Benito	6001968	C.E.I.P. ZURBARÁN	S0600089G	120,00
Badajoz	Don Benito	6002079	I.E.S. DONOSO CORTÉS	S0600125I	1.200,00
Badajoz	Don Benito	6001993	C.E.I.P. FRANCISCO VALDÉS	S0600137D	720,00
Badajoz	Fregenal de la Sierra	6007031	I.E.S. EUGENIO HERMOSO	S0600324H	600,00
Cáceres	Fresnedoso de Ibor	10002230	C.E.I.P. NTRA SRA DE LA CANDELARIA	S1000181F	480,00
Badajoz	Fuente de Cantos	6007727	I.E.S. ALBA PLATA	S0600023F	300,00



Cáceres	Galisteo	10008578	I.E.S.O. GALISTEO	S1000009I	300,00
Cáceres	Garganta la Olla	10002369	C.E.I.P. SAN MARTÍN	S1000182D	120,00
Cáceres	Gata	10007811	C.R.A. ALMENARA GATA	S1000248C	360,00
Badajoz	Granja de Torrehermosa	6002468	C.E.I.P. ALCALDE PACO DE LA GALA	S0600097J	120,00
Badajoz	Guareña	6002471	C.E.I.P. SAN GREGORIO	S0600064J	120,00
Badajoz	Guareña	6006516	I.E.S. EUGENIO FRUTOS	S0600254G	300,00
Badajoz	Herrera del Duque	6002572	C.E.I.P. FRAY JUAN DE HERRERA	S0600187I	960,00
Badajoz	Herrera del Duque	6006528	I.E.S. BENAZAIRE	S0600255D	150,00
Cáceres	Hervás	10002758	I.E.S. VALLE DE AMBROZ	S1000189I	1.350,00
Cáceres	Jaraíz de la Vera	10002931	C.E.I.P. GREGORIA COLLADO	S1000150A	120,00
Cáceres	Jaraíz de la Vera	10008396	I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS	S1018007C	150,00
Cáceres	Jarandilla de la Vera	10008219	I.E.S. JARANDA	S1018012C	150,00
Badajoz	Jerez de los Caballeros	6011101	C.E.I.P. NÚM. 2	S0600390I	240,00
Badajoz	La Zarza	6007636	I.E.S. TIERRABLANCA	S0600022H	450,00
Badajoz	Llera	6002882	C.E.I.P. LUIS GARCÍA LLERA	S0600192I	120,00
Cáceres	Logrosán	10003143	C.E.I.P. NTRA SRA DEL CONSUELO	S1000156H	120,00
Badajoz	Los Santos de Maimona	6004271	C.E.I.P. ALCALDE JUAN BLANCO	S0600295J	120,00
Cáceres	Losar de la Vera	10003180	C.E.I.P. FRANCISCO PARRA	S1000159B	240,00
Cáceres	Majadas	10003261	C.E.I.P. EL VETÓN	S1000167E	240,00
Cáceres	Malpartida de Cáceres	10008611	I.E.S.O. LOS BARRUECOS	S1000002D	150,00
Cáceres	Mata de Alcántara	10003386	C.E.I.P. SAN LORENZO	S1000171G	120,00
Badajoz	Mérida	6003382	I.E.S. EMÉRITA AUGUSTA	S0600073A	750,00
Badajoz	Mérida	6003370	I.E.S. SANTA EULALIA	S0600080F	150,00
Badajoz	Mérida	6005627	I.E.S. EXTREMADURA	S0600124B	150,00
Badajoz	Mérida	6007405	I.E.S. SÁENZ DE BURUAGA	S0600333I	450,00
Badajoz	Monesterio	6003473	C.E.I.P. EL LLANO	S0600206G	120,00
Badajoz	Monesterio	6006701	I.E.S. MAESTRO JUAN CALERO	S0600256B	150,00
Cáceres	Montehermoso	10003659	I.E.S. GABRIEL Y GALÁN MONTEHERMOSO	S1000272C	150,00
Cáceres	Moraleja	10007525	I.E.S. JÁLAMA	S1000194I	900,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003878	C.E.I.P. CAMPO ARAÑUELO	S1000198J	120,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10007689	C.E.I.P. ALMANZOR	S1000201B	1.080,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003866	I.E.S. ZURBARÁN	S1000250I	1.950,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003854	I.E.S. AUGUSTÓBRIGA	S1000262D	450,00
Badajoz	Olivenza	6006191	I.E.S. PUENTE AJUDA	S0600257J	450,00
Badajoz	Orellana la Vieja	6006711	I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA	S0600258H	450,00



Cáceres	Plasencia	10008645	INSTITUTO SIERRA DE SANTA BÁRBARA	S1000028I	300,00
Cáceres	Plasencia	10004640	C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL	S1000076H	600,00
Cáceres	Plasencia	10004494	I.E.S. GABRIEL Y GALÁN	S1000078D	450,00
Cáceres	Plasencia	10004482	I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO	S1000079B	150,00
Cáceres	Plasencia	10004627	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	S1000252E	360,00
Badajoz	Puebla de Obando	6004052	C.E.I.P. JIMÉNEZ ANDRADE	S0600085E	120,00
Badajoz	Salvaterra de los Barros	6004209	C.E.I.P. MISERICORDIAS	S0600094G	120,00
Badajoz	San Pedro de Mérida	6004234	C.E.I.P. SAN PEDRO	S0600383D	240,00
Badajoz	Santa Amalia	6007764	I.E.S. SIERRA LA MESTA	S0600014E	600,00
Cáceres	Santa María de las Lomas	10007011	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	S1000094A	240,00
Badajoz	Santa Marta	6007651	I.E.S. SIERRA LA CALERA	S0600012I	4.650,00
Badajoz	Santa Marta	6004258	C.E.I.P. NTRA SRA DE GRACIA	S0600141F	120,00
Badajoz	Síruela	6007776	I.E.S. VIRGEN DE ALTAGRACIA	S0600013G	150,00
Badajoz	Solana de los Barros	6007788	I.E.S. MARIANO BARBACID	S0600021J	150,00
Badajoz	Talarrubias	6006322	I.E.S. SIBERIA EXTREMENA	S0600090E	300,00
Badajoz	Talavera la Real	6007545	I.E.S. BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ	S0600011A	600,00
Cáceres	Talayuela	10008220	I.E.S. DE TALAYUELA	S1018014I	1.200,00
Cáceres	Tiétar	10008712	I.E.S.O. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	S1000005G	150,00
Cáceres	Tiétar	10005383	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	S1000204F	120,00
Badajoz	Usagre	6004519	C.E.I.P. ANTONIO CHAVERO	S0600301F	120,00
Badajoz	Valdelacalzada	6007791	I.E.S. MARÍA JOSEFA BARAINCA	S0600033E	450,00
Badajoz	Valverde de Leganés	6007600	I.E.S. CAMPOS DE SAN ROQUE	S0600025A	150,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	6004738	I.E.S. MELÉNDEZ VALDÉS	S0600259F	900,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	6004684	C.E.I.P. SANTA MARÍA CORONADA	S0600310G	120,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6007818	I.E.S. PUERTA DE LA SERENA	S0600040J	900,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6004982	I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA	S0600087A	150,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6004891	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	S0600116H	120,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6004994	C.E.I.P. SANTIAGO APÓSTOL	S0600220H	240,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	6004969	I.E.S. SAN JOSÉ	S0600346A	150,00
Cáceres	Villanueva de la Vera	10006247	C.E.I.P. SANTA ANA	S1000065A	120,00
Badajoz	Zafra	6005111	I.E.S. SUÁREZ DE FIGUEROA	S0600123D	150,00
Badajoz	Zafra	6005123	I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO	S0600129A	300,00
Badajoz	Zahínos	6005159	C.E.I.P. LUIS CHAMIZO	S0600263H	120,00



Badajoz	Zalamea de la Serena	6007624	I.E.S. ANTONIO DE NEBRIJA	S0600015B	300,00
Badajoz	Zurbarán	6007090	C.R.A. LA ESPIGA	S0600340D	240,00
TOTAL					48.600,00

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de valorización de recursos forestales y residuos de madera", cuyo promotor es Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Gévora (Badajoz). Expte.: IA20/1300. (2021063415)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Ampliación de planta de valorización de recursos forestales y residuos de madera", a ejecutar en el término municipal de Gévora (Badajoz), se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Explotaciones Forestales Marle, SL, con CIF B-06276034 y con domicilio social en carretera EX 209 (Badajoz-Montijo), km 7,5 de Gévora (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una planta dedicada a la valorización de residuos de madera. El proceso principal consiste en la trituración de los residuos de madera.

La planta de gestión de residuos se ubicará en las parcelas de referencia catastral 06900A759002300001EU / 06900A759002300000WY y 06900A759000260000WS, sitas en las parcelas 230 y 26 del polígono 759 de Gévora (Badajoz). Las coordenadas UTM serán X: 679.838, Y: 4.309.793, ETRS89, Huso: 29.

La actividad constará de las siguientes instalaciones:

- Nave boxes de astillados (1.500 m²).
- Edificio taller de mantenimiento (300 m²).
- Comedor abierto de personal (78 m²).
- Edificio depósito y surtidor combustible propio (35,3 m²).
- Edificio control y vigilancia (88 m²).
- Almacén varios (56,43 m²).
- Edificio taller de mantenimiento y oficinas (400 m²).
- Cobertizo de residuos (181,59 m²).
- Centro de formación formado por aula taller, aula de formación aseos y despachos (300 m²).
- Nave herrería (500 m²).
- Cobertizo de racheadoras (50 m²).
- Báscula de pesaje.
- Cerramiento perimetral de valla de simple torsión con zócalo.
- Red de abastecimiento de pozo situado en parcela.
- Red de suministro de energía eléctrica desde transformador en parcela.
- Red de evacuación de aguas residuales a fosa séptica existente.

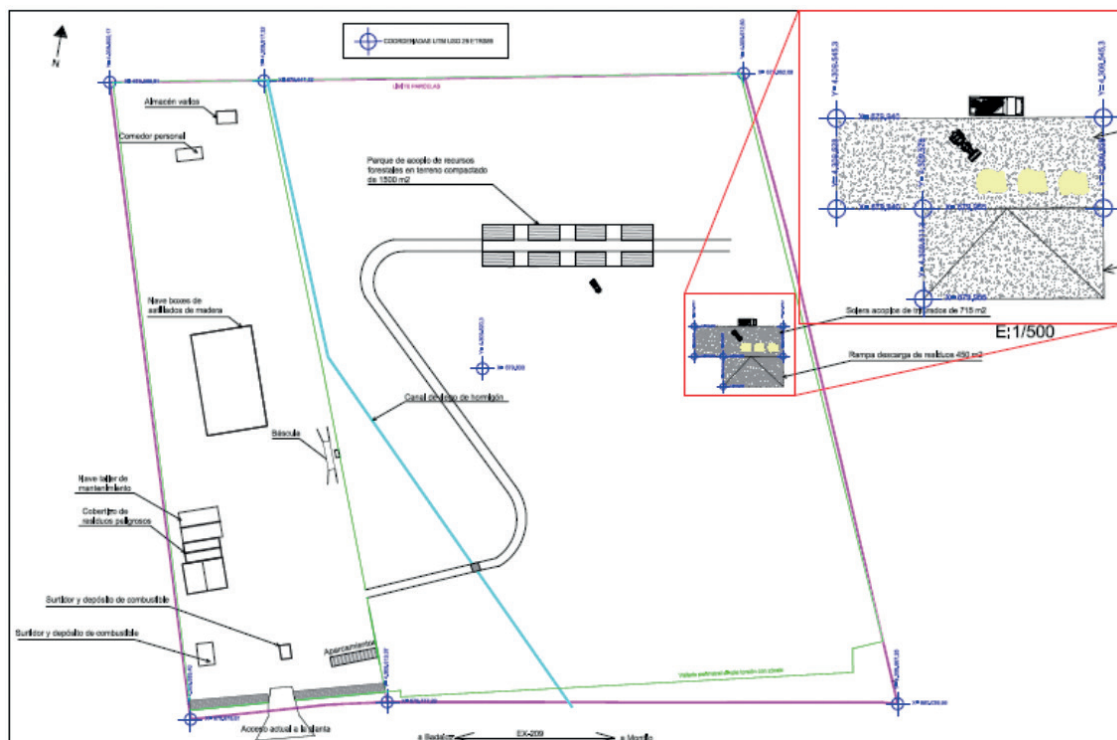
Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 99 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
- 03 01 05 Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera).

- 03 03 01 Residuos de corteza y madera.
- 15 01 03 Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal.
- 17 02 01 Madera procedente de los residuos de la construcción.
- 19 12 07 Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas.
- 20 01 38 Madera que no contiene sustancias peligrosas.
- 20 02 01 Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios).
- 20 03 01 Mezcla de residuos municipales de madera procedentes de puntos limpios.
- 20 03 07 Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles).

Planimetría





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe en la Sección de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - Emite informe favorable en el que se hacen constar las siguientes consideraciones: El proyecto de obras que se quiere desarrollar en las parcelas con n.º de referencias catastrales 06900A759002300000WY y 06900A759000260000WS del término municipal de Gévora (Badajoz), según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura en ese lugar no hay yacimientos arqueológicos aunque si los hay próximos, es por ello, que como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura."
- El agente del medio natural señala que:
 - Las instalaciones proyectadas se encuentran en unas parcelas sin aprovechamiento alguno y a priori sin afección a la fauna y flora; dicha parcela se encuentra lindando a la explotación forestal, por lo que daría continuidad para su posterior uso y explotación.

- No creo que afecte a la fauna y flora de la zona pues ya existe actividad industrial y se desconoce los efectos negativos.
- La entrada a la parcela es por la carretera EX209, a tener en cuenta por la circulación de la misma.
- Además la actividad solicitada:
 1. La zona no se encuentra dentro de los espacios incluidos en la Red 2000.
 2. No afecta a especies incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula la Especies Amenazadas de Extremadura.
 3. No se encuentra en ninguno de los montes gestionados por la Dirección General del Medio Natural.
 4. No afecta a Vías Pecuarias.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 5 de febrero de 2021 emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de valorización de recursos forestales y residuos de madera se asentará sobre las parcelas 230 y 26 del polígono 759 del término municipal de Gévora (Badajoz). La parcela 230 tiene una superficie de 30.431 m² y la parcela 26 tiene una superficie de 84.089 m². La planta de gestión de residuos ocupará las dos parcelas.

El proceso consistirá en la valorización mediante trituración de los recursos forestales y de los residuos de la madera.

La generación de residuos en el ejercicio de la actividad distinta de los residuos recogidos, clasificados y valorizados no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación genera pocos residuos en sí misma.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1. Descripción del lugar:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.

Las instalaciones tienen en un radio inferior de 500 metros una central hortofrutícola y una fábrica de piensos por lo que la ubicación del proyecto es adecuada para minimizar el impacto paisajístico que pudiera causar.

3.2.2. Alternativas de ubicación:

El documento ambiental no plantea alternativas de ubicación ya que lo que se pretende es la modificación sustancial de la actividad de valorización de recursos forestales y residuos de madera que estaba autorizada en la AAU 13/257.

3.3. Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 5 de febrero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cauce del arroyo de la Cabrera discurre a unos 1.200 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que

constituyan el Dominio Público Hidráulico del estado, definido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

- La zona de actuación se ubica dentro de la zona regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Esta fosa séptica se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo, deberá ser estanca, deberá tener una tubería de ventilación en la parte superior para evitar salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia y tendrá que tener contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas sucias antes de un posible rebosamiento.

3.3.3. Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se puede producir contaminación por posibles vertidos derivados de la acción de la maquinaria. Son puntuales y reversibles una vez limpiado el suelo.

La campa de almacenamiento de madera es de terreno compactado, sin hormigonar. No se considera un tratamiento específico de estas aguas ya que los residuos de madera no contaminan el suelo.

El área donde se coloca la trituradora móvil está hormigonada e impermeabilizada.

3.3.4. Fauna.

La afección a la fauna es mínima debida al desarrollo de actividades humanas en las cercanías de la planta.

La planta cuenta con un cerramiento perimetral de la planta que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

3.3.5. Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

Se favorecerá el posible impacto con la plantación de zonas ajardinadas.

3.3.6. Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de otras plantas industriales en las cercanías como una fábrica de piensos y una central hortofrutícola.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera. Se evitará el astillado y trituración los días de viento.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilicen las dos pretrituradoras astilladoras de martillos y la trituradora móvil.

En las instalaciones hay 6 proyectores LED de 100 W de potencia cada uno lo que no supone una contaminación lumínica significativa.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto, en principio, no tiene incidencia sobre el patrimonio arqueológico.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación de 114.520 m² de terreno, el consumo de agua extraído del pozo de la parcela y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11. Sinergias.

En la zona están implantados una central hortofrutícola y una fábrica de piensos por lo que ya hay actividad antropogénica.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Los camiones cargados con residuos serán recibidos en el acceso.
- En el caso que se cumplan las condiciones de admisibilidad se procede al pesaje en la báscula y la anotación en el archivo cronológico.
- Las zonas de descarga de los residuos deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
- La zona de racheado previo al triturado se realizará en cobertizo bajo cubierta.
- La trituradora móvil exterior funcionará sobre solera impermeable hormigonada y contará con sistemas de retención de polvo mediante aspirado para reducir al mínimo las emisiones a la atmósfera. La madera triturada se depositará directamente en camión bañera para su posterior traslado a nave de almacenamiento de astillas.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.

4.3. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- El documento ambiental propone la creación de una zona verde de 1.350 m² junto al centro de formación.

4.5. Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los agentes del medio natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de la madera.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos generados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.6. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de valorización de recursos forestales y residuos de madera", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota. Expte.: IA21/321.(2021063435)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual N.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto permitir las industrias vinculadas a la producción de energías renovables en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 2, tanto en el Nivel 1 como en el Nivel 2.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se modificará el artículo 251 "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 2 (SNUEP Grado 2)".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones



públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de junio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta. La Dirección General de Sostenibilidad, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico, tras recibir con fecha 20 de octubre de 2021, el informe favorable de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección Vías Pecuarias)	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Política Forestal	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Agente Medio Natural	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Listado de consultados	Respuestas
Ecologistas Extremadura	-
Ayuntamiento de Olivenza	-
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ayuntamiento de Almendral	-
Ayuntamiento de Salvaleón	-
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	-
Ayuntamiento de Higuera de Vargas	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual N.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto permitir las industrias vinculadas a la producción de energías renovables en el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 2, tanto en el Nivel 1 como en el Nivel 2.

El Nivel 1 comprende el sur del término municipal, desde la carretera a Higuera de Vargas hasta el límite de los mismos, y el Nivel 2 comprende la zona forestal y de monte alto del noroeste del término municipal.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEC "Río Alcarrache".

No existe afección sobre el planeamiento territorial vigente, no obstante, la modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEC "Río Alcarrache". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000), una parte del ámbito de actuación se incluiría en Zona de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés y Zona de Interés. Asimismo, se detecta la presencia del espacio natural protegido "Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Alcarrache". Por otro lado, cabe mencionar que en la zona también existen algunos valores naturales, relacionados con comunidades de aves forestales y hábitats naturales de interés comunitario, no obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones de su informe.

En cuanto a la existencia de terrenos de dominio público forestal, en el ámbito de la modificación propuesta, no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública, ni Monte Comunal, ni ningún terreno declarado como Monte Protector. La mayor parte de los terrenos forestales arbolados del término municipal se ubican en categorías de Suelo No Urbanizable Protegido, por tanto, están dentro del ámbito de aplicación de las modificaciones propuestas. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la modificación puntual, a la vista de la naturaleza de las modificaciones y con una serie de consideraciones.

La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, informa favorablemente la modificación puntual, por no afectar a vías pecuarias.

Por el término municipal de Barcarrota discurren, entre otros, el río Alcarrache, y el arroyo Olivenza, para estos y para el resto de cauces, en la totalidad del término municipal, que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado que las modificaciones propuestas se prohíben expresamente para el ámbito y entorno de protección del patrimonio cultural. No obstante, en cuanto al

patrimonio arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural establece una serie de consideraciones, ya que, en el Suelo No Urbanizable especialmente protegido, se hallan emplazadas algunas de las zonas arqueológicas inventariadas de la Carta Arqueológica del término municipal.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.

Las actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura), dentro del procedimiento de licencia municipal, o autorización de usos en Espacio Natural Protegido. Además, en su caso, de a otros procedimientos, como el de calificación rústica.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda que la autorización de cualquiera de las instalaciones de energías renovables en terrenos forestales, debe contar con el informe favorable del órgano forestal, donde se valore la afección real de cada instalación que se proyecte. Asimismo, considera que este tipo de instalaciones son viables en zonas donde la afección al arbolado adulto sea mínima y excepcional, quedando excluidas directamente las amplias zonas cubiertas por dehesas de encina y alcornoques existentes en el término municipal. En caso, de que estas instalaciones se ubiquen en zonas con arbolado disperso, y salvo excepciones debidamente justificadas, los paneles solares u otras infraestructuras deberán adaptar su ubicación para garantizar la persistencia y correcto desarrollo de los árboles. Los estudios que se redacten para la aprobación de este tipo de instalaciones deberán incorporar un inventario detallado del arbolado, que permita valorar adecuadamente la afección a los valores forestales existentes en cada caso.

También, recuerda que todas las actuaciones forestales se encuentran sometidas al régimen de autorizaciones que desarrolla el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

En el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, objeto de esta propuesta de modificación, se hallan emplazadas algunas de las zonas arqueológicas inventariadas en la Carta Arqueológica del término municipal, por lo que, en caso de su aprobación, se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos. Para la protección de estos enclaves, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico, se deberá tener en consideración lo siguiente: "En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Barcarrota, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura".



En cuanto a la protección del Patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, además de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales, las industrias de producción de energía eléctrica renovable, eólica, y solar debido a su extensión y posible incidencia sobre dicho patrimonio, deberán contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie, con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Barcarrota vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de un punto limpio tipo A en polígono 8, parcela 61", a ubicar en el término municipal de Carmonita cuyo promotor es el Ayuntamiento de Carmonita. Expte.: IA20/0454. (2021063429)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Construcción de un punto limpio tipo A en polígono 8, parcela 61", a ubicar en el término municipal de Carmonita cuyo promotor es el Ayuntamiento de Carmonita, se encuadra en el Grupo 9. "Otros proyectos." epígrafe e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t." del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de un punto limpio tipo A para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de los residuos domésticos en la localidad de Carmonita.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Carmonita.

El proyecto se situará en el polígono 8 parcela 61 del término municipal de Carmonita.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Carmonita remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de enero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Diputación de Badajoz. Área de Fomento	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Ayuntamiento de Carmonita	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de que, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental además comunica que:
 - Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Coto Calderón, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.
 - De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
 - No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo tributario del arroyo del Coto Calderón, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.
 - Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
 - Cabe destacar que el régimen de autorización de almacenamiento de residuos, encuadrado en el ámbito de la recogida a la espera de tratamiento, corresponde al órgano

ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siendo este órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones.

- Todo lo anterior se considera referido al supuesto de que no exista vertido final al DPH. En el caso de que existiera éste, deberá solicitar a la Comisaría de Aguas de la CHG la preceptiva autorización de vertido referida en el artículo 100 del TRLA.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Se ha solicitado informe auxiliar del agente del medio natural de la zona de actuación.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

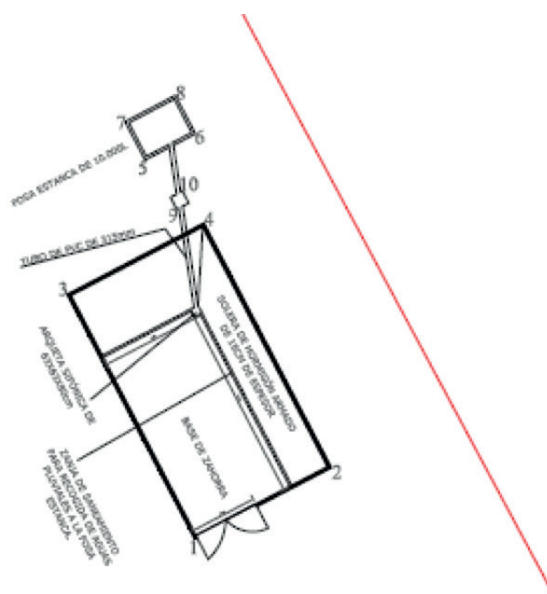
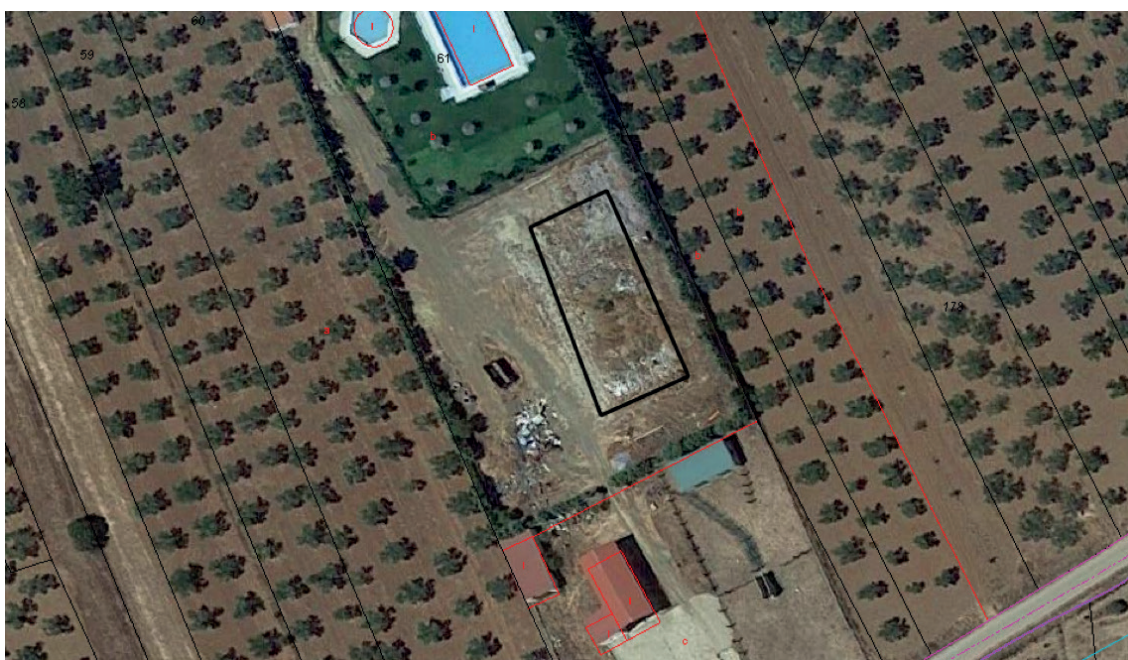
El objetivo del presente proyecto es la construcción de un punto limpio tipo A para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejora del tratamiento de los residuos domésticos en la localidad de Carmonita.

La superficie total ocupada por el punto limpio tipo A será de 215 m².

Las obras que se pretenden son las siguientes:

- Construcción de un cerramiento perimetral de malla de simple torsión de 2 metros de altura, en las fachadas laterales y fachadas delantera y trasera. Se dispondrá de una puerta única de entrada y salida. Con las siguientes características:
 - a. Longitud de la malla de simple torsión de 2m de altura: 57m.
 - b. Medidas de la puerta de entrada y salida: 5x2m.

- Construcción de una solera de hormigón armado de 15 cm de espesor sobre una base de zahorra para una fácil carga y descarga de los contenedores, esta solera se realizará en pendiente para la recogida de aguas pluviales mediante una arqueta que dispondrá de unos separadores para el caso excepcional de que exista un vertido de grasas o aceites, esta zanja de recogida de aguas pluviales verterá a una fosa estanca de 10.000l, ya que no se puede conectar a la red de saneamiento por tratarse de un suelo rústico. La gestión de estas aguas pluviales, en el caso de estar contaminadas, serán gestionadas por una empresa autorizada. La solera de hormigón armado sobre base de zahorra natural ocupará una superficie de: 100 m².



- Equipamientos según plano de planta tipo son los siguientes:
 - a. Contenedores metálicos abiertos de 3,50x 2,30x 0,76m.
 - b. Contenedores metálicos abiertos (canastas) de 2,30x 1,10x 2,00m.
 - c. Cajas plásticas de 1,20x 1,00x 0,76m.
 - d. Contenedores adaptados a la recogida municipal. Dimensiones según la recogida que más convenga al Ayuntamiento.
 - e. Para los electrodomésticos fríos se realizará una zona cubierta con chapa simple sobre estructura metálica.
- Los residuos admisibles para el punto limpio tipo A son:
 - a. Escombros.
 - b. Maderas y voluminosos.
 - c. Residuos vegetales.
 - d. Metales.
 - e. Electrodomésticos fríos.
 - f. Electrodomésticos no fríos y electrónicos.
 - g. Papel y cartón.
 - h. Plásticos.
 - i. Envases de vidrio.

Ubicación del proyecto.

3.1.1. Descripción del lugar.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

Se plantean dos alternativas al proyecto además de la alternativa de 0 de no realizar el proyecto. Al final se toma la decisión de ejecución en los términos recogidos en el

proyecto, por la necesidad de realización de una correcta gestión de residuos en Carmonita y la poca afección al medio ambiente que el proyecto tendría en esta parcela de propiedad municipal.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Coto Calderón, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

La actividad contempla medios para evitar la contaminación las aguas contando arquetas, separadores y deposito estanco.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo las obras, así como la implantación de la solera de hormigón. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. Por otra parte, especificar que la parcela ya está transformada por el uso que el ayuntamiento hacía de ella como depósito de materiales y maquinaria

— Fauna.

No consta la existencia en la parcela de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

No consta la existencia en la parcela de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La parcela ya se encuentra transformada y solo hay alguna vegetación herbácea de poco porte.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será considerable pero el encontrarse en una zona ya antropizada con otras instalaciones municipales y rodeado de olivares y setos será atenuado.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica, así como la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en una zona puntual no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. En el caso de que recojan residuo peligroso debe realiza la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español

de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Carmonita las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto
2. Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
3. Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, con el objetivo de que el fluido que se colecte en las zonas de almacenamiento nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia el exterior de las instalaciones, y así evitar la generación de cualquier contaminación sobre las masas de agua. Para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.
4. El sistema de drenaje de la instalación deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la urbanización, deberá contar con una arqueta de control previa al vertido. Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.
5. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural



de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
7. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos y aguas.
8. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de obtención de materiales de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



11. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
12. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
13. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en fase de explotación.

1. El área destinada a la gestión de los materiales recepcionados será únicamente el que se señala en la documentación aportada que obra dentro del expediente de referencia. No se podrá enterrar, acopiar o almacenar residuos fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.
2. Todos los elementos de la planta y labores de manejo de los materiales deberán asegurar que se minimicen la dispersión de polvo y otros volátiles al entorno.
3. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
4. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

5. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

6. El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

a. Se dismantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.

b. Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y la siembra de especies autóctonas.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.

2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada

practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de un punto limpio tipo A en polígono 8, parcela 61", a ubicar en el término municipal de Carmonita, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Carmonita, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, para la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/51/20. (2021063421)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, con C.I.F. B-88170030 y con domicilio social en c/ Velázquez, 4 1ª Planta, 28001 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de septiembre de 2020, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Corte de Peleas Central 14", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 10 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 19 de octubre de 2021, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica

“Corte de Peleas Central 14”, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de fecha 8 de noviembre de 2021.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transpor-

te y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 6, SLU, con C.I.F. B-88170030, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 204, Parcela 2, del término municipal de Badajoz

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 6,268 MW de potencia instalada, compuesta por 4 inversores de 1.567 KVA cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 5 MW, y 15.552 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

Centro de transformación: uno de 6.268 KVA – 0,67/20 kV.

Línea de evacuación subterránea de 153,76 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección, que discurre por el polígono 204, parcela 2 del término municipal de Badajoz, de conexión entre el centro de transformación y el entronque con la zanja de MT proveniente de la planta fotovoltaica Badajoz Solar 9, objeto de otro proyecto (GE-M/53/20), desde donde parte la infraestructura compartida de conexión hasta la subestación "Alvarado", propiedad de Edistribucion Redes Digitales, SL, mediante cable aero-subterráneo de 2.279, metros, compuesto por 2 tramos subterráneos con cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección, y tramo aéreo con conductor LA-110.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.931.855,23 €.



- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, para la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/53/20. (2021063424)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, con C.I.F. B-88170022 y con domicilio social en c/ Velázquez, 4 1ª Planta, 28001 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de septiembre de 2020, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 22 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 9 de marzo de 2021 por Red Eléctrica de España, SAU, informando que se debe modificar el trazado del tramo final de la línea de evacuación por no cumplir las distancias reglamentarias, con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 20 de abril de 2021, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 19 de octubre de 2021, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 7, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Badajoz Solar 9", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 214, de fecha 8 de noviembre de 2021.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Desarrollos Fovovoltaicos Ibéricos 7, SLU, con C.I.F. B-88170022, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 204, Parcela 2, del término municipal de Badajoz
- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 6,268 MW de potencia instalada, compuesta por 4 inversores de 1.567 KVA cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 5 MW, y 15.552 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

Centro de transformación: uno de 6.268 KVA – 0,67/20 kV.

Línea de evacuación de 20 kV, de conexión entre el centro de transformación y la subestación "Alvarado", propiedad de Edistribucion Redes Digitales, SL, que evacua la energía



generada en la planta fotovoltaica Badajoz Solar 9, objeto de este proyecto, y Corte de Peleas Central 14, objeto de otro proyecto (GE-M/51/20). Consta de tres tramos:

- Tramo 1 subterráneo con dos circuitos:
 - Circuito de 987,68 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección para la evacuación de la planta fotovoltaica Badajoz Solar 9.
 - Circuito de 351,82 m de cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección para la evacuación de la planta fotovoltaica Corte de Peleas Central 14.
 - Recorrido de la línea: Polígono 204, parcela 2, del término municipal de Badajoz;
- Tramo 2 aéreo de doble circuito compuesto de 9 apoyos de celosía metálica y 1.800 metros de conductor LA-110 cada circuito.
 - Coordinadas apoyos:
 - Coordinadas apoyos:

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	690838,362	4293673,702
2	690894,089	4293917,412
3	690949,812	4294161,122
4	691005,542	4294404,832
5	691067,161	4294674,314
6	691131,845	4294782,931
7	691153,374	4294957,198
8	691196,168	4295203,509
9	691242,028	4295419,292



- Recorrido de la línea: Polígono 204, parcelas 2 y 9001; polígono 203, parcelas 9013, 37, 34, 33, 9009, 11, 8, 7, 16, 4, 9015 y 9003; polígono 191, parcelas 9046, 89, 9022 y 8, del término municipal de Badajoz;
- Tramo 3 subterráneo con dos circuitos de 128 m cable de aluminio RHZ1-OL 12/20 Kv de 240 mm² de sección cada uno.
- Recorrido de la línea: polígono 191, parcela 8, 9037 y 123, del término municipal de Badajoz;
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.161.504,16 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47240 "Mar y Mar" y el CD 47175 "López Tienda 2", en el TM de Zafra (Badajoz)". Término municipal: Zafra. Expte.:06/AT-1788/18013. (2021063420)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47240 "Mar y Mar" y el CD 47175 "López Tienda 2", en el T.M. de Zafra (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de marzo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/05/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición..
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47240 "Mar y Mar" y el CD 47175 "López Tienda 2", en el T.M. de Zafra (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de M.T. 15 KV (20 kV).

Origen: Celda n.º 27 del CD 47240 "Mar y Mar".

Final: Celda n.º 17 del CD 47175 "López Tienda 2".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 (20) KV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 0,160 Km.

Emplazamiento: Calles Los Cármenes y Poleo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de noviembre de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética Y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2021063431)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en





Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.

El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2936>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 615.000 €, para un total de 73 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo



19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre





de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del programa operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE, 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3: "Ayudas al autoempleo" cofinanciado al 91,89% o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de financiación con cargo al objetivo temático 'Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía' o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.

Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.





Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Secretario General de Empleo,
(P.D. Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas
de Empleo,
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
(2021063430)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General



de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2930>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de cien mil ochocientos euros (100.800,00 euros), para un total de 126 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la



Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.

- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo del
SEXPE,
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2021, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2021063428)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren,

HA RESUELTO:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de noviembre de 2021 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que se relaciona a continuación quedando adscrito al mismo departamento, área de conocimiento y centro que estuvieran en su cuerpo origen:

Rivero Nieto, Pedro.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 19 de octubre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica. (2021063453)

Advertido error en la Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Bioquímica, publicada en el DOE número 216, de 10 de noviembre de 2021, se procede a la rectificación del anexo de dicha resolución, mediante la sustitución del mismo por el que a continuación se adjunta.

Badajoz, 11 de noviembre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Bioquímica (Rama Ciencias de la Salud)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Formación básica.....	60
Obligatorias.....	144
Optativas.....	30
Trabajo fin de grado.....	6
Total.....	240

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Química para las Biociencias Moleculares	Química	Química	6	Básico
		Química Orgánica	6	Básico
		Termodinámica y Cinética Química	6	Obligatorio
		Química Bioorgánica	6	Obligatorio
Fundamentos de Biología, Microbiología y Genética	Biología	Biología	6	Básico
	Biología Celular	Biología Celular	6	Básico
	Microbiología	Microbiología	6	Básico
	Genética	Genética	6	Básico
	Histología	Histología	6	Obligatorio



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Física y Matemáticas Aplicadas a las Biociencias Moleculares	Matemáticas	Matemáticas	6	Básico
		Bioestadística	6	Básico
	Física	Física	6	Básico
Métodos Instrumentales	Técnicas Instrumentales	Técnicas Instrumentales Básicas	6	Obligatorio
		Técnicas Instrumentales Avanzadas	6	Obligatorio
5. Bioquímica y Biología Molecular	Bioquímica	Bioquímica	6	Básico
		Bioquímica Estructural	6	Obligatorio
		Enzimología	6	Obligatorio
		Regulación del Metabolismo	6	Obligatorio
		Biofísica	6	Obligatorio
	Biología Molecular	Biosíntesis de Macromoléculas	6	Obligatorio
		Genómica y Bioinformática	6	Obligatorio
		Ingeniería Genética	6	Obligatorio
Integración Fisiológica, Ciencias Biomédicas y Aplicaciones de la Bioquímica y Biología Molecular	Ciencias Biomédicas	Bioquímica Clínica y Patología Molecular	6	Obligatorio
		Toxicología Molecular	6	Obligatorio
		Farmacología	6	Obligatorio
		Nutrición	6	Obligatorio
	Fisiología	Fisiología Animal	6	Obligatorio
	Bioquímica Vegetal	Bioquímica Vegetal	6	Obligatorio
	Inmunología	Inmunología	6	Obligatorio
	Integración Bioquímica	Neuroquímica	6	Obligatorio
		Endocrinología Molecular	6	Obligatorio
	Procesos Bioquímicos	Bioquímica Industrial	6	Obligatorio
		Biotechnología Microbiana	6	Obligatorio
Aspectos Sociales y Económicos de la Bioquímica	Bioética	Bioética y Experimentación Animal	6	Obligatorio
Proyecto Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	6	Trabajo fin de grado



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Optativas	Biodiversidad Genética	Biodiversidad Genética	6	Optativo
	Inmunología Aplicada	Inmunología Aplicada	6	Optativo
	Microbiología Clínica	Microbiología Clínica	6	Optativo
	Parasitología	Parasitología	6	Optativo
	Patogenicidad Microbiana	Patogenicidad Microbiana	6	Optativo
	Virología	Virología	6	Optativo
	Procesos de Comunicación y Documentación Científica	Procesos de Comunicación y Documentación Científica	6	Optativo
	Gestión de la Calidad en Laboratorios de Ensayo	Gestión de la Calidad en Laboratorios de Ensayo	6	Optativo
	Bases Fisiológicas de la Enfermedad	Bases Fisiológicas de la Enfermedad	6	Optativo
	Genoma Humano y Patologías Asociadas	Genoma Humano y Patologías Asociadas	6	Optativo

Tabla 3. Secuencia de las asignaturas en el plan de estudios

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 1º	Biología	Termodinámica y Cinética Química	Inmunología	Bioquímica Industrial
	Física	Biosíntesis de Macromoléculas	Farmacología	Toxicología Molecular
	Química	Genética	Ingeniería Genética	Nutrición
	Matemáticas	Bioquímica Estructural	Endocrinología Molecular	Bioquímica Clínica y Patología Molecular
	Biología Celular	Bioquímica Vegetal	Técnicas Instrumentales Avanzadas	Neuroquímica



	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 2º	Bioestadística	Biofísica	Genómica y Bioinformática	Bioética y Experimentación Animal
	Bioquímica	Enzimología	Química Bioorgánica	Optativa 3
	Química Orgánica	Microbiología	Biotechnología Microbiana	Optativa 4
	Histología	Fisiología Animal	Optativa 1	Optativa 5
	Técnicas Instrumentales Básicas	Regulación del Metabolismo	Optativa 2	Trabajo Fin de Grado

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda abrir un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del "Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura", por el de "Colegio Oficial de Psicología de Extremadura". (2021063455)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el proyecto de Decreto que se tramita en esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el cambio de denominación del "Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura", por el de "Colegio Oficial de Psicología de Extremadura".

ACUERDO:

Abrir un periodo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual cualquier persona física o jurídica interesada, Colegio Profesional o Consejo de Colegios Profesionales constituido, que pudiera considerarse afectado por el cambio de denominación, pueda examinar el expediente y el proyecto de Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del "Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura", que pasará a denominarse "Colegio Oficial de Psicología de Extremadura" y presentar ante esta Secretaría General las alegaciones que estime oportunas.

El expediente podrá ser examinado desde las 10:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Secretaría General (Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales), Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, Edificio III Milenio, Módulo 1, (cuarta planta), Avenida de Valhondo s/n, Mérida.

Las alegaciones podrán ser efectuadas por escrito, dirigidas a esta Secretaría General en la dirección indicada, o por correo electrónico a: maria.cerrato@juntaex.es

El proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, al que se podrá acceder a mediante el enlace de internet que a continuación se indica:

<http://www.juntaex.es/con01/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 11 de noviembre de 2021. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2021 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2021. (2021081448)

La Resolución de 10 de mayo de 2021 establece la convocatoria de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021, conforme a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE n.º 201, viernes 16 de octubre de 2020).

La citada resolución, mediante el punto decimonoveno, determina que el trámite de audiencia se hará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 10 de noviembre de 2021. La Jefe del Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JÍMEZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE EXPEDIENTES A TRÁMITE DE AUDIENCIA DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA MEJORA EN BIOSEGURIDAD DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS DE LAS ESPECIES BOVINA Y/O CAPRINA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2021.

Número de orden	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
1	21/06/000052	FRANCISCO JOSE GARCIA DURAN	*****030Y
2	21/10/000016	AGRICOLA LAGARTERA COLLADILLO, SL	*****0329
3	21/06/000146	FRANCISCO JAVIER SANANDRES BELMONTE	*****706C
4	21/10/000149	JAMONES Y EMBUTIDOS JAEM, SA	*****6663
5	21/10/000143	ROSA MARIA RIVERA GONZALEZ	*****026K
6	21/06/000145	PEDRO ANTONIO CEBALLOS NUÑEZ	*****956W
7	21/06/000109	MANUEL JOSE CID DEL AMO	*****724B
8	21/10/000120	HERGUIJUELAS DE ARRIBA, CB	*****2051
9	21/10/000096	MARIA GARCIA MARTIN	*****242J
10	21/10/000152	VICENTE PANIAGUA BLANCO	*****813G
11	21/10/000075	ISIDRO GIL GIL	*****310X
12	21/06/000108	PEDRO CEBALLOS DIAZ	*****643R
13	21/06/000073	ANA ISABEL ACEITUNO REBOTO	*****898H
14	21/06/000090	HNOS GARCIA CALATRAVA, CB	*****0340
15	21/06/000111	LUIS RANGEL SUAREZ	*****750Q



Número de orden	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
16	21/06/000115	M.ª JOSEFA AMAYA CORDERO	*****081T
17	21/06/000116	HEREDEROS DE FRANCISCO GOMEZ, SL	*****1772
18	21/10/000129	IGNACIO GARCIA JIMENEZ	*****503C
19	21/10/000061	JUAN CARLOS DURAN DIAZ	*****952D
20	21/10/000035	DAVID SANCHEZ GIL	*****306P
21	21/06/000098	HERMANOS RUBIO, CB	*****5181
22	21/10/000092	JUAN VAQUERO GARCIA	*****799N
23	21/06/000135	EXPLOT AGROPECUARIA LA RANA, SL	*****0265
24	21/10/000072	MANUEL GALINDO RIVERO	*****043D
25	21/06/000071	AGROGANADERA LOS ARALES, SL	*****9172
26	21/06/000144	GERMAN MORENO ARIAS	*****101Z
27	21/10/000054	SERGIO ALVARADO SOLIS	*****770M
28	21/10/000021	JOSE MARIA HERGUETA Y HERMANOS, SC	*****1946
29	21/10/000029	JACOBO HERNANDO FITZ JAMES STUART GOMEZ	*****398Z
30	21/10/000007	LUIS GARRIDO RODRIGUEZ	*****562A
31	21/06/000069	JUAN ROMAN GONZALEZ	*****812S
32	21/10/000057	MARIA MALDONADO GUTIERREZ	*****464H
33	21/10/000031	ANTONIO GAMONAL ADAMEZ	*****151V
34	21/10/000025	ALFONSO CARLOS CEDRUN CASTELLANO	*****690N
35	21/10/000059	JUAN CARLOS DURAN DIAZ	*****952D



Número de orden	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
36	21/06/000034	AGROPECUARIA GARCIA PORRAS, SL	*****0984
37	21/06/000068	NAVAGAR, SA	*****2107
38	21/10/000063	MARIA GUADALUPE MONTES ELVIRO	*****496F
39	21/10/000055	ANTONIO CLEMENTE GONZALEZ	*****688V
40	21/10/000008	REYNOLDS CAMPO, SL	*****4294
41	21/06/000002	ANTONIO FRANCISCO CARRASCO BECERRA	*****162K
42	21/06/000157	CARMEN BLANCO VINAGRE	*****370H
43	21/06/000156	ANGEL SANCHEZ GONZALEZ	*****128B
44	21/06/000088	HNOS GARCIA CALATRAVA, CB	*****0340



ANUNCIO de 11 de noviembre de 2021 sobre comienzo de las operaciones de deslinde abreviado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Camino Viejo de Badajoz", tramo desde el casco urbano hasta el tramo ya deslindado por concentración parcelaria con una longitud de 178,04 metros lineales del termino municipal de Talavera la Real, de la provincia de Badajoz. (2021081451)

Acordada por la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde abreviado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Camino Viejo de Badajoz", con una longitud de 178,04 metros lineales, tramo desde el casco urbano hasta el tramo ya deslindado en zona de concentración parcelaria, en el término municipal de Talavera la Real, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y del artículo 212.5 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 9:30 horas del día 2 de diciembre de 2021 junto al puente viejo en la Calle Badajoz.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D.^a María Isabel Corral Rodríguez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en el cuadro anexo el posible colindante a dicha vía pecuaria.

Mérida, 11 de noviembre de 2021. El Secretario General de Población y Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO****RELACIÓN DE COLINDANTES CON LA CAÑADA REAL CAMINO VIEJO
A BADAJOZ A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

N.º	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	DERECHO	DIRECCIÓN
1	3257501PD9035N0001PG	****9278F	50,00%	C/ Iglesia, 9, 06140, Talavera la Real
		****3958G	50,00%	C/ Iglesia, 9, 06140, Talavera la Real
2	3158320PD9035N0001JG	****6965M	20,00%	C/ Cebreros 32, 28011 Madrid
		****3350S	20,00%	C/ San José, 52,06195 Villafranco
		****3204W	20,00%	C/ Virgen del Socorro, 36, 06195 Villafranco
		****1444B	10,00%	C/ Cesar Díaz Vara, 5, 06008 Badajoz
		****1670F	10,00%	C/ Alberto Aguilera, 4, 28015 Madrid
		****1531E	6,67%	C/ Hernando de Soto, 4, 06140 Talavera la Real
		****1532T	6,67%	C/ Virgen de Guadalupe, 67,06195 Badajoz
		****1533R	6,66%	C/ Virgen del Socorro, 27, 06195 Villafranco
3	3158319PD9035N0001SG	****2895M	100,00%	C/ Iglesia, 9, 06140, Talavera la Real
4	3158313PD9035N0001RG	****2800C	100,00%	Plaza de España, 2, 06140 Talavera la Real
5	Rivera "Los Limonetes"	****7001C		Avda. Reina Sofía, 43, 06800 Mérida
6	3059805PD9035N0001GG	****9477E	50,00%	C/ Pedro de Talavera, 3, 06140 Talavera la Real
		****1640H	50,00%	C/ Pedro de Talavera, 3, 06140 Talavera la Real
7	3059806PD9035N0001QG	****4870C	50,00%	C/ Arenal, 70, 06140, Talavera la Real
		****1751L	50,00%	C/ Arenal, 12, 06140, Talavera la Real
8	Carretera EX363	****1001L		Avda. de las Comunidades s/n. 06800 Mérida.



N.º	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIOS	DERECHO	DIRECCIÓN
9	3057401PD9035N0001XG	****7545Y	100,00%	Plaza de España, 1, 06140 Talavera la Real
10	3256001PD9035N0001IG	****1330E	25,00%	Av. Extremadura, 85, 06140 Talavera la Real
		****4496D	25,00%	C/ Chile, 4, 06140 Talavera la Real
		****7890Z	8,32%	Av. Carlos III, 509, 04720 Roquetas de Mar (Almería)
		****0186M	8,32%	C/. Fenix, 1, 04720 Roquetas de Mar (Almería)
		****4073M	8,32%	C/ Las Vegas, 6, 04720 Roquetas de Mar (Almería)
		****1997V	6,26%	C/ Los Colonos, 21, 06198 Badajoz
		****1998H	6,26%	C/ Jose López Prudencio, 5, 06140 Talavera la Real
		****1999L	6,26%	C/ Rafael Márquez Mazzantini, 2, 14005 Córdoba
		****2076G	6,26%	C/ Oliva de la Frontera, 20, 06140 Talavera la Real
11	3256801PD9035N0001JG	****2800C	100,00%	Plaza de España, 2, 06140 Talavera la Real

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2021 por el que se da publicidad a la concesión de subvenciones a fondo perdido concedidas a tenor de lo dispuesto en el Decreto 105/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña acogidos a la convocatoria 2020-2021. (2021081431)

El Decreto 105/2016, de 19 de julio, y su posterior modificación por Decreto 82/2017, de 13 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña, (DOE n.º 142, de 25 de julio) donde se fomenta la realización de proyectos que persigan la mejora competitiva de la pyme bien a través de la Optimización de la gestión de la pyme, mediante la optimización de los procesos productivos de la empresa que mejoren su posición competitiva, o a través de la Implantación y Certificación de Protocolos de actuación tipo BRC o similar, sistemas de gestión medioambiental, de la calidad, de excelencia empresarial o del desarrollo de Acciones de Diseño de producto.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 21 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 4 de diciembre por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña en las anualidades 2020 y 2021 con una dotación económica de 3.500.000 euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Igualmente, el artículo 20 de la misma ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1



Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las pymes y asociaciones empresariales legalmente constituidas sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo, para el desarrollo de proyectos de fomento de la competitividad empresarial en Extremadura, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Las subvenciones concedidas a pymes al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 por la que se convocan las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE núm. 244, de 21 de diciembre de 2020), se imputan a la Aplicación Presupuestaria 14004.323A.77000, de Proyecto de Gasto 20160349 Programa de Competitividad Empresarial por un importe de 3.500.000 euros, desglosándose en 2.000.000 euros con cargo a la anualidad 2021 y 1.500.000 euros a la anualidad 2022, estando cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 8 de noviembre de 2021. El Secretario General, Economía, Ciencia y Agenda Digital, P.D. Resolución de 21 de agosto de 2019, (DOE Núm. 163, de 23 de agosto). La Directora General de Empresa, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-20-0026	EUROPEAN TRANSPORT, SL	B06042691	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-20-0063	HEURISTIC SOLUTIONS, SL	B06594790	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 27001	5.100,00 €	4.080,00 €
MC-20-0064	HEURISTIC SOLUTIONS, SL	B06594790	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14001:2015	3.975,00 €	3.180,00 €
MC-20-0066	HEURISTIC SOLUTIONS, SL	B06594790	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 20000-1	4.190,00 €	3.352,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-20-0084	HERMANOS VEGA SEQUEDO, SL	B06692388	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 9001	3.700,00 €	2.960,00 €
MC-20-0085	IBERICO COMERCIALIZACION, SCL	F06300271	MÓDULO GESTIÓN DE PERSONAL	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-20-0094	AUTOCARES CORVO SANFELIX, SL	B06441414	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001-ISO 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-20-0100	COMERCIAL AGROPECUARIA, SAT N.º 5851	V06034235	ERP: IMPLANTACIÓN DE SISTEMA Y PROGRAMA DE GESTIÓN Y CONTABILIDAD	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-20-0102	ACEITES CLEMEN, SL	B06335889	IMPLANTACIÓN DE CRM Y PROGRAMA DE GESTIÓN COMERCIAL INTEGRADA ERP	4.329,00 €	3.463,20 €
MC-21-0006	AGRUPACION DE COOP. VALLE JERTE, SCL	F10026128	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN SISTEMA DECLARACIÓN SIN GLUTEN	3.465,00 €	2.772,00 €
MC-21-0012	AGROFOREX SERVICIOS URBANOS, SL	B10465789	IMPLANTACIÓN SOFTWARE ALO SUITE CMI Y EMPRESARIAL	14.970,80 €	11.976,64 €
MC-21-0016	CK SENIOR GESTIÓN, SL	B52518198	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001-ISO 14001	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-21-0030	DISTRIBUCIÓN AUTOMOCIÓN DON BENITO, SL	B06713432	Implantación de Sistema de Gestión de la Calidad UNE EN ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0031	CONTRATAS Y SERVICIOS EXTREMEÑOS, SA	A10017358	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 45001: 2018	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0039	DONTYRE, SL	B06189906	Desarrollo e Implantación de un sistema de inteligencia de negocio.	25.000,00 €	20.000,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TÍTULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0040	CONTIÑAS, SA	A10013134	Implantación de herramienta de gestión integral CEINOR GENES	13.270,00 €	10.616,00 €
MC-21-0041	LOGISTICA Y TRANSPORTES CORCHO, SL	B10321636	Implantación de herramienta tecnológica TRANS2000, CONTA2000 y MSOFT TRANSMOBILE PRO	14.840,00 €	11.872,00 €
MC-21-0044	SEYCEX INGENIERIA, SL	B06306625	ERP CLOUD GESTIÓN DE PROCESOS	18.500,00 €	14.800,00 €
MC-21-0045	ENVASES MERIDA, SL	B06693022	Implantación de herramienta documental avanzada con inteligencia artificial	10.649,79 €	8.519,83 €
MC-21-0046	AGROALIMENTARIA PATRICIA CALDERÓN, SL	B06695761	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO IFS FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0049	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354	V06041776	DESARROLLO APP WEB CON CRM, SCM Y PDA	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-21-0050	SEPREX AUDITORES, SL	B06346969	Implantación Solución CRM de gestión integral	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-21-0051	AUTOMOCIÓN SIGLO XXI, SL	B06228571	Implantación de la herramienta PDM, CRV NET	13.355,00 €	10.684,00 €
MC-21-0055	BODEGAS ROMALE, SL	B06281679	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS	7.500,00 €	6.000,00 €
MC-21-0058	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, SLU	B06292460	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS DE TRABAJO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA LEAN	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-21-0061	D3 INGENIERÍA Y OBRAS, SL	B06489777	DISEÑO DE ENVASE Y EMBALAJE INNOVADOR	9.000,00 €	7.200,00 €
MC-21-0065	PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, SL	B06629661	DISEÑO DE UN NUEVO ENVASE YA EXISTENTE EN EL MERCADO	4.000,00 €	3.200,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0069	SERMAN INSTALACIONES, SL	B06196422	APLICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA EMPRESA	1.980,00 €	1.584,00 €
MC-21-0070	VALDELASERAS OLEO, SL	B88103114	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA FSSC 22000	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0071	HERAL ENOLOGIA, SL	B06412563	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS: METODOLOGÍA LEAN	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0082	ROSSODECORA, SL	B10501872	A3 ERP PLUS + TPV LINK + PRESTASYNC	12.531,00 €	10.024,80 €
MC-21-0085	G2 HORMIGÓN OC, SL	B10278067	IMPLANTACIÓN PROGRAMA GESTECNET RD	7.499,30 €	5.999,44 €
MC-21-0087	HIERROS ZAFRA, SL	B06108898	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO	7.000,00 €	5.600,00 €
MC-21-0089	FRICALEX INSTALACIONES, SL	B06755987	IMPLANTACIÓN ERP AHORA EXPRESS	14.875,00 €	11.900,00 €
MC-21-0090	J2C INVERSIÓN Y PATRIMONIO, SL	B06586879	IMPLANTACIÓN ERP GEROSALUS	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0092	GLOBALPAINT QUALITY, SLU	B02983799	IMPLANTACIÓN CRM-MRP	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-21-0093	CAMBIO ENERGETICO, SLU	B10481216	IMPLANTACIÓN ERP/ CRM: SISTEMA ACCON eBs 2020	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-21-0094	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN EXTREMADURA, SLU	B06687131	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	8.750,00 €	7.000,00 €
MC-21-0097	CÁRNICAS POZAS, SL	B10319531	MODULOS DE INTEGRACIÓN CON AGENCIAS DE TRANSPORTE Y CONEXIÓN CASHDRO	1.350,00 €	1.080,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0100	PANADERÍA Y BOLLERÍA J.J., SL	B06220602	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN IFS FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0101	BRAVO HOSTELERÍA, SL	B10065217	IMPLANTACIÓN ERP PARKER EVENTS CLASS PREMIUM	17.427,20 €	13.941,76 €
MC-21-0103	SKIN HAIR CARE, SLU	B06456867	IMPLANTACIÓN CRM ONE	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0106	REY ALIMENTACIÓN, SL	B06107411	IMPLANTACIÓN DE A3ERP + TPV+ CRM + MODULO PRODUCCIÓN	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0107	CALPRI, SA	A06028591	TEKLA: software BIM para el diseño y fabricación de estructuras metálicas	15.258,33 €	12.206,66 €
MC-21-0109	HORMIGONES CAYPA, SL	B06506976	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0115	ADMINISTRACIÓN AVANZADA EFINCA, SL	B06731020	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0116	AMUZALVA, SL	B06669808	ERP SAP BUSINESS ONE HANA	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0118	ARAVERA SERVICIOS SOCIALES, SL	B10445757	IMPLANTACIÓN A3ERP Y SOFTWARE A3NOM	10.846,20 €	8.676,96 €
MC-21-0119	PRETENSADOS DURAN, SL	B06149165	METODOLOGÍA DE LAS 5S	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0120	SUMINISTROS INDUSTRIALES Y MATERIAL ELÉCTRICO, SA	A10019420	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 50001:2018	3.985,00 €	3.188,00 €
MC-21-0122	GRUPO POBLADOR CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURAS, SL	B10444453	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA 166002	3.000,00 €	2.400,00 €
MC-21-0123	MUEBLES GALLEG0 SANCHEZ, SL	B06072334	AMPLIACIÓN FUNCIONALIDADES DE DIVERSOS MÓDULOS	1.920,00 €	1.536,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0124	CENTROS CARD LAVADO E HIJOS, SL	B06398572	DESARROLLO A MEDIDA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE VENTAS, CONTROL DE STOCK Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	6.975,00 €	5.580,00 €
MC-21-0126	CABALLERO AUTOMOCIÓN, SAL	A06053714	SOFTWARE "CLICK TALLER"	11.500,00 €	9.200,00 €
MC-21-0127	CONTROL DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE, SL	B10377794	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015	4.941,00 €	3.952,80 €
MC-21-0128	JACOLIVA, SL	B10104800	DISEÑO Y DESARROLLO DE UN SISTEMA DE PACKAGING BAG IN BOX (3 l) Y EMBALAJE PARA 3-4 UNIDADES DE BAG IN BOX	4.000,00 €	3.200,00 €
MC-21-0133	APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, SL	B06624464	IMPLANTACIÓN ERP SAP BUSINESS ONE	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0136	ACTEIN SERVICIOS, SL	B06559470	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001:2018	5.530,81 €	4.424,65 €
MC-21-0138	HIERROS Y ACEROS MACARRO, SL	B06552772	IMPLANTACIÓN ERP SAP BUSINESS ONE HANA	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0140	ARRAM CONSULTORES, SLP	B06540546	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 166002:2014	5.175,00 €	4.140,00 €
MC-21-0141	MONTAJES E INSTALACIONES NATUR ENERGY, SLL	B06517148	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 14001:2015	5.850,00 €	4.680,00 €
MC-21-0142	TIBURCIO PEREZ TRANCON, SL	B10173441	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO22000:2015	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0143	JOMA ENERGIA, SL	B10461192	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001 Y 14001	7.825,00 €	6.260,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0147	INICIATIVAS EXTREMEÑA DE IDIOMA, SL	B06624142	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 14001:2015 E ISO 27001:2018	4.300,00 €	3.440,00 €
MC-21-0149	DIJARDIN INGENIERÍA Y OBRAS, SLU	B06744247	MÓDULO DE COBROS (CASTOR) A INTEGRAR CON EL ERP DE LA EMPRESA	3.164,59 €	2.531,67 €
MC-21-0150	SEBASTIAN SEVILLA NEVADO, SLU	B10422442	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE I+D+I SEGÚN LA NORMA UNE 166002:2014	3.819,81 €	3.055,85 €
MC-21-0151	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, SA	A10036424	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN I+D+i según la norma UNE 166002	3.819,81 €	3.055,85 €
MC-21-0152	ADMINISTRACIÓN AVANZADA EFINCA, SL	B06731020	OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRODUCTIVOS CENTRALES DE LA EMPRESA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA LEAN OFFICE	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0155	CONSTRUCCIONES CIVILES EXTREMEÑAS, SLU	B10433449	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 45001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0160	EXTINTORES Y P.C.I. LIDER, SL	B42650358	Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas. ERP	10.170,00 €	8.136,00 €
MC-21-0163	COSLADO SANTIBAÑEZ PILAR	***5002**	IMPLANTACIÓN NORMAS UNE 9001:2015 Y 140001:2015	7.090,00 €	5.672,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0164	ASESORA DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, SA	A06338396	IMPLANTACIÓN ERP SAP BUSINESS ONE HANA	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0165	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS SL	B10412484	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0175	SOC. COOP. LTDA. NTRA. SRA. DEL PRADO	F10005502	METODOLOGÍA 5S	25.000,00 €	20.000,00 €
MC-21-0178	SOC. COOP. LTDA. NTRA. SRA. DEL PRADO	F10005502	METODOLOGÍA 5S	15.000,00 €	12.000,00 €
MC-21-0179	CABO MONTAJES ELÉCTRICOS, SL	B06157283	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 9001:2015 E ISO 14001:2015	4.135,00 €	3.308,00 €
MC-21-0189	ARRAM CONSULTORES, SLP	B06540546	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS: LEAN OFFICE	24.960,00 €	19.968,00 €
MC-21-0243	ARTESERENA, SL	B06206254	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA NORMA UNE EN ISO 22000:2018	4.335,00 €	3.468,00 €
MC-21-0247	CONST.Y OBRAS PUBLICAS DEL GUADIANA, SA	A06112973	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN NORMA ISO 45001:2018	4.605,00 €	3.684,00 €
MC-21-0249	INDUSTRIAS VELASCO CABRERA, SL	B06373013	IMPLANTACIÓN SOFTWARE ERP MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL	20.000,00 €	16.000,00 €
MC-21-0251	ALMACENES SANPER, SL	B06436083	IMPLANTACIÓN DE ERP INTEGRAL IBS GESTIÓN	14.940,00 €	11.952,00 €
MC-21-0252	JAVIER GASPAR CREANDO ESPACIOS, SL	B06632988	OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS: LEAN OFFICE EN PROCESOS Y SISTEMA DE DIRECCIÓN	15.000,00 €	12.000,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	CIF	TITULO PROYECTO	INV. SUBV.	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
MC-21-0255	INTER-INGENIA SL	B10494953	METODOLOGÍA LEAN CHANGE MANAGEMENT	14.857,17 €	11.885,74 €
MC-21-0256	IBERQUES EXTREMADURA, SL	B80922420	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROTOCOLO IFS FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0257	BLUEENERGY EFICIENCIA ENERGETICA, SL	B06636393	HERRAMIENTA DE ESTUDIOS ENERGÉTICOS COMPARATIVOS	14.895,00 €	11.916,00 €
MC-21-0260	PAGO DE LOS BALDIOS DE SAN CARLOS, SL	B84777556	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROTOCOLO IFS FOOD	6.000,00 €	4.800,00 €
MC-21-0261	VICTOR MANUEL REMEDIOS CORRALIZA	***5702**	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001 Y 14001	4.680,00 €	3.744,00 €
MC-21-0269	INNOGESTIONA AMBIENTAL, SL	B06750343	LEAN CHANGE MANAGEMENT	14.900,16 €	11.920,13 €
MC-21-0270	ARKETYP0 CONSULTORA DE ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO, SLL	B10501161	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015	3.155,00 €	2.524,00 €
MC-21-0279	CALPRI, SA	A06028591	ERP RAMSÉS	3.980,00 €	3.184,00 €
MC-21-0287	SERGIO CEPEDA SLU	B10366409	SQL OBRAS	3.370,00 €	2.696,00 €
				917.239,97 €	733.791,98 €

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 80 hectáreas" en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Expte.: IA21/0047. (2021081454)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola sobre una superficie de 80 hectáreas en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra a) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación de unos terrenos incultos en los que actualmente se da un uso de pastos arbustivos para destinarlos al cultivo agrícola de cereales de invierno.

Las operaciones proyectadas consisten en el desbroce y la roturación de los terrenos, laboreo, abonado, siembra, fertilización y recolección. El sistema productivo en la fase de funcionamiento consistirá en un sistema de rotación de cultivos trianual.



La zona de actuación se ubica en la parcela 33 del polígono 38 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), ascendiendo la superficie de actuación a 80 hectáreas. La zona se encuentra dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas".

El promotor del proyecto es D. José María Sánchez Muñoz.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 8 de noviembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 9 de noviembre de 2021 sobre notificación por publicación de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 10 de septiembre de 2020 conforme al Decreto 129/2016, de 2 de agosto. (2021081444)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de aceptación de renuncia, en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

A continuación, se recoge la relación de interesados, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado del expediente.

N.º Expediente	Solicitante DNI/NIF
ADS20/0363	E10486140

El interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 9 de noviembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2021 de las Normas Subsidiarias. (2021081441)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, la modificación puntual 1/2021 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Cuacos de Yuste, redactada por las arquitectas Cristina Campo Sánchez y Marina Melchor Pérez, y promovida D. Oscar Mateos Ávila, para la eliminación de la afección que la alineación oficial de la c/ Los Hornos produce sobre la parcela urbana 8035005TK6483N-0001RR, c/ Los Hornos núm. 40, de Cuacos de Yuste, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda y en los artículos 49.4 y 50.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículos 121 a 123 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, para la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. Si se presentasen reclamaciones, serán resueltas por el pleno. En caso contrario, el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente.

Cuacos de Yuste, 3 de noviembre de 2021. El Alcalde, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.



ANUNCIO de 4 de noviembre de 2021 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución SUZ 1. (2021081456)

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2021, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución SUZ 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Cuacos de Yuste, mediante la modalidad de gestión directa y a través del sistema de cooperación, lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 135, 137 Y 139 de la Ley 15/2001, de 17 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a su derecho.

El Proyecto de Reparcelación puede ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo está disponible en la página web de este Ayuntamiento en la dirección: <https://www.cuacosdeyuste.es>

Cuacos de Yuste, 4 de noviembre de 2021. El Alcalde, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 25 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2021081446)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25/10/2021 el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle
Ámbito:	Carretera de Salorino y Avenida de Badajoz (Calle secundaria)
Instrumento que desarrolla:	Plan General Municipal
Objeto:	Nueva alineación de vial en Carretera de la estación; y ampliación de la calle secundaria en Avenida de Badajoz.
Clasificación del suelo:	ZOU 1a - Residencial intensiva.
Calificación del suelo:	Urbano

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se abre trámite de información pública por plazo de cuarenta y cinco días desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

San Vicente de Alcántara, 25 de octubre de 2021. El Alcalde, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.



EDICTO de 28 de octubre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2021 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal.
(2021ED0122)

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2021 de la ordenación detallada del Plan General Municipal de esta Localidad, que consiste en el cambio de tipología edificatoria de la manzana ubicada en la zona suroeste del núcleo urbano, delimitada por las Calles Magdalena, Ramilo Estévez Verdejo y Avda Pozo Paraguas, pasando de la Ordenanza I "Residencial Alineada RA" a la Ordenanza II "Edificación en Hilera EH".

No se contemplan modificaciones en las zonas de ordenación urbanística, manteniéndose en la ZOU 1, cuyo uso global es residencial y la edificabilidad neta máxima de 2,4 m²/m².

En ningún caso esta modificación afecta a las determinaciones de la ordenación estructural, por lo que conforme establece el artículo 45.1.b) de la LOTUS, su aprobación es de competencia municipal.

Conforme señala el artículo 45.3.b), tendrán la consideración de ordenación detallada, entre otras, las "ordenanzas tipológicas de edificación".

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, debe someterse el expediente a información pública por un periodo de 45 días hábiles en el DOE y en la sede electrónica, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Oficina Técnica) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero. Requerir informe de los órganos gestores de intereses públicos afectados señalados en el artículo 49.4, letras n) y o).

Cuarto. Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios de los terrenos interesados.

San Vicente de Alcántara, 28 de octubre de 2021. El Secretario General, MIGUEL ANGEL BERMEJO PACHECO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2021 sobre aprobación del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros. (2021081445)

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 8 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

0. Antecedentes.

El Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece que los recursos disponibles máximos para distintos usos en una situación de buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros son 25,6 hectómetros cúbicos/año.

Los derechos al uso de las aguas subterráneas inscritos en esta zona han ido incrementándose progresivamente, por lo que el citado plan establece el riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros, por superar el valor 0,8 del indicador de explotación (cocientes derechos de extracciones/recursos disponibles) y la tendencia al descenso de los niveles piezométricos. Igualmente establece el mal estado químico debido a la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia establecidos en las Normas de Calidad Ambiental de la legislación nacional y comunitaria sobre abastecimiento humano y la Directiva Marco de Aguas.

En esta situación, el Plan Hidrológico propone como medida de gestión la declaración de que la masa de agua subterránea está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, para de esa manera preservar la calidad y cantidad del recurso, asegurar los actuales derechos existentes y la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados. En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 17 de agosto de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 17/09/2015).

Con fecha 16/08/2019 y de acuerdo con los artículos 56.1.a y 87 del texto refundido de la Ley de Aguas se constituyó la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Tierra de Barros.

A los efectos de lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas se propone el presente programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua.

1. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa de actuación es el de la masa de agua subterránea Tierra de Barros definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (se adjunta mapa como Anejo n.º 1).

Se considerará que un aprovechamiento está incluido en la masa de agua Tierra de Barros cuando lo esté alguna de sus captaciones. En el caso en el que en un aprovechamiento existan captaciones en diferentes masas de agua subterránea, las determinaciones del presente programa de actuación solo se aplicarán a aquellas incluidas en la masa Tierra de Barros, a las que quedarán asociados a todos los efectos únicamente los usos correspondientes según lo indicado en el título de derecho.

Será de aplicación a los aprovechamientos de aguas subterráneas, quedando éstas definidas conforme al artículo 40 bis c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Objetivos y plazos.

2.1. Objetivos del presente programa de actuación.

La consecución del buen estado cuantitativo mediante la obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecidos en el Plan Hidrológico.

La consecución del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.

La explotación racional de los recursos disponibles.

El mantenimiento de los niveles piezométricos en valores que no supongan una afección negativa de las relaciones río-acuífero ni las descargas de manantiales.

La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de estas aguas.

2.2. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente programa de actuación se extenderá hasta la entrada en vigor del Plan Hidrológico del tercer ciclo (2021-2027). En el caso de que este nuevo Plan

Hidrológico determine que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, el programa de actuación seguirá vigente hasta su revisión, según se especifica en el apartado 2.3.

2.3. Revisión del programa de actuación.

La Comisaría de Aguas, a la vista de los informes elaborados sobre la masa de agua subterránea, su comportamiento y previa deliberación de la Junta de Explotación regulada en el apartado 10 de este programa, podrá proponer a la Junta de Gobierno del organismo sucesivas revisiones del programa de actuación, pudiendo así mismo ser propuestas por los diferentes miembros de la Junta de Explotación.

En cualquier caso, el programa de actuación deberá revisarse en el plazo de un año tras la aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación del tercer ciclo (2021-2027), si éste determina que la masa de agua subterránea continúa en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado.

3. Volumen máximo de extracción anual y régimen de extracciones.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá mediante acuerdo de la Junta de Gobierno el volumen a extraer anualmente, tomando como base principal de partida los niveles piezométricos, su tendencia en los años anteriores inmediatos y el índice de explotación.

En todo caso el volumen máximo a extraer cada año no podrá superar la cifra de recursos máximos disponibles (25,6 hm³) para el conjunto de todos los usos, según lo establecido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana.

3.2. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo 27.4.b) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Junta de Explotación, se establecerá anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno la reducción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos, así como su volumen anual de extracción autorizado. Dicho volumen vendrá determinado por el volumen máximo de extracción autorizado para el conjunto de la masa de agua, los derechos legalmente reconocidos, la tendencia piezométrica general y las secuencias climáticas. En caso de regadío, el volumen máximo anual a utilizar para tal uso se determinará mediante la multiplicación de la superficie de riego reconocida por

las dotaciones máximas que se determinen en el régimen anual de extracciones, salvo que el título habilitante establezca una dotación inferior, en cuyo caso será este último valor el que sirva de límite. Para el resto de los usos, las reducciones que puedan establecerse se harán mediante la fijación de un porcentaje sobre el volumen reconocido en el título de derecho.

4. Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

En función de su forma de adquisición, solo se podrán otorgar los siguientes derechos:

4.1. Concesiones de nuevos derechos de agua.

De acuerdo con el artículo 29.1.c de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica, solo se podrán otorgar las destinadas a los siguientes usos:

4.1.1. Abastecimiento a poblaciones, y abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas que no puedan ser abastecidos desde la red municipal.

4.1.2. Uso industrial. Se limitará a un volumen máximo anual de 15.000 m³. No se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico.

4.1.3. Uso ganadero. Se limitará a un volumen máximo anual de 15.000 m³. No se permitirá el fraccionamiento de solicitudes para actividades de igual naturaleza y/o finalidad en el mismo espacio físico. Las dotaciones no podrán superar las máximas indicadas en la tabla 2 del Anejo 2.

No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contaran con informe favorable de ratificación de esa misma Oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

4.2. Concesiones provenientes de derechos previos.

De conformidad con el artículo 29.1.a de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, solo se podrán otorgar:

4.2.1. Concesiones que supongan la transformación de derechos privados al uso privativo de las aguas en los supuestos previstos en las disposiciones transitorias tercera

bis y décima del texto refundido de la Ley de Aguas, así como cuando se solicite la transformación de dichos aprovechamientos de aguas privadas inscritos en la Sección C del Registro de Aguas en concesión de aguas públicas al amparo de lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.2.2. Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen conforme a este apartado 4.2 será de aplicación lo siguiente:

- I. El uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al del derecho previo, según el orden de prelación establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación.
- II. En las concesiones a que se refiere el apartado 4.2.1 se deberá acreditar mediante declaración jurada de su titular que se encuentran en condiciones de explotación. Si el aprovechamiento correspondiente al derecho previo tuviese iniciado expediente de extinción, se paralizará la tramitación de la concesión hasta que el procedimiento de extinción cuente con resolución firme.
- III. En todos los casos se solicitará informe a la Comunidad de Usuarios.

4.3. Usos privativos por disposición legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea Tierra de Barros podrán autorizarse los aprovechamientos por disposición legal a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas que se hubiesen solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de la declaración en riesgo de la masa, que se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente. En este sentido, solo se permitirán modificaciones de la solicitud inicial en los términos que se recogen en el apartado 5 de este programa.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha se podrán inscribir, previa autorización expresa del organismo de cuenca, únicamente para los siguientes usos y condiciones:

- 4.3.1. Doméstico. - Con un volumen máximo de 500 m³.
- 4.3.2. Ganadero. - El volumen se calculará según las dotaciones recogidas en la tabla 1 del Anejo 2, con un volumen máximo de 500 m³.
- 4.3.3. Industrial. - Con un volumen máximo de 3.000 m³.



4.4. Otras autorizaciones.

4.4.1. Autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos.

4.4.2. Autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional y ganadero.

En todos los expedientes de otorgamiento de derechos que se tramiten conforme a este apartado 4 será de aplicación lo siguiente:

I. Con la excepción de las autorizaciones del apartado 4.4 no se otorgará ninguna autorización o concesión que implique que un mismo uso esté amparado de forma total o parcial mediante varios derechos diferentes, de tal manera que el uso que se reconozca solo podrá disponer de derechos conforme a un único título.

II. En caso que el aprovechamiento solicitado se ubique dentro de un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

5. Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa según las limitaciones del presente programa de actuación. En función del tipo de derecho que pretenda modificarse, el expediente se tramitará según los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el caso de concesiones, de acuerdo con el 85.3 del citado Reglamento, para los usos privativos por disposición legal, y conforme establece la disposición transitoria tercera bis del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando se trate de aguas privadas, lo que, en este caso, comportará su transformación en aguas públicas. En este sentido las únicas modificaciones de características que se autorizarán serán las siguientes:

5.1. Las incluidas en los apartados 4.2.1.

Les serán de aplicación, además de las allí señaladas, las especialidades de este epígrafe en función de la característica que se modifique.

5.2. Transferencias de titularidad.

5.3. Modificación del uso al que se destinan las aguas.

Podrá cambiarse el uso exclusivamente a uno del mismo orden o superior, según el orden de preferencia establecido en el artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación. El volumen máximo a conceder para el nuevo uso será el máximo determinado para el uso original por el programa de actuación, de tal forma que la modificación no suponga un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa.

5.4. Cambios en la ubicación de las captaciones dentro del aprovechamiento.

Las nuevas captaciones han de permanecer en la misma masa de agua. Se deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el artículo 21.2 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, y si se precisase estudio hidrogeológico, por ser la distancia inferior a 100 m, su contenido orientativo será el indicado en el Anejo 3. Igualmente, las captaciones no podrán situarse en las áreas a que se refiere el artículo 21.3 de la citada normativa, excepto si se trata de una mera sustitución de la captación sin aumento de volumen ni caudal. En este último caso, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición. Para cualquier modificación, aparte de los casos concretos antes mencionados, cuando el Organismo de cuenca lo estime oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial.

5.5. Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo.

En caso de aumento de caudal, si el organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el Anejo 3.

5.6. Modificación de la dotación.

Se podrán autorizar modificaciones en las dotaciones siempre que no impliquen un aumento del volumen máximo anual al que se tiene derecho a extraer y se cumplan con las dotaciones establecidas en el Anejo 2.

5.7. Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones.

Se podrán autorizar siempre que no se afecte a derechos de terceros o a masas de agua superficial. Para ello, si el organismo de cuenca lo estimase oportuno, se podrá requerir la

aportación de estudio hidrogeológico en el que se demuestre que no se genera afección a terceros o a masas de agua superficial. El contenido orientativo de dicho estudio se recoge en el Anejo 3.

5.8. Modificación del “perímetro de riego” o superficie regable.

Debido a su carácter no permanente, en el caso exclusivo de cultivos herbáceos podrá modificarse la superficie regable definida conforme al artículo 15.bis.x) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se aprobarán modificaciones de características que impliquen que una misma superficie está amparada mediante varios derechos al uso privativo diferentes, por lo que una vez autorizada la modificación, la nueva superficie no podrá disponer de derechos en ningún otro aprovechamiento.

5.9. Modificación de la superficie con derecho a riego.

Se podrán efectuar modificaciones en la superficie con derecho a riego entendiendo como tal la definida en el artículo 15.bis.w) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando sean compatibles con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracciones mediante la disminución del volumen de agua reconocido como de aprovechamiento en la masa de agua.
- Incentivar la transformación de aguas privadas en aguas públicas.
- Recuperar volúmenes con destino al centro de intercambio de derechos.
- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.
- Proporcionar una mayor flexibilidad a las explotaciones de cultivos leñosos, ya que, al contrario de lo que sucede con los herbáceos, no es posible la rotación de cultivos debido al carácter permanente de los mismos.

En todo caso, la dotación resultante deberá cumplir con el Rango de dotaciones definido en la tabla 1 del Anejo 2.

5.10. Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del ya existente.

Será necesario aportar un proyecto en el que se justifique la solución adoptada y se requerirá informe a la Administración competente en materia de seguridad, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

5.11. Red Natura 2000.

Excepto en las transferencias de titularidad, si el aprovechamiento se encuentra en un espacio de la Red Natura 2000 se requerirá informe a la Comunidad Autónoma, que será considerado preceptivo y vinculante a los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda.

6. Rehabilitación de captaciones (limpieza de pozos).

Se entiende por rehabilitación de captaciones (o limpieza de pozos), el conjunto de operaciones encaminadas a conservar su rendimiento. En ningún caso tendrán tal consideración las actuaciones que supongan el aumento de la profundidad reconocida, la variación del diámetro del pozo o cualquier cambio de ubicación, que se tramitarán conforme a los apartados 5.7 y 5.4 de este programa de actuación respectivamente. Las operaciones de rehabilitación requerirán autorización administrativa y solo podrán realizarse en captaciones que dispongan de título de derecho al uso privativo de las aguas, sin perjuicio de que los derechos de aguas privadas pueden ejecutar estas operaciones solicitando la transformación en concesión conforme establece la disposición transitoria tercera bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

Serán autorizables las limpiezas mecánicas, las rehabilitaciones estructurales y las operaciones de redesarrollo con excepción de las efectuadas mediante tratamientos químicos y fracturación hidráulica o por explosivos.

Sobre la base de lo que establece el artículo 188.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización ha de ser solicitada con una antelación mínima de un mes. Una vez autorizadas las labores de limpieza, el organismo de cuenca lo pondrá en conocimiento de la correspondiente comunidad de usuarios al objeto de que por parte de ésta se realice la comprobación sobre el terreno de las operaciones que se vayan a realizar. A tal efecto, la comunidad de usuarios comunicará con al menos tres días de antelación al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la fecha y hora en que vayan a efectuarse los trabajos, y el día en que éstos se ejecuten se levantará la correspondiente acta, que deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica en el plazo máximo de un mes y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Día y hora de inicio y finalización de las labores de limpieza.

- Identificación, localización de la captación y certificación de que se corresponde con la reconocida en el título de derecho y con aquélla para la que se ha emitido la autorización.
- Lectura del contador.
- Método de limpieza utilizado.
- Descripción y reportaje fotográfico del estado de la captación una vez desinstalada con carácter previo a la limpieza, así como de su estado después de las operaciones y antes de su instalación.
- Medición de la profundidad y diámetro de la captación antes y después de efectuar los trabajos de limpieza.
- Certificación de que no se ha variado ni la ubicación ni el diámetro ni la profundidad respecto a las reconocidas en el título de derecho.
- Se incluirá como Anejo el acta del nuevo precintado del contador.
- Cualquier otra circunstancia que considere relevante o que haya sido solicitada expresamente por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la notificación a la Comunidad de Usuarios de la autorización de limpieza.

7. Elementos de control

7.1. Obligatoriedad de instalación.

Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. La reiteración en el incumplimiento de la citada obligación, aparte de la sanción correspondiente a la infracción administrativa cometida, podrá ser causa de la incoación del correspondiente expediente de caducidad del título administrativo.

El control mediante métodos indirectos se aplicará de forma excepcional y bajo las premisas que se detallen en el régimen de extracciones.

7.2. Prescripciones para la instalación de los elementos de control.

La instalación de los elementos de control deberá cumplir las prescripciones establecidas en la Orden ARM 1312/2009 de 20 de mayo, salvo en los casos previstos en la propia orden, así como las que consten en el respectivo título de derecho y perfeccionen a las primeras. Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Toda captación ha de contar con el correspondiente elemento de control, por lo que no será de aplicación el artículo 8.3 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo.
- Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se permitirá la instalación de más de un contador por captación, salvo que así lo exija el organismo de cuenca o se justifique técnicamente la necesidad de hacerlo. No se considerará causa suficiente el control de volúmenes parciales consumidos por diferentes titulares o para diferentes usos, pudiendo instalar a tal efecto contadores secundarios adicionales aguas abajo para tal propósito.
- El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones. En el caso de derechos ya existentes en los que por las circunstancias de la explotación no sea posible la comprobación desde el exterior, sus titulares deberán comunicar esta situación antes de dos meses desde la entrada en vigor del presente programa de actuación para su examen y el establecimiento de las medidas que correspondan a los efectos de poder realizar las labores de inspección correspondientes.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de los componentes del tren de descarga (válvulas de corte, antirretorno, etc.), respetando en cualquier caso las distancias fijadas por el fabricante. La tubería deberá ser siempre visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, de tal forma que sea patente que éste controla el total de los volúmenes captados.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Si existen piezas desmontables aguas arriba del contador, tales como manguitos, tuercas, enlaces de unión, etc., deberán ir provistas de taladro para su precintado.

- Las bridas de unión del contador deben tener un tornillo cada una con un taladro para su precintado y así impedir que la tuerca se pueda quitar, o disponer de sistemas análogos que permitan asegurar la integridad y objeto de los precintos, previsto en el artículo 8.1 de la Orden ARM/1312/2009.
- Para todos los tipos de contador será obligatoria la instalación de una válvula antirretorno aguas abajo del contador y lo más cerca posible de éste teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante.

7.3. Inspección y comprobación de los elementos de control.

De acuerdo con los artículos 2 y 15.1 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones.

La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

7.4. Obligaciones relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, se fijan los siguientes límites para las distintas categorías en función del volumen máximo anual reconocido por aprovechamiento en el título del derecho:

- I. Primera: menor que cien mil metros cúbicos ($<100.000 \text{ m}^3$).
- II. Segunda: igual o mayor que cien mil metros cúbicos y menor que medio millón de metros cúbicos ($100.000\text{-}500.000 \text{ m}^3$).
- III. Tercera: igual o mayor que medio millón de metros cúbicos y menor que millón y medio de metros cúbicos ($500.000\text{-}1.500.000 \text{ m}^3$).
- IV. Cuarta: igual o mayor que millón y medio millón de metros cúbicos ($\geq 1.500.000 \text{ m}^3$).

En función de las citadas categorías se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:

- a) Aprovechamientos de categoría primera: el usuario deberá notificar la lectura referida al año natural. A estos efectos, la lectura inicial de cada campaña debe efectuarse con anterioridad al 1 de enero y comunicarse con anterioridad al 1 de marzo. La lectura final podrá comunicarse con anterioridad al 31 de diciembre o si así no se hiciera, se considerará como lectura final, la inicial de la siguiente campaña.

- b) Aprovechamientos de categoría segunda: además de lo anterior se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes mensuales captados.
- c) Aprovechamientos de categoría tercera: además de lo exigido para las categorías primera y segunda, se anotará en el libro de control del aprovechamiento la lectura de los volúmenes semanales captados.
- d) Aprovechamientos de categoría cuarta: además de lo exigido para el resto de las categorías inferiores, se anotará en el libro de control del aprovechamiento el volumen diario captado y se generará un archivo automático según se indica en la Orden ARM 1312/2019, de 20 de mayo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.

Las notificaciones se harán directamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a través de la correspondiente Comunidad de Usuarios, quien remitirá copia al organismo de cuenca en un plazo máximo de diez días. Deberán incluir la referencia del aprovechamiento y las lecturas de todas y cada una las captaciones que lo componen, indicando para cada caso el número de captación, el número de serie del contador, el caudal nominal, el polígono y la parcela de localización de la captación en la que éste se encuentra instalado o cualquier otro dato de identificación. En lo que se refiere a los aprovechamientos de la categoría primera, la obligación de realizar la notificación de las lecturas en la forma establecida exime a sus titulares de la llevanza del libro de control del aprovechamiento al que se refiere el artículo 11 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo.

En el caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, y en tanto se instalan o reparan, el control sobre la cantidad de agua extraída se realizará aplicando a la superficie regada las dotaciones que se determinen en la tabla siguiente y el cómputo se realizará por el periodo que media entre el inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se pretende determinar el consumo.

Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera		3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco		2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado		3.500		1 de marzo	10 de julio



Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Alfalfa	12.700	8.615		1 de abril	15 de octubre
Arroz	12.300	10.000		1 de abril	1 de octubre
Berenjena	8.400	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli		3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Calabacín	5.000	4.000	3.400	1 de abril	1 de octubre
Cebada	3.200	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	10.000	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cereales de invierno para forraje	3.000	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza		2.000		1 de marzo	15 de junio
Esparrago	9.100	7.400	6.300	15 de febrero	15 de septiembre
Espinaca		3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales		5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo		1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol		2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante		1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde		3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja		1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	8.300	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	9.500	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre



Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Maíz forrajero		5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.700	6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal	7.400	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas		7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales		7.000	5.950		
Patata		7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Plantas forrajeras		3.000		1 de marzo	31 de julio
Pimiento	8.600		6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Pistacho	4.200	3.400	2.900	15 de abril	1 de octubre
Remolacha		8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Tabaco	8.100	6.600	5.600	15 de abril	15 de octubre
Trigo		1.700		1 de marzo	15 de junio
Sandía		5.880	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja		4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo		8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate			7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Veza forrajera		1.500		1 de marzo	15 de junio

Cultivo		Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
		Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Leñosos	Viña			1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros			1.500	15 de abril	30 de septiembre
++ Cultivo interanual						

Fuente: Anuncio de 18 de diciembre de 2013 sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. (DOE 09.01.2014)

Las prescripciones de este apartado podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

8. Protección frente a la entrada de contaminantes.

Al objeto de alcanzar el buen estado químico, los datos de control del estado químico de la masa de agua subterránea, con especial atención a la evolución de la concentración de nitratos, serán remitidos a la administración competente en materia de agricultura al objeto de que informe sobre las medidas aplicadas y su efectividad, de entre las contempladas en el Programa de Medidas y la normativa del Plan Hidrológico, en los programas de acción de las zonas declaradas vulnerables relacionadas con la masa o de otras medidas adoptadas, e informará de las medidas adicionales a adoptar en su caso y que se incorporarán al Informe de seguimiento y al siguiente régimen de extracciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 188-bis del RDPH, en todas aquellas captaciones de aguas subterráneas en las que cese la actividad extractiva, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables.

Por otra parte, en los pozos de nueva construcción la tubería de revestimiento debe sobresalir por lo menos 50 cm por encima de la superficie del terreno y debe disponerse a su alrededor una losa de hormigón armado o similar, con espesor de 15 cm en el centro y de 10 cm en el borde, de tal manera que su cara superior sea impermeable y tenga pendiente hacia la periferia en todas direcciones.

9. Perímetros de protección.

En cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), el Anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico recoge las zonas de salvaguarda y los Perímetros de Protección a que se refiere el artículo 97 del TRLA.

A los efectos previstos en el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación, por el que todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección, la propuesta de delimitación de zonas de salvaguarda y Perímetros de Protección que se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan, deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

10. Funciones y composición de la Junta de Explotación (artículo 171.7 del RDPH)

10.1. Funciones.

- Realizar el control de la ejecución del programa de actuación, el seguimiento de la evolución de la masa de agua, fomentar las actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída y la consecución del objetivo de buen estado de la masa de agua subterránea.
- Conocer los informes anuales de seguimiento del programa de actuación con las propuestas procedentes para la campaña siguiente y evaluar el resultado de las medidas adoptadas en el año finalizado.
- Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo los regímenes anuales de extracciones.
- Proponer modificaciones del programa de actuación.
- Fomentar la sensibilización de cara a la sociedad acerca de medidas del buen uso y ahorro del agua.

10.2. Composición.

- Presidencia: Comisario de Aguas del organismo de cuenca. El Director Técnico podrá ostentar la presidencia en sustitución del Comisario de Aguas.
- Tres representantes del organismo de cuenca designados por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Cuatro representantes de la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea designados por su Presidente.
- Dos representantes de la Junta de Extremadura.
- Un representante de administraciones locales del ámbito territorial, designado por el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.

11. Información sobre el seguimiento del Programa de Actuación.

Anualmente se informará sobre el seguimiento del programa de actuación. Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se proporcionarán datos sobre evolución piezométrica y cualitativa de la masa de agua, y la Comunidad Autónoma proporcionará datos sobre las medidas adoptadas para la lucha contra la contaminación difusa por nitratos y sobre el cumplimiento de objetivos anuales en la masa.

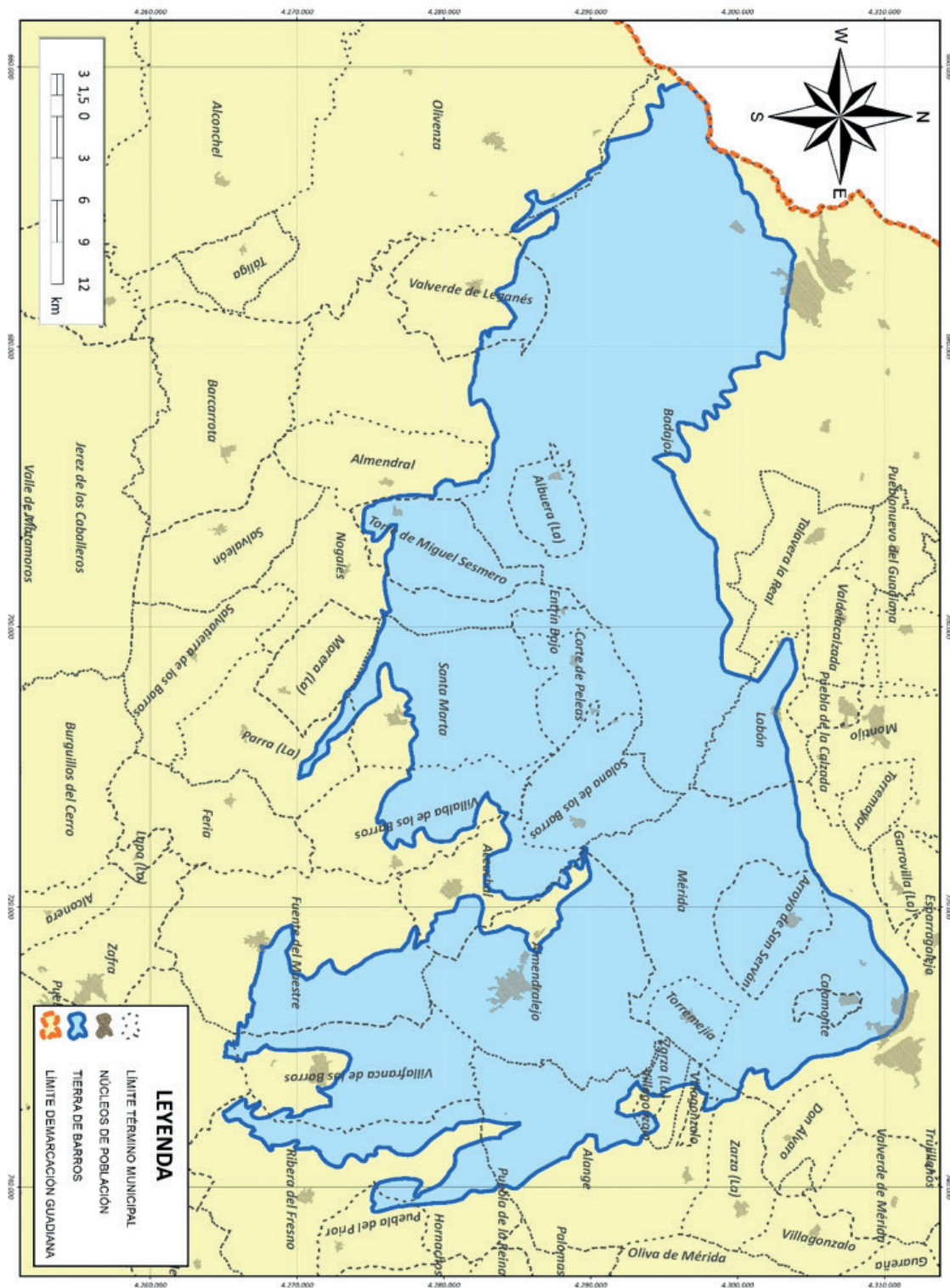
12. Entrada en vigor.

El presente programa de actuación se publicará tanto en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, como en el Diario Oficial de Extremadura, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 10 de noviembre de 2021. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

ANEJO N.º 1: MAPA DE LOCALIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA
SUBTERRÁNEA TIERRA DE BARROS.



**ANEJO N.º 2: DOTACIONES**

Tabla 1. Rango de dotaciones para uso Riego.

Cultivo	Dotación mínima (m³/ha)	Dotación máxima (m³/ha)
Frutales (excepto almendro y pistachero)	2.700	4.800
Almendro y pistachero	1.000	2.700
Vid	1.200	2.500
Olivar	1.000	2.700
Cereales de invierno	1.200	2.000
Cereales de primavera-verano	2.700	5.000
Hortícolas	2.700	5.000

Tabla 2. Dotaciones de referencia para uso Ganadero.

Tipo de ganado	Dotación (m³/cabeza/año)
Bovino	17,30
Ovino	2
Caprino	2
Porcino	2,80
Equino	5
Aves	0,08

Las dotaciones de este Anejo podrán modificarse anualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en el correspondiente régimen anual de extracciones.

**ANEJO N.º 3: CONTENIDO ORIENTATIVO DEL ESTUDIO
HIDROGEOLÓGICO PARA EVALUAR LA NO AFECCIÓN A TERCEROS O
A MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.**

- **SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.**

- Descripción del aprovechamiento indicando el volumen solicitado, así como los caudales y tiempos máximos de extracción en función de las características de la explotación.
- Descripción de las captaciones (profundidades, diámetros, entubados) y de los equipos de bombeo (potencia, profundidad de instalación).
- Mapa de situación de todas las captaciones en estudio.

- **CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO.**

- Geología:

- Breve descripción del contexto geológico y de los materiales en el área de los aprovechamientos (descripción litológica y potencia de las unidades litoestratigráficas infrayacentes). Corte geológico representativo.
- Mapa y perfil geológico a escala y leyenda, donde aparezcan los pozos en estudio.

- Hidrogeología:

- Breve descripción de las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea en la que se ubican las captaciones, especificando el acuífero captado por éstas.
- Descripción y características hidrogeológicas de los materiales sobre los que se desarrolla la actividad. Permeabilidad, transmisividad y porosidad/coeficiente de almacenamiento. Profundidad del nivel freático, descripción de los materiales de la zona no saturada. Piezometría y dirección estimada de flujo subterráneo. Breve descripción del modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico. Mapa hidrogeológico sintético de la zona donde se tiene previsto realizar la captación, en el que se detalle la ubicación de la misma, trazado de cauces, manantiales, otros aprovechamientos, otros cauces artificiales y extensión del aluvial, en el caso de que éste existiera.

- **HIDRODINÁMICA**

- Realización de un ensayo de bombeo utilizando, si es posible, los pozos susceptibles de afección como pozos de observación. El ensayo se realizará con el máximo caudal constante que consienta la bomba durante un tiempo suficiente que permita la obtención

de los principales parámetros hidrogeológicos (permeabilidad, transmisividad, porosidad/coeficiente de almacenamiento y radio de influencia). Se deberán presentar todos los datos obtenidos en el ensayo, así como su representación gráfica. También se tendrá que aportar un reportaje fotográfico del ensayo de bombeo.

- Determinación de los descensos producidos por los bombeos en los aprovechamientos próximos preexistentes, tanto en la situación actual del acuífero como en la de niveles subterráneos mínimos del registro histórico.
- Cuando el pozo solicitado no esté ejecutado ni sea posible realizar el ensayo en otro pozo de similares características en el entorno, se deberá efectuar un cálculo teórico de las afecciones a captaciones preexistentes utilizando la formulación hidrogeológica más adecuada al contexto hidrogeológico, justificando los parámetros hidrogeológicos necesarios para los cálculos en función de las características del acuífero, y tomando, del lado de la seguridad, los valores más desfavorables posibles.
- Descripción de las relaciones acuífero río. Posiciones relativas de nivel freático y nivel de lámina de agua en cauce, teniendo en consideración la dinámica fluvial y piezométrica en relación con la época del año. Relación relativa estimada de niveles del lecho del cauce y del nivel piezométrico.
- Radio de influencia en régimen permanente para el caudal medio y máximo y descenso a la distancia a la que se encuentre el cauce.

• CONCLUSIÓN

- Justificación de la no afección a los aprovechamientos próximos preexistentes, mediante la demostración de que los descensos inducidos calculados no producirán una disminución del caudal anteriormente aprovechado que pueda inutilizar el recurso.
- Justificación motivada y argumentada de la no afección del aprovechamiento a las aguas superficiales.
- Si procede, recomendaciones relativas a las características constructivas y de operación de la captación en relación con su cercanía al cauce (tramos de rejilla, profundidad, caudales, regímenes de bombeo, etc.).

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es